



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 18 de abril de 2018
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2018/0091 (NLE)**

**7960/18
ADD 8**

**WTO 64
SERVICES 13
COASI 81**

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	18 de abril de 2018
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2018) 192 final - ANNEX 4 - PART 1/3
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y Japón

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 192 final - ANNEX 4 - PART 1/3.

Adj.: COM(2018) 192 final - ANNEX 4 - PART 1/3



Bruselas, 18.4.2018
COM(2018) 192 final

ANNEX 4 – PART 1/3

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

**relativa a la celebración del Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y
Japón**

ANEXO 8-A

COOPERACIÓN REGLAMENTARIA EN MATERIA DE REGULACIÓN FINANCIERA

Cooperación en materia de reglamentación

1. Las Partes trabajarán juntas bilateralmente y en organismos internacionales con el objetivo de seguir fortaleciendo la estabilidad financiera mundial, mercados justos y eficientes y la protección de inversores, depositantes, titulares de pólizas de seguros o personas con las que un proveedor de servicios financieros tenga contraída una obligación fiduciaria (en adelante referido en el presente anexo como «cooperación en materia de reglamentación»).
2. En su cooperación en materia de reglamentación, las Partes se basarán en los principios y normas prudenciales acordados a nivel multilateral y seguirán los principios establecidos en los puntos 5 a 12, tal como se aplican en el marco previsto en los puntos 19 a 21.

Ámbito de aplicación de la cooperación en materia de reglamentación

3. La cooperación en materia de reglamentación abarcará todo el ámbito de los servicios financieros, que también incluirá los marcos contables y de auditoría, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

4. El presente anexo se entenderá sin perjuicio de la distribución y el ejercicio de las competencias de las autoridades de reglamentación y supervisión de las Partes. Las Partes reconocen que su cooperación en materia de reglamentación debe basarse en la debida consideración de las diferencias en las estructuras de mercado y los modelos comerciales que puedan existir entre las Partes en el ámbito de los servicios financieros.

Principios de la cooperación en materia de reglamentación

5. Cada Parte hará lo posible para garantizar que las normas acordadas internacionalmente para la reglamentación y la supervisión en el ámbito de los servicios financieros se implementen y apliquen en su territorio. Esas normas acordadas internacionalmente son, entre otras, las normas y principios emitidos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros, la Organización Internacional de Comisiones de Valores y el Consejo de Estabilidad Financiera.
6. Las Partes harán cuanto esté a su alcance para lograr la compatibilidad mutua de sus respectivos marcos reguladores y de supervisión de los servicios financieros de forma que respalden los objetivos mencionados en los puntos 1 y 2.

7. Sin perjuicio de sus propios procesos legislativos, cada Parte pondrá el mayor empeño en ofrecer a la otra Parte la oportunidad de ser informada en una etapa temprana y proporcionar comentarios sobre sus iniciativas reglamentarias previstas en el ámbito de los servicios financieros que puedan ser relevantes para la otra Parte.
8. Cada Parte podrá, siempre que sea posible, confiar en las reglas y la supervisión de la otra Parte. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho de cada Parte a evaluar, sobre la base de sus propias reglas, en particular de los criterios de fiabilidad, el marco de reglamentación y de supervisión de la otra Parte con el fin de mantener la confianza. A los efectos de dicha evaluación, una Parte no podrá exigir que las reglas y la supervisión de la otra Parte sean idénticas a sus propias reglas y supervisión, sino que basará su evaluación en los resultados en materia de reglamentación.
9. Las Partes se mantendrán mutuamente informadas acerca de cómo prevén la observancia y supervisión efectiva de las reglas para implementar normas internacionalmente acordadas o cualquier otra reglamentación, en particular en los ámbitos donde una de las Partes se base en el marco reglamentario y de supervisión de la otra Parte.
10. Cada Parte, en el proceso de formulación de sus iniciativas reglamentarias planificadas en el ámbito de los servicios financieros, prestará la debida consideración a los impactos de esas iniciativas en los operadores del mercado y la jurisdicción de la otra Parte.

11. Cada Parte examinará toda medida que la otra Parte le haya comunicado mediante una solicitud específica por escrito que pueda tener un impacto en la capacidad de los operadores del mercado para prestar servicios financieros dentro de los territorios de las Partes, con objeto de hacer, dentro de lo posible, dicha medida mutuamente compatible.
12. Cada Parte podrá rescindir en cualquier momento su decisión de confiar en el marco de reglamentación y supervisión de la otra Parte y volver a la aplicación y observancia de sus propias normas, si las normas y la supervisión de la otra Parte ya no son equivalentes respecto a su resultado, si la otra Parte no aplica sus normas de manera efectiva o si la otra Parte no coopera de manera suficiente en la supervisión de las instituciones financieras. Las Partes se consultarán entre sí de manera adecuada antes de volver a la aplicación y observancia de sus propias reglas.

Foro sobre reglamentación financiera entre la Unión Europea y Japón

13. Las Partes establecen un foro de reglamentación financiera entre la Unión Europea y Japón en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo (en adelante referido en el presente anexo como «el foro»).

14. El foro tiene la responsabilidad de dirigir la cooperación en materia de reglamentación entre las Partes. En particular, el foro hace un balance del progreso y emprende una planificación anticipada de la cooperación en materia de reglamentación. El foro respetará los principios de cooperación en materia de reglamentación establecidos en los puntos 5 a 12, tal como se aplican en el marco previsto en los puntos 19 a 21.
15. El foro estará compuesto por representantes tanto de la Comisión Europea como del Gobierno de Japón, incluida la Agencia de Servicios Financieros, que sean responsables a nivel técnico de los asuntos relativos a la reglamentación de los servicios financieros. Sin perjuicio del derecho de cada Parte a decidir sobre la composición de su representación en el foro, cada Parte podrá solicitar a la otra Parte que invite a representantes de otras autoridades de reglamentación o de supervisión financieras dentro del territorio de la otra Parte con el fin de contribuir a los debates y el trabajo preparatorio del foro en asuntos relacionados con la actividad de esas autoridades de reglamentación o supervisión financieras. La otra Parte debe considerar positivamente dicha solicitud.
16. Las reuniones del foro estarán copresididas por altos funcionarios de la Comisión Europea y la Agencia de Servicios Financieros de Japón.
17. Cada Parte en el foro designará un punto de contacto para facilitar la cooperación en materia de reglamentación. El foro podrá establecer grupos de trabajo de expertos para examinar cuestiones específicas.

18. Las reuniones del foro se celebrarán alternativamente en Tokio, Japón, y en Bruselas, Bélgica, al menos una vez al año, y siempre que los miembros del foro lo consideren necesario.

Marco de cooperación en materia de reglamentación

19. El foro desarrollará y aplicará un marco para la cooperación en materia de reglamentación a fin de poner en práctica los principios establecidos en los puntos 5 a 12.
20. El marco de cooperación en materia de reglamentación incluirá:
 - a) un mecanismo para el intercambio de información y consultas con la otra Parte, en formas adecuadas, sobre iniciativas reglamentarias planificadas, sin perjuicio de los procesos legislativos y administrativos de cada Parte;
 - b) directrices sobre la confianza mutua en los respectivos marcos reglamentarios y de supervisión, de ser posible adaptadas para cada ámbito específico de la reglamentación financiera;
 - c) un procedimiento para examinar toda medida a las que se hace referencia en el punto 11 que una Parte comunique a través de una solicitud específica a la otra Parte;

- d) directrices sobre la gobernanza del foro;
- e) un proceso para la mediación técnica a la que se hace referencia en los puntos 22 a 26; y
- f) si así se acuerda, cualquier otra disposición para mejorar la cooperación en materia de reglamentación.

21. El marco para la cooperación en materia de reglamentación también puede prever disposiciones específicas para facilitar la cooperación en la supervisión y la observancia transfronterizas.

Mediación técnica

22. Las disposiciones del presente anexo no estarán sujetas a la solución de diferencias del capítulo 21.

23. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 22, cada Parte podrá solicitar por escrito a la otra Parte que inicie un proceso de mediación técnica con respecto a los principios de cooperación en materia de reglamentación establecidos en los puntos 5 a 12. El proceso de mediación técnica puede iniciarse solo después de que las Partes acuerden su uso en un asunto específico.

24. Tras el acuerdo de las Partes para iniciar el proceso en virtud del punto 23, el foro establecerá un grupo de trabajo para la mediación técnica. Dicho grupo de trabajo estará compuesto por representantes de cada Parte y estará presidido por un mediador con experiencia relevante que será independiente de ambas Partes y que será designado por el foro.
25. El presidente designado de conformidad con el punto 24 presentará un informe con los resultados de la mediación técnica a los copresidentes del foro.
26. Las Partes deberán actuar de buena fe en cualquier intento de resolver cualquier diferencia surgida en el ámbito del presente anexo.

ANEXO 8-B

LISTAS RELATIVAS AL CAPÍTULO 8

ANEXO I

RESERVAS CON RESPECTO A LAS MEDIDAS VIGENTES

Lista de la Unión Europea

Notas preliminares

1. La Lista de la Unión Europea establece, de acuerdo con el artículo 8.12 y el artículo 8.18, las reservas formuladas por la Unión Europea en relación con las medidas vigentes que no son conformes con las obligaciones impuestas en:
 - a) los artículos 8.7 o 8.15;

- b) los artículos 8.8 o 8.16;
 - c) los artículos 8.9 o 8.17;
 - d) el artículo 8.10; o
 - e) el artículo 8.11.
2. Las reservas formuladas por cada Parte se entenderán sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del AGCS.
3. Cada reserva consta de los siguientes elementos:
- a) «sector»: hace referencia al sector general en el que se formula la reserva;
 - b) «subsector»: hace referencia al sector específico en el que se formula la reserva;

- c) «clasificación sectorial»: hace referencia, cuando proceda, a la actividad objeto de la reserva con arreglo a la CCP, la CIU Rev.3.1 o según se describa expresamente en la reserva;
- d) «tipo de reserva»: obligación mencionada en el punto 1 con respecto a la cual se formula la reserva;
- e) «nivel de gobierno»: indica el nivel de gobierno que mantiene la medida con respecto a la cual se formula la reserva;
- f) «medidas»: señala la legislación u otras medidas, según se maticen, en su caso, en el elemento «descripción», con respecto a las cuales se formula la reserva. Toda «medida» citada en el elemento «medidas»:
 - i) se referirá a la medida en su versión modificada, prorrogada o actualizada en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo;
 - ii) comprenderá toda medida subordinada adoptada o mantenida en el marco de dicha medida y de conformidad con la misma; y

iii) incluirá todo acto legislativo u otra medida que implemente una directiva a nivel de los Estados miembros; y

g) «descripción»: expone los aspectos no conformes de la medida vigente con respecto a la cual se formula la reserva y precisa, en su caso, los compromisos de liberalización.

4. Las reservas se interpretarán teniendo en cuenta todos sus elementos. Las reservas se interpretarán a la luz de las obligaciones aplicables de las secciones a que se refiere la reserva. En la medida en que:

a) el elemento «medidas» esté matizado por un compromiso de liberalización previsto en el elemento «descripción», el elemento «medidas» prevalecerá, tal como se haya matizado, sobre el resto de los elementos; y

b) el elemento «medidas» no se encuentre matizado, el elemento «medidas» prevalecerá sobre el resto, salvo que exista alguna discrepancia entre el elemento «medidas» y el resto de los elementos considerados en su conjunto que sea tan importante y esencial que no resulte lógico conceder prioridad al elemento «medidas», en cuyo caso prevalecerán los demás elementos en lo concerniente a dicha discrepancia.

5. A efectos de la Lista de la Unión Europea, por «CIU Rev. 3.1» se entiende la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, n.º 4, CIU Rev. 3.1, 2002.

6. Toda reserva formulada a escala de la Unión Europea se aplicará a toda medida adoptada por la Unión Europea, a toda medida de un Estado miembro de la Unión Europea a nivel central, así como a toda medida adoptada por una administración de un Estado miembro de la Unión Europea, salvo que la reserva excluya a un determinado Estado miembro de la Unión Europea. Toda reserva formulada por un Estado miembro de la Unión Europea se aplicará a toda medida adoptada por una administración central, regional o local del Estado miembro en cuestión. A efectos de las reservas de Bélgica, se entenderá que el nivel de gobierno central engloba el gobierno federal y los gobiernos de las regiones y comunidades, puesto que todos ellos ostentan competencias legislativas equipolentes. A efectos de las reservas de la Unión Europea y sus Estados miembros, se entenderá que el nivel de gobierno regional en Finlandia corresponde al territorio de Åland.

7. La presente lista se aplica solo a los territorios de la Unión Europea y el TFUE, de acuerdo con lo establecido en artículo 1.3, apartado 1, letra a); asimismo, solo es relevante en el marco de las relaciones comerciales entre la Unión Europea y sus Estados miembros con Japón. No afecta a los derechos ni a las obligaciones de los Estados miembros que derivan del Derecho de la Unión Europea.

8. La lista de reservas que figura a continuación no incluye medidas relativas a los requisitos y procedimientos de cualificación, las normas técnicas y los requisitos y procedimientos de autorización cuando no constituyan una limitación de acceso a los mercados o de trato nacional en el sentido de los artículos 8.7, 8.8, 8.15 y 8.16. Dichas medidas (por ejemplo, la necesidad de obtener una licencia, las obligaciones de servicio universal, la necesidad de tener cualificaciones reconocidas en sectores regulados, la necesidad de superar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas y todo requisito no discriminatorio de que determinadas actividades no pueden emprenderse en zonas protegidas) son de aplicación en cualquier caso, incluso aunque no figuren en la lista.

9. Para mayor certeza, en el caso de la Unión Europea, la obligación de conceder trato nacional no implica la obligación de extender a personas jurídicas o físicas de Japón el trato concedido en un Estado miembro, de conformidad con el TFUE, o con cualquier medida adoptada con arreglo a dicho Tratado, incluida su aplicación en los Estados miembros, a:
- i) personas físicas; o residentes de un Estado miembro; o
 - ii) personas jurídicas constituidas; u organizadas de acuerdo al Derecho de otro Estado miembro; o de la Unión Europea, y que tengan su sede oficial, administración central o centro principal de actividades en un Estado miembro.

Dicho trato nacional se concede a aquellas personas jurídicas constituidas u organizadas con arreglo al Derecho de un Estado miembro o de la Unión Europea, y que tengan su sede oficial, administración central o centro principal de actividades en un Estado miembro, incluidas aquellas que sean propiedad o estén controladas por personas jurídicas o físicas de Japón.

10. Para mayor certeza, las medidas no discriminatorias no constituyen una limitación al acceso a los mercados de acuerdo con los artículos 8.7 y 8.15 para:
- a) una medida que exija que se separe la propiedad de las infraestructuras de la propiedad de los bienes o los servicios prestados a través de dichas infraestructuras, a fin de garantizar una competencia leal, por ejemplo en los ámbitos de la energía, el transporte y las telecomunicaciones;
 - b) una medida que limite la concentración de la propiedad para garantizar una competencia leal;
 - c) una medida destinada a garantizar la conservación y la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, que incluya una limitación de la disponibilidad, la cantidad y el alcance de las concesiones otorgadas, así como la imposición de una moratoria o prohibición;
 - d) una medida que limite el número de autorizaciones concedidas a causa de limitaciones técnicas o físicas, por ejemplo el espectro y las frecuencias de las telecomunicaciones; o

- e) una medida que exija que un determinado porcentaje de los accionistas, propietarios, socios o directivos de una empresa esté cualificado para ejercer o ejerza una profesión determinada, como la de abogado o contable.
11. Las medidas que afectan al cabotaje de los servicios de transporte marítimo no se mencionan en la presente Lista, ya que están excluidas del ámbito de aplicación de la sección B del capítulo 8, de acuerdo con el apartado 2, letra a), del artículo 8.6 y la sección C del capítulo 8, de acuerdo con el apartado 2, letra a), del artículo 8.14.
12. Las abreviaturas que figuran a continuación se utilizan en la lista de reservas a continuación:

UE Unión Europea, incluidos todos sus Estados miembros
AT Austria
BE Bélgica
BG Bulgaria
CY Chipre
CZ República Checa
DE Alemania
DK Dinamarca
EE Estonia
EL Grecia
ES España

FI Finlandia
FR Francia
HR Croacia
HU Hungría
IE Irlanda
IT Italia
LT Lituania
LU Luxemburgo
LV Letonia
MT Malta
NL Países Bajos
PL Polonia
PT Portugal
RO Rumanía
SE Suecia
SI Eslovenia
SK Eslovaquia
UK Reino Unido

Lista de reservas:

Reserva n.º 1 – Todos los sectores

Reserva n.º 2 – Servicios profesionales (todas las profesiones excepto las relacionadas con la salud)

Reserva n.º 3 – Servicios profesionales (profesiones relacionadas con la salud y venta al por menor de productos farmacéuticos)

Reserva n.º 4 – Servicios de investigación y desarrollo

Reserva n.º 5 – Servicios inmobiliarios

Reserva n.º 6 – Servicios prestados a las empresas

Reserva n.º 7 – Servicios de comunicaciones

Reserva n.º 8 – Servicios de distribución

Reserva n.º 9 – Servicios de enseñanza

Reserva n.º 10 – Servicios medioambientales

Reserva n.º 11 – Servicios financieros

Reserva n.º 12 – Servicios sociales y de salud

Reserva n.º 13 – Servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes

Reserva n.º 14 – Servicios de ocio, culturales y deportivos

Reserva n.º 15 – Servicios de transporte y servicios auxiliares del transporte

Reserva n.º 16 – Actividades relacionadas con la energía

Reserva n.º 17 – Agricultura, pesca, y manufacturas

Reserva n.º 1 – Todos los sectores

Sector: Todos los sectores

Tipo de reserva: Acceso a los mercados

Trato nacional

Trato de nación más favorecida

Prohibición de requisitos de funcionamiento

Sección: Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios

Nivel de gobierno: UE/Estado miembro (a menos que se especifique lo contrario)

Descripción:

a) Tipos de establecimiento

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional:

La UE: Todas las sociedades constituidas de conformidad con el Derecho y los reglamentos de la Unión Europea o de un Estado miembro de la Unión Europea y cuya sede social, administración central o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Unión Europea, incluidas las establecidas en los Estados miembros de la UE por inversores japoneses, tendrán derecho a recibir el trato previsto en el artículo 54 del TFUE. Este trato no se extenderá a las sucursales o agencias de sociedades establecidas fuera de la Unión Europea.

El trato brindado a las sociedades constituidas por inversores de Japón de conformidad con la legislación de un Estado miembro de la Unión Europea y cuya sede social, administración central o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Unión Europea se entenderá sin perjuicio de cualesquiera condiciones u obligaciones que, con arreglo a lo dispuesto en la sección B, puedan haberse impuesto a tales sociedades al establecerse en la Unión Europea y que continuarán siendo de aplicación.

Medidas:

UE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

La UE (se aplica también al ámbito regional de gobierno): Al vender o enajenar sus participaciones en el capital de una empresa estatal o una entidad pública existente que preste servicios sociales, de salud o de enseñanza (CCP 93, 92), o bien activos de dicha empresa estatal o entidad pública, todo Estado miembro podrá prohibir o imponer limitaciones sobre la titularidad de tales participaciones o activos por parte de empresarios de Japón o sus empresas, así como sobre la capacidad de los titulares de tales participaciones y activos para controlar cualquier empresa resultante. En lo concerniente a dicha venta u otra forma de enajenación, todo Estado miembro de la Unión Europea podrá adoptar o mantener medidas relativas a la nacionalidad de los altos directivos o de los miembros de los consejos de administración, así como cualquier medida que limite el número de proveedores.

A los efectos de la presente reserva:

- i) se considerará medida vigente toda medida mantenida o adoptada a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo que, en el momento de la venta u otra forma de enajenación, prohíba o imponga limitaciones sobre la titularidad de participaciones o activos o imponga requisitos de nacionalidad o limitaciones del número de proveedores con arreglo a lo dispuesto en la presente reserva; y
- ii) se entenderá por «empresa estatal» toda empresa propiedad de un Estado miembro de la Unión Europea o bajo su control mediante participaciones, incluidas las empresas constituidas a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo con el único fin de vender o enajenar participaciones en el capital de una empresa estatal o una entidad pública existente o activos de estas últimas.

Medidas:

UE: Las expuestas con anterioridad en el elemento descripción.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En **AT**: Para explotar una sucursal, las sociedades no pertenecientes al Espacio Económico Europeo (EEE) deberán designar, como mínimo, a un representante que sea residente en Austria. Los directivos (directores generales, personas físicas) encargados del cumplimiento de la Ley de Comercio austriaca (Gewerbeordnung) deberán tener su domicilio en Austria.

Medidas:

AT: Aktiengesetz, BGBl. n.º 98/1965, § 254 (2); GmbH-Gesetz, RGBL. n.º 58/1906, § 107 (2); y Gewerbeordnung, BGBl. n.º 194/1994, § 39 (2a).

En **BG**: Las personas jurídicas extranjeras no constituidas de conformidad con la legislación de un Estado miembro de la Unión Europea o un Estado miembro del EEE podrán desarrollar su actividad económica en la República de Bulgaria si se hallan constituidas en dicho país en forma de sociedad inscrita en el Registro Mercantil. El establecimiento de sucursales requerirá autorización.

Las oficinas de representación de empresas extranjeras deberán registrarse en la Cámara de Comercio e Industria de Bulgaria y no podrán ejercer ningún tipo de actividad económica, sino que únicamente estarán facultadas para publicitar su sociedad matriz y desempeñar funciones de representación e intermediación.

Medidas:

BG: Ley de Comercio, artículo 17a; así como
Ley de Territorio de las Inversiones, artículo 24.

En **EE:** Toda empresa extranjera que establezca una sucursal deberá designar a uno o varios administradores. Los administradores de las sucursales deberán ser personas físicas que cuenten con legitimación activa. Al menos uno de los administradores de la sucursal deberá tener su residencia en el EEE o en Suiza.

Medidas:

EE: Äriseadustik (Código de Comercio) § 385.

En **FI:** Al menos uno de los socios de una sociedad colectiva o uno de los socios colectivos de una sociedad comanditaria simple deberá ser residente en el EEE o, si se trata de una persona jurídica, tener su domicilio social en el EEE (no se admitirán sucursales). La autoridad de registro podrá conceder exenciones.

Para desarrollar una actividad comercial como empresario individual será obligatorio residir en el EEE.

Las empresas extranjeras de un país no perteneciente al EEE que se propongan desarrollar una actividad económica o comercial mediante el establecimiento de una sucursal en Finlandia necesitarán una licencia comercial.

Al menos uno de los miembros ordinarios y uno de los miembros suplentes del consejo de administración, así como el director general, deberán ser residentes en el EEE. La autoridad de registro podrá conceder exenciones a las empresas.

Medidas:

FI: Laki elinkeinon harjoittamisen oikeudesta (Ley sobre el Derecho a Ejercer una Actividad Comercial) (122/1919), artículo 1;
Osuuskuntalaki (Ley de Cooperativas) (1488/2001);
Osakeyhtiölaki (Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada) (624/2006); y
Laki luottolaitostoiminnasta (Ley de Entidades de Crédito) (121/2007).

En **SE**: Las sociedades extranjeras que no se hayan constituido como persona jurídica en Suecia o que lleven a cabo su actividad a través de un agente comercial deberán efectuar sus transacciones comerciales a través de una sucursal establecida en Suecia con administración independiente y contabilidad separada. El director general y el director general adjunto de la sucursal, en su caso, deberán residir en el EEE. Las personas físicas no residentes en el EEE que efectúen transacciones comerciales en Suecia deberán designar e inscribir a un representante residente responsable de las actividades desarrolladas en Suecia. Se llevarán cuentas distintas para las actividades desarrolladas en Suecia. En casos concretos, la autoridad competente podrá conceder exenciones a los requisitos sobre sucursales y residencia. Los proyectos de construcción cuya duración sea inferior a un año (llevados a cabo por una persona física o jurídica domiciliada fuera del EEE) quedarán exentos de los requisitos de establecer una sucursal y de designar a un representante residente.

Podrán constituir una sociedad de responsabilidad limitada sueca una persona física residente en el EEE, una persona jurídica sueca o una persona jurídica constituida con arreglo a la legislación de un país del EEE y cuya sede social, administración central o centro de actividad principal se encuentre en el EEE. Una sociedad personalista podrá ser miembro fundador a condición de que todos los propietarios que tengan responsabilidad personal ilimitada sean residentes en el EEE. Los miembros fundadores de fuera del EEE podrán solicitar una autorización a la autoridad competente.

En el caso de las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades cooperativas de interés económico, deberán residir en el EEE al menos el 50 % de los miembros del consejo de administración y el 50 % de los miembros suplentes del consejo de administración, el director general, el director general adjunto y al menos una de las personas autorizadas a firmar en nombre de la empresa, en su caso. La autoridad competente podrá conceder exenciones a este requisito. Si ninguno de los representantes de la empresa o sociedad reside en Suecia, el consejo de administración deberá designar e inscribir a una persona residente en Suecia a la que se haya autorizado a recibir notificaciones en nombre de la empresa o sociedad.

Para la constitución de todos los demás tipos de personas jurídicas regirán condiciones análogas.

Medidas:

SE: Lag om utländska filialer m.m (Ley de Sucursales Extranjeras) (1992:160);

Aktiebolagslagen (Ley de Sociedades) (2005:551);

Ley de Sociedades Cooperativas de Interés Económico (1987:667); y

Ley de Agrupaciones Europeas de Interés Económico (1994:1927).

En **SK:** Las personas físicas que se inscriban en el Registro de Comercio como personas autorizadas para actuar en nombre de un empresario deben presentar el permiso de residencia en Eslovaquia.

Medidas:

SK: Ley 513/1991 sobre el Código Mercantil (artículo 21); así como Ley n.º 404/2011 sobre Residencia de Extranjeros (artículos 22 y 32).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional, Prohibición de requisitos de funcionamiento:

En **BG:** Las empresas establecidas solo pueden emplear nacionales de terceros países para puestos para los que no se exige la nacionalidad búlgara, siempre que el número total de nacionales de terceros países empleados durante los últimos 12 meses no supere el 10 % del número medio de nacionales búlgaros, nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, de Estados que son parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Suiza contratados mediante un contrato de trabajo. Los nacionales de terceros países no pueden ser contratados en puestos que requieren nacionalidad búlgara. Se requiere una prueba de necesidades económicas antes de contratar a nacionales de terceros países.

Medidas:

BG: Ley de Migración y Movilidad Laboral (artículo 7).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **PL**: El ámbito de actividad de una oficina de representación solo podrá abarcar la publicidad y promoción de la sociedad matriz extranjera representada por la oficina. Por lo que respecta a todos los sectores salvo los servicios jurídicos, los inversores no pertenecientes a la Unión Europea únicamente podrán emprender y desarrollar actividades económicas en forma de sociedad comanditaria simple, sociedad comanditaria por acciones, sociedad de responsabilidad limitada y sociedad anónima, mientras que las empresas nacionales podrán también adoptar la forma de sociedades no comerciales (sociedad colectiva y sociedad de responsabilidad ilimitada).

Medidas:

PL: Ley de 2 de julio de 2004 relativa a la Libertad de la Actividad Económica, artículos 13.3 y 95.1.

b) Adquisición de bienes inmuebles

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional:

En **AT** (se aplica al ámbito regional de gobierno): La adquisición, compra y alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles por parte de personas físicas y jurídicas no pertenecientes a la Unión Europea requerirá una autorización de la administración regional competente (Länder). Esta autorización se concederá únicamente si se estima que la adquisición resulta conveniente para el interés público (en particular desde el punto de vista económico, social y cultural).

Medidas:

AT: Burgenländisches Grundverkehrsgesetz, LGBL. n.º 25/2007;

Kärntner Grundverkehrsgesetz, LGBL. n.º 9/2004;

NÖ- Grundverkehrsgesetz, LGBL. 6800;

OÖ- Grundverkehrsgesetz, LGBL. n.º 88/1994;

Salzburger Grundverkehrsgesetz, LGBL. n.º 9/2002;

Steiermärkisches Grundverkehrsgesetz, LGBL. n.º 134/1993;

Tiroler Grundverkehrsgesetz, LGBL. n.º 61/1996;

Voralberger Grundverkehrsgesetz, LGBL. n.º 42/2004; y

Wiener Ausländergrundverkehrsgesetz, LGBL. n.º 11/1998.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En **CZ**: Podrán adquirir predios agrícolas y forestales las personas físicas extranjeras con residencia permanente en la República Checa y las empresas establecidas en dicho país.

Los predios agrícolas y forestales de propiedad estatal están sujetos a una normativa específica. Solo podrán adquirir terrenos agrícolas de propiedad estatal los nacionales checos, los municipios y las universidades públicas (para formación e investigación). Las personas jurídicas (con independencia de la forma o el lugar de residencia) únicamente podrán adquirir terrenos agrícolas de propiedad estatal si ya poseen un edificio construido en ellos, o si para el uso de dicho edificio resulta imprescindible el terreno en cuestión. Solo los municipios y las universidades públicas podrán adquirir terrenos forestales de propiedad estatal.

Medidas:

CZ: Ley n.º 95/1999 Sb. (sobre las condiciones relativas a la transferencia de predios agrícolas y forestales de la propiedad del Estado a la propiedad de otras entidades); y Ley n.º 503/2012 Sb. sobre la Oficina del Patrimonio del Estado.

En **DK**: Las personas físicas que no residan en Dinamarca y que no hayan residido previamente en Dinamarca durante un período total de cinco años deben, de conformidad con la Ley de Adquisición de Dinamarca, obtener el permiso del Ministerio de Justicia para adquirir los títulos de propiedad inmobiliaria en Dinamarca. Esto también se aplica a las personas jurídicas que no están registradas en Dinamarca. Para las personas físicas, se permitirá la adquisición de bienes inmuebles si el solicitante va a hacer de esos bienes inmuebles su residencia principal. Para las personas jurídicas que no están registradas en Dinamarca, en general se permitirá la adquisición de bienes inmuebles, si la adquisición es un requisito previo para las actividades comerciales del comprador.

También se requiere permiso si el solicitante va a utilizar los bienes inmuebles como una vivienda secundaria. Dicho permiso solo se concederá si se considera que el solicitante, a través de una evaluación general y concreta, tiene fuertes lazos particulares con Dinamarca.

El permiso contemplado en la Ley de Adquisición solo se concede para la adquisición de un bien inmueble específico.

En particular, la adquisición de predios agrícolas por parte de personas físicas o jurídicas se registrará asimismo por la Ley de Explotaciones Agrarias danesa, que impone restricciones a todas las personas, tanto de nacionalidad danesa como extranjeras, en lo referente a la adquisición de tierras rurales. Por consiguiente, toda persona física o jurídica que desee adquirir una propiedad inmueble agrícola deberá cumplir los requisitos establecidos en dicha ley.

Medidas:

DK: Ley de Adquisición de Bienes Inmuebles danesa (Ley de Consolidación n.º 265, de 31 de marzo de 2014);

Orden Ejecutiva sobre Adquisiciones (Orden Ejecutiva n.º 764 de 18 de septiembre de 1995);

y

Ley de Explotaciones Agrarias (Ley de Consolidación n.º 26, de 14 de enero de 2015).

En **HR:** Las empresas extranjeras solo podrán adquirir bienes inmuebles para la prestación de servicios si se encuentran establecidas y constituidas como personas jurídicas en Croacia. La adquisición de los bienes inmuebles necesarios para la prestación de servicios por parte de sucursales requerirá la aprobación del Ministerio de Justicia. Los nacionales extranjeros no podrán adquirir suelo agrícola.

Medidas:

HR: Ley de Derechos de Posesión y Otros Derechos Materiales (Boletines Oficiales n.º 91/96, 68/98, 137/99, 22/00, 73/00, 114/01, 79/06, 141/06, 146/08, 38/09 y 153/09);

Ley de Tierras Agrícolas (Boletines Oficiales n.º 152/08, 25/09, 153/09, 21/10, 31/11 y 63/11), artículo 2;

Ley de Titularidad y otros Derechos de Propiedad, artículos 354 a 358.b;

Ley del Suelo Agrícola; y

Ley de Procedimiento Administrativo General.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional

En **CY**: Los chipriotas y las personas de origen chipriota, así como los nacionales de otro Estado miembro de la Unión Europea, podrán adquirir todo tipo de bienes inmuebles en Chipre sin restricción alguna. Ningún extranjero podrá adquirir un bien inmueble sin la autorización previa del Consejo de Ministros, salvo por causa de muerte. Cuando un extranjero desee adquirir un bien inmueble cuya superficie exceda de lo necesario para la construcción de una vivienda o local o, en cualquier caso, sea superior a dos donums (2 676 m²), toda autorización concedida por el Consejo de Ministros estará supeditada a las condiciones, restricciones y criterios establecidos en la normativa elaborada por el Consejo de Ministros y aprobada por la Cámara de Representantes. Se entenderá por «extranjero» toda persona que no tenga la nacionalidad de la República de Chipre, incluidas las sociedades bajo control extranjero. Quedan excluidos de esta definición los extranjeros de origen chipriota y los cónyuges no chipriotas de nacionales de la República de Chipre.

Medidas:

CY: Ley de Adquisición de Bienes Inmuebles (por Extranjeros) (capítulo 109), en su versión modificada por las Leyes n.º 52 de 1969, 55 de 1972, 50 de 1990, 54(I) de 2003 y 161(I)/2011.

En **EL**: Las personas físicas o jurídicas extranjeras deberán obtener la autorización facultativa del Ministerio de Defensa para adquirir bienes inmuebles en las zonas fronterizas, ya sea de forma directa o mediante participación en el capital de una sociedad no cotizada en la Bolsa de Valores griega que posea bienes inmuebles en dichas zonas, o a través de cambios en la titularidad de los accionistas de dicha sociedad.

Medidas:

EL: Ley 1892/1990, modificada por el artículo 114 de la Ley 3978/2011, en combinación, en lo que respecta a su aplicación, con la decisión ministerial 110/3/330340/Σ.120 / 7-4-14 del Ministerio de Defensa.

En **HU**: La adquisición de bienes inmuebles por parte de no residentes estará supeditada a la obtención de una autorización del órgano administrativo competente en función de la ubicación geográfica de la propiedad.

Medidas:

HU: Decreto del Gobierno n.º 251/2014 (X. 2.) sobre la adquisición por extranjeros de bienes inmuebles distintos del suelo utilizado para fines agrícolas o forestales; y Ley LXXVIII de 1993 (apartado 1/A).

En **MT**: Las personas que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea no podrán adquirir bienes inmuebles con fines comerciales. Las empresas en las que un 25 % (o un porcentaje superior) de las participaciones en el capital corresponda a personas no pertenecientes a la Unión Europea deberán obtener la autorización de la administración competente (Ministerio de Hacienda) para comprar bienes inmuebles con fines comerciales o económicos. La administración competente determinará si la adquisición propuesta supone un beneficio neto para la economía maltesa.

Medidas:

MT: Ley (de Adquisición por no Residentes) de Bienes Inmuebles (Cap. 246); y Protocolo n.º 6 sobre la adquisición de residencias secundarias en Malta, anejo al Tratado relativo a la adhesión de la República de Malta a la Unión Europea.

En **PL**: Se requerirá un permiso para la adquisición directa o indirecta de bienes inmuebles por parte de extranjeros. El permiso se expedirá en virtud de una decisión administrativa del ministro competente en materia de asuntos internos, con el consentimiento del Ministerio de Defensa Nacional; en el caso de las fincas rústicas también será necesario el consentimiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Medidas:

PL: Ley de 24 de marzo de 1920 relativa a la Adquisición de Bienes Inmuebles por parte de Extranjeros (Boletín Oficial de 2016, punto 1061, y modificaciones posteriores).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida:

En **LV**: Los nacionales de Japón podrán adquirir suelo urbano a través de empresas constituidas en Letonia o en otro Estado miembro de la Unión Europea a condición de que:

- i) más del 50 % del capital de dichas empresas pertenezca a nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, al Gobierno letón o a un municipio de Letonia, de forma conjunta o por separado;
- ii) más del 50 % del capital de dichas empresas pertenezca a personas físicas y jurídicas de terceros países con los que Letonia haya celebrado acuerdos bilaterales de promoción y protección recíproca de inversiones que hayan sido aprobados por el Parlamento letón antes del 31 de diciembre de 1996;
- iii) más del 50 % del capital de dichas empresas pertenezca a personas físicas y jurídicas de terceros países con los que Letonia haya celebrado acuerdos bilaterales de promoción y protección recíproca de inversiones después del 31 de diciembre de 1996, siempre que en tales acuerdos se hayan determinado los derechos de las personas físicas y jurídicas letonas con respecto a la adquisición de suelo en el tercer país interesado;

- iv) más del 50 % del capital de dichas empresas pertenezca conjuntamente a personas contempladas en los incisos i) a iii); o
- v) dichas empresas sean sociedades anónimas cuyas acciones cotizan en la bolsa de valores.

En la medida en que Japón permita a los nacionales y las empresas de Letonia adquirir fincas urbanas en sus territorios, Letonia permitirá a los nacionales y las empresas de Canadá adquirir fincas urbanas en Letonia en las mismas condiciones que los nacionales letones.

Medidas:

LV: Ley relativa a la reforma del régimen del suelo en las ciudades de la República de Letonia, secciones 20 y 21.

En **RO:** Los nacionales extranjeros, los apátridas y las personas jurídicas (que no pertenezcan a un Estado miembro de la Unión Europea o del EEE) podrán adquirir derechos de propiedad de tierras de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales y sobre una base de reciprocidad. Los nacionales extranjeros, los apátridas y las personas jurídicas no podrán adquirir derechos de propiedad de tierras en condiciones más favorables que las aplicables a los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y a las personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación de un Estado miembro de la Unión Europea.

Medidas:

RO: Ley 17/2014 sobre algunas medidas que regulan la compraventa de suelo agrícola situado fuera de centros urbanos y que las modifica; y

Ley n.º 268/2001 sobre la privatización de las empresas que poseen suelo de propiedad pública y la gestión privada del estado para la agricultura y el establecimiento de la Agencia Estatal de Dominios, con modificaciones posteriores.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional, Trato de nación más favorecida:

En **DE:** Ciertas condiciones de reciprocidad pueden aplicarse a la adquisición de bienes inmuebles.

Medidas:

DE: Ley Introductoria al Código Civil (Einführungsgesetz zum Bürgerlichen Gesetzbuche, EGBGB).

En **ES:** Requerirán autorización administrativa previa del Consejo de Ministros las inversiones extranjeras de Estados miembros no pertenecientes a la Unión Europea en actividades directamente relacionadas con la adquisición de bienes inmuebles de destino diplomático, salvo que exista un acuerdo para liberalizarlas en régimen de reciprocidad.

Medidas:

ES: Real Decreto 664/1999, de 23 de abril de 1999, sobre inversiones exteriores.

Reserva n.º 2 – Servicios profesionales (todas las profesiones excepto las relacionadas con la salud)

Sector – subsector:	Servicios profesionales – servicios jurídicos; agente de patentes, agente de la propiedad industrial, abogados especializados en propiedad intelectual; servicios de contabilidad y teneduría de libros; servicios de auditoría, servicios de asesoramiento tributario, servicios de arquitectura y planificación urbana, servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería
Clasificación sectorial:	CCP 861, 862, 863, 8671, 8672, 8673, 8674, parte de 879
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados Trato nacional Trato de nación más favorecida Altos directivos y consejos de administración
Sección:	Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios
Nivel de gobierno:	UE/Estado miembro (a menos que se especifique lo contrario)

Descripción:

a) Servicios jurídicos (parte de CCP 861)

Para mayor certeza, de conformidad con las notas preliminares, en particular el punto 9, los requisitos para registrarse en un Colegio de abogados pueden incluir el requisito de haber obtenido un título en derecho en el país de acogida o su equivalente, o haber realizado alguna práctica bajo la supervisión de un abogado con licencia o exigir al ingreso una dirección postal dentro de la jurisdicción del Colegio. En la medida en que estos requisitos son no discriminatorios, no se incluyen en la lista.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En AT: Para la práctica de servicios jurídicos con respecto al Derecho interno (de la Unión Europea y el Estado miembro), incluida la representación de clientes ante los tribunales, es necesaria la nacionalidad y la residencia (presencia comercial) de un país del EEE o de Suiza. La práctica de servicios jurídicos en relación con el derecho internacional público y la legislación del país de origen solo se permite de forma transfronteriza. Solo abogados con nacionalidad de un país del EEE o de Suiza pueden prestar servicios jurídicos a través de presencia comercial. La participación en el capital social y en los beneficios de explotación de una empresa de servicios jurídicos por abogados extranjeros (que deberán estar plenamente cualificados en su país de origen) no podrá ser superior al 25 %; el resto debe estar en manos de abogados plenamente cualificados del EEE o de Suiza, y solo estos últimos pueden ejercer una influencia decisiva en la toma de decisiones del bufete de abogados.

Medidas:

AT: Rechtsanwaltsordnung (Ley de Abogacía) RAO, RGBI. n.º 96/1868, artículos 1 y 21c.

En **BE:** Para prestar servicios jurídicos con respecto al Derecho interno belga, incluida la representación de clientes ante los tribunales, será obligatoria la admisión plena en el Colegio de Abogados. En el caso de los abogados extranjeros que deseen obtener la admisión plena en el Colegio de Abogados, el requisito de residencia será de un mínimo de seis años a partir de la fecha de la solicitud de colegiación (tres años en determinadas circunstancias). Asimismo, deberán disponer de un certificado expedido por el ministro belga de Asuntos Exteriores que acredite que la legislación nacional o un convenio internacional permiten la reciprocidad (condición de reciprocidad). La representación ante la «Cour de Cassation» estará supeditada a una cuota.

Medidas:

BE: Código Procesal belga (artículos 428 a 508); Real Decreto de 24 de agosto de 1970.

En **BG** (también respecto al trato de nación más favorecida): La práctica de servicios jurídicos con respecto al Derecho interno (de la Unión Europea y los Estados miembros), incluida la representación de clientes ante los tribunales, está reservada a los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o a los nacionales extranjeros que sean abogados cualificados y hayan obtenido un título que les permita ejercer en un Estado miembro de la Unión Europea. Son aplicables los requisitos relativos a la forma jurídica no discriminatorios. Los abogados extranjeros deberán ser habilitados para ejercer como procurador en virtud de una decisión del Consejo Superior de Colegios de Abogados e inscribirse en el Registro Unificado de Abogados Extranjeros. Las empresas de servicios jurídicos deberán registrarse en Bulgaria como despacho colectivo (advokatsko sadrujie) o como bufete de abogados (advokatsko drujestvo). El nombre del bufete de abogados solo puede incluir los nombres de los socios registrados. Los abogados extranjeros deben estar acompañados por un abogado búlgaro para la representación de clientes ante los tribunales. Requisito de residencia permanente para los servicios de mediación legal. En Bulgaria, el trato nacional pleno en materia de establecimiento y actividad empresarial, así como en materia de prestación de servicios, podrá extenderse únicamente a los nacionales y sociedades de países con los que se hayan celebrado o vayan a celebrarse acuerdos bilaterales de asistencia jurídica mutua.

Medidas:

BG: Ley de Abogacía; Ley de Mediación; y Ley del Notariado y de Actividad Notarial.

En **CY**: Es obligatorio tener nacionalidad y residencia (presencia comercial) de un país del EEE o de Suiza para la práctica de los servicios jurídicos, incluida la representación de clientes ante los tribunales. Únicamente podrán ser socios, accionistas o miembros del consejo de administración de un bufete de abogados en Chipre los abogados colegiados. Son aplicables los requisitos relativos a la forma jurídica no discriminatorios.

Medidas:

CY: Ley de Abogacía (capítulo 2), en su versión modificada por las Leyes n.os 42 de 1961, 20 de 1963, 46 de 1970, 40 de 1975, 55 de 1978, 71 de 1981, 92 de 1983, 98 de 1984, 17 de 1985, 52 de 1985, 9 de 1989, 175 de 1991, 212 de 1991, 9(I) de 1993, 56(I) de 1993, 83(I) de 1994, 76(I) de 1995, 103(I) de 1996, 79(I) de 2000, 31(I) de 2001, 41(I) de 2002, 180(I) de 2002, 117(I) de 2003, 130(I) de 2003, 199(I) de 2004, 264(I) de 2004, 21(I) de 2005, 65(I) de 2005, 124(I) de 2005, 158(I) de 2005, 175(I) de 2006, 117(I) de 2007, 103(I) de 2008, 109(I) de 2008, 11(I) de 2009, 130(I) de 2009, 4(I) de 2010, 65(I) de 2010, 14(I) de 2011, 144(I) de 2011, 116(I) de 2012 y 18(I) de 2013.

En **CZ**: Son aplicables los requisitos relativos a la forma jurídica no discriminatorios. Para prestar servicios jurídicos con respecto al Derecho de la Unión Europea y al Derecho de un Estado miembro de la Unión Europea, incluida la representación de clientes ante los tribunales, será obligatoria la admisión plena en el Colegio de Abogados. Para la práctica de servicios jurídicos con respecto al Derecho interno (de la Unión Europea y del Estado miembro), incluida la representación de clientes ante los tribunales, es necesaria la nacionalidad de un país del EEE o suiza y la residencia en la República Checa.

Medidas:

CZ: Ley n.º 85/1996 Sb. de Abogacía.

En **DE**: Únicamente los abogados con cualificación del EEE y de Suiza podrán incorporarse al Colegio de Abogados y, de este modo, estar facultados para prestar servicios jurídicos con respecto al Derecho interno. Se requiere presencia comercial para obtener la admisión completa al Colegio. Las exenciones pueden ser otorgadas por una asociación de abogados con competencia. Los abogados extranjeros (que no tengan cualificación del EEE ni de Suiza) que deseen tener presencia comercial solo podrán adquirir una participación minoritaria en forma de Anwalts-GmbH o Anwalts-AG. Los abogados extranjeros pueden ofrecer servicios jurídicos en Derecho de otros países cuando demuestran tener conocimientos especializados, requiriéndose su registro en Alemania.

Medidas:

DE: § 59e, § 59f, § 206 Bundesrechtsanwaltsordnung (BRAO; Orden Federal de Abogacía); Gesetz über die Tätigkeit europäischer Rechtsanwälte in Deutschland (EuRAG); y § 10 Rechtsdienstleistungsgesetz (RDG).

En **DK**: Para la prestación de servicios jurídicos bajo el título de «advokat» (abogado) son necesarios ciertos requisitos. Para los bufetes de abogados son aplicables los requisitos relativos a la forma jurídica no discriminatorios. Además, el 90 % de las participaciones en el capital de un bufete danés deberá pertenecer a abogados con autorización para ejercer en Dinamarca, abogados acreditados en un Estado miembro de la Unión Europea y registrados en Dinamarca o bufetes registrados en Dinamarca.

Medidas:

DK: Lovbekendtgørelse n.º 1257 af 13. Oktober 2016 (Ley n.º 1257, de 13 de octubre de 2016, sobre la Administración de la Justicia).

En **EE:** Para la práctica de servicios jurídicos con respecto al Derecho interno (de la Unión Europea y del Estado miembro), incluida la participación en procedimientos penales y la representación de clientes ante los tribunales, es necesaria la residencia (presencia comercial). Son aplicables los requisitos relativos a la forma jurídica no discriminatorios.

Medidas:

EE: Advokaturiseadus (Ley sobre el Colegio de Abogados);

Notariaadiseadus (Ley del Notariado);

Kohtutäituri seadus (Ley de Agentes Judiciales), tsiviilkohtumenetluse seadustik (Código de Procedimiento Civil);

halduskohtumenetluse seadus (Código de Procedimiento en los Tribunales Administrativos);

kriminaalmenetluse seadustik (Código de Procedimiento Criminal); y

väiärteomenetluse seadustik (Código de Procedimiento Criminal).

En **EL:** Para la práctica de servicios jurídicos con respecto al Derecho interno (de la Unión Europea y el Estado miembro), incluida la representación de clientes ante los tribunales, es necesaria la nacionalidad o la residencia (presencia comercial) de un país del EEE o Suiza.

Son aplicables los requisitos relativos a la forma jurídica no discriminatorios.

Medidas:

EL: Código de Juristas Noveles n.º 4194/2013.

En **ES:** Para la práctica de servicios jurídicos con respecto al Derecho interno (de la Unión Europea y del Estado miembro), incluida la representación de clientes ante los tribunales, es necesaria la nacionalidad de un país del EEE o suiza. Las autoridades competentes pueden conceder exenciones al requisito de nacionalidad. Son aplicables los requisitos relativos a la forma jurídica no discriminatorios.

Medidas:

ES: Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 658/2001, artículo 13.1ª.

En **FI:** Para el uso del título profesional de «abogado» («asianajaja» en finlandés o «advokat» en sueco) se requiere la residencia y ser miembro de un Colegio de Abogados en el EEE o en Suiza. No obstante, los abogados no colegiados también podrán prestar servicios jurídicos, inclusive con respecto al Derecho interno finlandés.

Medidas:

FI: Laki asianajajista (Ley de Abogacía) (496/1958), sec. 1 y 3; y Oikeudenkäymiskaari (4/1734) (Código de procedimiento judicial).

En **FR**: Para prestar servicios jurídicos con respecto al Derecho interno francés, incluida la representación de clientes ante los tribunales, se exige el requisito de residencia o establecimiento, necesario para obtener la admisión plena obligatoria en el Colegio de Abogados. Son aplicables los requisitos relativos a la forma jurídica no discriminatorios. En un bufete de abogados que presta servicios con respecto al Derecho francés o de la Unión Europea, los derechos de participación y voto pueden estar sujetos a restricciones cuantitativas relacionadas con la actividad profesional de los socios. La representación ante la «Cour de Cassation» y el «Conseil d'État» estará supeditada a cuotas.

Medidas:

FR: Loi du 31 décembre 1971, article 56, Loi 90-1258 relative à l'exercice sous forme de société des professions libérales, Loi 90- 1259 du 31 décembre 1990, article 7.

En **HR**: Para la práctica de servicios jurídicos con respecto al Derecho interno (de la Unión Europea y del Estado miembro), incluida la representación de clientes ante los tribunales, es necesaria la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. En los procedimientos relacionados con el Derecho internacional, las partes interesadas podrán hacerse representar ante los tribunales de arbitraje y ante los tribunales especiales por abogados extranjeros que estén colegiados en sus propios países.

Medidas:

HR: Ley de Abogacía (Boletines Oficiales n.º 9/94, 51/01, 117/08, 75/09 y 18/11).

En **HU**: Para la práctica de servicios jurídicos con respecto al Derecho interno (de la Unión Europea y el Estado miembro), incluida la representación de clientes ante los tribunales, es necesaria la nacionalidad o la residencia (presencia comercial) de un país del EEE o de Suiza.

Los abogados extranjeros pueden proporcionar asesoramiento jurídico sobre el Derecho del país de origen y el Derecho internacional en asociación con un abogado o un bufete de abogados húngaros. La presencia comercial deberá adoptar la forma de asociación con un abogado húngaro (ügyvéd) o con un bufete de abogados húngaro (ügyvédi iroda).

Medidas:

HU: Ley XI de 1998 de Abogados y Procuradores.

En **IE**: Para la práctica de servicios jurídicos con respecto al Derecho interno irlandés, incluida la representación de clientes ante los tribunales, es necesaria la residencia (presencia comercial). Son aplicables los requisitos relativos a la forma jurídica no discriminatorios.

Medidas:

IE: Solicitors Acts 1954-2011 (Leyes de 1954 a 2011 de Procuraduría).

En **IT**: Para la práctica de servicios jurídicos con respecto al Derecho interno (de la Unión Europea y el Estado miembro), incluida la representación de clientes ante los tribunales, es necesaria la residencia (presencia comercial). Son aplicables los requisitos relativos a la forma jurídica no discriminatorios.

Medidas:

IT: Real Decreto n.º 1578/1933 por el que se ordenan las profesiones de abogado y procurador, artículo 17.

En **LT**: (También respecto al trato de nación más favorecida) Para la práctica de servicios jurídicos con respecto al Derecho interno (de la Unión Europea o el Estado miembro), incluida la representación de clientes ante los tribunales, es necesaria la nacionalidad y la residencia (presencia comercial) de un país del EEE o de Suiza.

Son aplicables los requisitos relativos a la forma jurídica no discriminatorios. Los abogados de países extranjeros únicamente podrán ejercer ante los tribunales en el marco de acuerdos bilaterales de asistencia judicial mutua.

Para prestar servicios jurídicos con respecto al Derecho de la Unión Europea y al Derecho de un Estado miembro de la Unión Europea, incluida la representación de clientes ante los tribunales, será obligatoria la admisión plena en el Colegio de Abogados. Se podrá exigir que los servicios jurídicos con respecto al Derecho interno (de la Unión Europea y los Estados miembros) se presten mediante presencia comercial en una de las formas jurídicas permitidas por la legislación nacional de manera no discriminatoria. Determinados tipos de forma jurídica podrán reservarse exclusivamente a los abogados colegiados, también de manera no discriminatoria. Únicamente podrán incorporarse al Colegio de Abogados los nacionales de un Estado miembro del EEE o de Suiza y, de este modo, estar autorizados a prestar servicios jurídicos con respecto al Derecho interno. Los abogados de países extranjeros únicamente podrán ejercer ante los tribunales en el marco de acuerdos bilaterales de asistencia judicial.

Medidas:

LT: Ley sobre el Colegio de Abogados de la República de Lituania, de 18 de marzo de 2004, n.º IX-2066, en su última versión modificada por la Ley de 17 de noviembre 2011, n.º XI-1688

En **LU:** Para la práctica de servicios jurídicos con respecto al Derecho interno de Luxemburgo, incluida la representación de clientes ante los tribunales, es necesaria la nacionalidad y la residencia (presencia comercial) de un país del EEE o de Suiza.

El Consejo del Colegio podrá, sobre una base de reciprocidad, dispensar del requisito de nacionalidad a un ciudadano extranjero. Son aplicables los requisitos relativos a la forma jurídica no discriminatorios.

Medidas:

LU: Loi du 16 décembre 2011 modifiant la loi du 10 août 1991 sur la profession d'avocat.

En **LV** (también respecto al trato de nación más favorecida): Para la práctica de servicios jurídicos con respecto al Derecho interno penal letón, incluida la representación de clientes ante los tribunales, es necesaria la nacionalidad de un país del EEE o de Suiza. Los abogados de países extranjeros únicamente podrán ejercer ante los tribunales en el marco de acuerdos bilaterales de asistencia judicial mutua.

Para los abogados de la Unión Europea o del exterior existen requisitos especiales. Por ejemplo, solamente podrán participar en procedimientos judiciales penales en asociación con un abogado perteneciente al Colegio Letón de Abogados Jurados. Son aplicables los requisitos relativos a la forma jurídica no discriminatorios.

Medidas:

LV: Ley de Enjuiciamiento Criminal, artículo 79; y Ley de Abogacía de la República de Letonia, artículo 4.

En **MT:** Para la práctica de servicios jurídicos con respecto al Derecho interno maltés, incluida la representación de clientes ante los tribunales, es necesaria la nacionalidad y la residencia (presencia comercial) en un país del EEE o en Suiza.

Son aplicables los requisitos relativos a la forma jurídica no discriminatorios.

Medidas:

MT: Code of Organisation and Civil Procedure (Código de Organización y Enjuiciamiento Civil) (Cap. 12).

En **NL:** Asimismo, solamente podrán utilizar el título de «abogado» los abogados con licencia local inscritos en el registro neerlandés. En lugar de emplear el término completo «abogado», los abogados extranjeros (no inscritos) estarán obligados a mencionar el colegio profesional de su país de origen al ejercer la profesión en los Países Bajos.

Son aplicables los requisitos relativos a la forma jurídica no discriminatorios.

Medidas:

NL: Advocatenwet (Ley de Abogacía)

En **PL:** Los abogados extranjeros pueden establecerse solo en forma de una sociedad registrada, una sociedad limitada o una sociedad anónima limitada.

Medidas:

PL: Ley de 5 de julio de 2002 relativa a la prestación de asistencia jurídica en la República de Polonia por parte de abogados extranjeros, artículo 19.

En **PT** (también respecto al trato de nación más favorecida): En lo concerniente al ejercicio de la abogacía con respecto al Derecho interno portugués, se exigirá el requisito de residencia (presencia comercial). Para la representación de clientes ante los tribunales, se requiere la plena admisión al Colegio de Abogados. Los extranjeros titulares de un diploma otorgado por cualquier Facultad de Derecho de Portugal pueden registrarse en el Colegio de Abogados de Portugal (Ordem dos Advogados), en los mismos términos que los nacionales portugueses, si sus respectivos países otorgan a los nacionales portugueses un trato recíproco.

Cualquier otro extranjero titular de un diploma en Derecho reconocido por una Facultad de Derecho de Portugal puede inscribirse como miembro del Colegio de Abogados a condición de que se someta a la certificación necesaria y apruebe la evaluación final y el examen de admisión. Se podrá exigir que los servicios jurídicos se presten mediante presencia comercial en una de las formas jurídicas permitidas por la legislación nacional de manera no discriminatoria. Solo los bufetes de abogados donde las acciones pertenezcan exclusivamente a abogados admitidos en el Colegio de Abogados de Portugal podrán llevar a cabo su actividad en Portugal.

Medidas:

PT: Ley 15/2005, artículos 203, 194;

Estatuto da Ordem dos Advogados (Estatuto del Colegio de Abogados) y Decreto-ley n.º 229/2004, artículos 5, 7 a 9;

Ley n.º 88/2003, artículos 77 y 102;

Estatuto da Câmara dos Solicitadores (Estatuto del Colegio de Solicitadores), en su versión modificada por la Ley n.º 49/2004, la Ley n.º 14/2006 y el Decreto-Ley n.º 226/2008;

Ley 78/2001, artículos 31, 4;

Ordenanza n.º 282/2010 por la que se regula la mediación familiar y laboral;

Ley n.º 21/2007 de Mediación Penal, artículo 12;

Ley n.º 32/2004, en su versión modificada por el Decreto-ley n.º 282/2007 y la Ley n.º 34/2009, del Estatuto del Administrador Concursal, artículos 3 y 5; así como entre otros, Decreto-ley n.º 54/2004, artículo 1 (Regime jurídico das sociedades de administradores de insolvência).

En **RO**: Son aplicables los requisitos relativos a la forma jurídica no discriminatorios. Los abogados extranjeros no podrán formular conclusiones oralmente ni por escrito ante los tribunales ni demás órganos jurisdiccionales, salvo en caso de arbitraje internacional.

Medidas:

RO: Ley de Abogacía;

Ley de Mediación; y

Ley de Notarios y de Actividad Notarial.

En **SE**: Se requiere la residencia en un país del EEE o en Suiza para la admisión en el Colegio de Abogados y el uso del título de «advokat».

El Consejo del Colegio de Abogados de Suecia podrá conceder exenciones. No será necesaria la incorporación al Colegio de Abogados para ejercer la abogacía con respecto al Derecho interno de Suecia. Un miembro del Colegio de Abogados de Suecia solo podrá ser contratado por otro miembro del Colegio o por una sociedad a través de la cual desarrolle su actividad un miembro del Colegio. No obstante, un miembro del Colegio también podrá ser contratado por un bufete de abogados extranjero, siempre que este último tenga su domicilio social en un país de la Unión Europea o del EEE o en Suiza. Supeditado a una exención del Consejo del Colegio de Abogados de Suecia, un miembro del Colegio de Abogados de Suecia también puede ser empleado de un bufete de abogados no perteneciente a la Unión Europea. Las sociedades personalistas o capitalistas constituidas por miembros del Colegio para el ejercicio profesional no podrán tener otra finalidad ni prestar otros servicios distintos de los relacionados con la abogacía. Si bien se permitirá la colaboración con otros bufetes de abogados, la colaboración con bufetes extranjeros requerirá la autorización del Consejo del Colegio de Abogados de Suecia.

Solo los miembros del Colegio podrán, de forma directa, indirecta o a través de una sociedad, ejercer la abogacía, participar en el capital social o ser socios. Solo los miembros del Colegio podrán ser miembros titulares o suplentes del consejo de administración, directores generales adjuntos, signatarios autorizados o secretarios de las sociedades personalistas o capitalistas constituidas.

Medidas:

SE: Rättegångsbalken (Código de Procedimiento Judicial de Suecia) (1942:740); y Código Deontológico del Colegio de Abogados de Suecia, aprobado el 29 de agosto de 2008.

En **SI**: La representación de clientes ante los tribunales remunerada está condicionada por la presencia comercial en la República de Eslovenia. Los abogados extranjeros que tienen derecho a ejercer la abogacía en un país extranjero pueden prestar servicios jurídicos o ejercer la abogacía en las condiciones establecidas en el artículo 34a de la Ley de Fiscales, siempre que se cumpla realmente el requisito de reciprocidad. Corresponde al Ministerio de Justicia la verificación del cumplimiento de la condición de reciprocidad. La presencia comercial de los abogados nombrados por el Colegio de Abogados de Eslovenia se limitará exclusivamente a empresas individuales, bufetes constituidos como sociedades personalistas de responsabilidad limitada y bufetes constituidos como sociedades personalistas de responsabilidad ilimitada. Las actividades de los bufetes se limitarán al ejercicio de la abogacía. La pertenencia a un bufete quedará reservada a los abogados.

Medidas:

SI: Zakon o odvetništvu (Neuradno prečiščeno besedilo-ZOdv-NPB2 Državnega Zbora RS z dne 21.5.2009) (Ley de Abogacía, texto consolidado no oficial elaborado por el Parlamento esloveno de 21 de mayo de 2009).

En **SK**: Para la práctica de servicios jurídicos con respecto al Derecho interno eslovaco, incluida la representación de clientes ante los tribunales, es necesaria la nacionalidad y la residencia (presencia comercial) de un país del EEE o de Suiza.

Son aplicables los requisitos relativos a la forma jurídica no discriminatorios.

Medidas:

SK: Ley 586/2003 de Abogacía, artículos 2 y 12.

En **UK:** Los colegios profesionales y los órganos reguladores pertinentes podrán exigir el requisito de residencia (presencia comercial) para la prestación de determinados servicios jurídicos con respecto al Derecho interno del Reino Unido. Son aplicables los requisitos relativos a la forma jurídica no discriminatorios.

Medidas:

UK: Inglaterra y Gales: Solicitors Act 1974 (Ley de 1974 de Procuradores); Administration of Justice Act 1985 (Ley de 1985 de Administración de Justicia); Legal Services Act 2007 (Ley de 2007 de Servicios Jurídicos). Escocia: Solicitors (Scotland) Act 1980 (Ley de 1980 de Procuradores [de Escocia]); Legal Services (Scotland) Act 2010 (Ley de 2010 de Servicios Jurídicos [de Escocia]). Irlanda del Norte: Solicitors (Northern Ireland) Order 1976 (Orden de 1976 relativa a los Procuradores [de Irlanda del Norte]). Asimismo, las medidas aplicables en cada territorio comprenden todos los requisitos establecidos por los colegios profesionales y los órganos reguladores.

b) Agentes de patentes, agentes de la propiedad industrial, abogados especializados en propiedad intelectual (parte de CCP 879, 861, 8613)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **BG, CY, EE** y **LT**: Para explotar los servicios de una agencia de patentes será necesaria la nacionalidad de un país del EEE o de Suiza.

En **DE**: Solo los abogados especializados en patentes con titulación alemana pueden ser admitidos en el Colegio de Abogados y, por lo tanto, tienen derecho a proporcionar servicios como agente de patentes en Alemania en el ámbito del Derecho interno. Los abogados extranjeros especializados en patentes pueden ofrecer servicios jurídicos en Derecho de otros países si demuestran tener conocimientos especializados. Para la prestación de servicios jurídicos se exige el registro en Alemania. Los abogados extranjeros (sin cualificación del EEE ni de Suiza) especializados en patentes no pueden establecer un bufete junto con abogados nacionales especializados en patentes.

Los abogados extranjeros (que no sean del EEE ni de Suiza) especializados en patentes pueden tener presencia comercial solo en forma de Patentanwalts-GmbH o Patentanwalt-AG y solo pueden adquirir una participación minoritaria.

En **EE, FI y HU**: Es necesaria la residencia en el EEE para prestar servicios de agencia de patentes, en EE residencia permanente.

En **ES y PT**: Es necesaria la nacionalidad de un país del EEE para prestar servicios de agente de la propiedad industrial.

En **IE**: Son necesarias la residencia y la presencia comercial en el EEE así como las cualificaciones académicas y profesionales prescritas para prestar servicios jurídicos en el ámbito de las patentes o la propiedad intelectual. La forma legal requiere que al menos uno de los directores, socios, gerentes o empleados de una empresa esté registrado como abogado especializado en patentes o propiedad intelectual en Irlanda. A nivel transfronterizo, se requiere la nacionalidad y la presencia comercial en el EEE, que el lugar principal de actividad comercial sea un Estado miembro del EEE, y que la cualificación sea conforme a la legislación de un Estado miembro del EEE.

En **SI**: El titular o solicitante de derechos registrados (patentes, marcas y protección de dibujos y modelos) no residente en Eslovenia dispondrá de un agente de patentes o de un agente de marcas registradas y de dibujos y modelos residente en el país con el fin principal de servicios de tratamiento, notificación, etc.

Medidas:

BG: Artículo 4 de la Ordenanza para Representantes sobre Propiedad Intelectual.

CY: Ley de Abogacía (capítulo 2), en su versión modificada por las Leyes n.os 42 de 1961, 20 de 1963, 46 de 1970, 40 de 1975, 55 de 1978, 71 de 1981, 92 de 1983, 98 de 1984, 17 de 1985, 52 de 1985, 9 de 1989, 175 de 1991, 212 de 1991, 9(I) de 1993, 56(I) de 1993, 83(I) de 1994, 76(I) de 1995, 103(I) de 1996, 79(I) de 2000, 31(I) de 2001, 41(I) de 2002, 180(I) de 2002, 117(I) de 2003, 130(I) de 2003, 199(I) de 2004, 264(I) de 2004, 21(I) de 2005, 65(I) de 2005, 124(I) de 2005, 158(I) de 2005, 175(I) de 2006, 117(I) de 2007, 103(I) de 2008, 109(I) de 2008, 11(I) de 2009, 130(I) de 2009, 4(I) de 2010, 65(I) de 2010, 14(I) de 2011, 144(I) de 2011, 116(I) de 2012 y 18(I) de 2013.

DE: § 52e, § 52f, § 154a und § 154b Patentanwaltsordnung (PAO).

EE: Patendivoliniku seadus (Ley de Agentes de la Propiedad Industrial), § 2 (14).

ES: Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes de Invención y Modelos de utilidad, artículos 155-157.

FI: Tavaramerkkilaki (Ley de Marcas Comerciales) (7/1964);
Ley sobre abogados certificados en Propiedad (22/2014); así como
Laki kasvinjalostajanoikeudesta (Ley sobre los Derechos de los Obtentores) (1279/2009);
Mallioikeuslaki (Ley de Dibujos o Modelos Registrados) (221/1971).

HU: Ley XXXII de 1995 sobre los Agentes de la Propiedad Industrial.

IE: Artículos 85 y 86 de la Trade Marks Act de 1996, en su versión modificada;
Punto 51 de la Trade Marks Act de 1996, modificada;
Artículos 106 y 107 de la Patent Act de 1992, en su versión modificada; y
Register of Patent Agent Rules S.I. 580 de 2015.

LT: Ley de Marcas, de 10 de octubre de 2000, n.º VIII-1981;
Ley de Dibujos y Modelos, de 7 de noviembre de 2002, n.º IX-1181;
Ley de Patentes, de 18 de enero de 1994, n.º I372;
Ley sobre la Protección Jurídica de las Topografías de los Productos Semiconductores, de 16 de junio de 1998; y
Reglamento relativo a los abogados especializados en patentes, aprobado por la Orden n.º 362 del Gobierno de la República de Lituania, de 20 de mayo de 1992 (en su última versión modificada de 8 de noviembre de 2004, n.º 1410).

PT: Decreto-ley n.º 15/95, modificado por la Ley n.º 17/2010, por Portaria 1200/2010, artículo 5, y por Portaria 239/2013; así como
Ley n.º 9/2009

SI: Zakon o industrijski lastnini (Ley de la Propiedad Industrial), Uradni list RS, št. 51/06 – uradno prečiščeno besedilo in 100/13 (Boletín Oficial de la República de Eslovenia, n.º 51/06 – texto oficial consolidado y 100/13).

c) Servicios de contabilidad y teneduría de libros (CCP 8621 salvo los servicios de auditoría, 86213, 86219, 86220)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **AT**: La participación de contables y tenedores de libros extranjeros, acreditados con arreglo al Derecho de su país de origen, en el capital y los derechos de voto de una empresa austriaca no podrá superar el 25 %. El proveedor de servicios debe tener un domicilio o sede social en el EEE (CCP 862).

En **FR**: La prestación de servicios de contabilidad y teneduría de libros por parte de un proveedor de servicios extranjero estará supeditada a una decisión del ministro de Economía, Hacienda e Industria, previo acuerdo con el ministro de Asuntos Exteriores. Solo podrán ser prestados por sociedades constituidas en alguna de las siguientes formas jurídicas: SEL (société d'exercice libéral à forme anonyme, à responsabilité limitée ou en commandite par actions), AGC (association de gestion et comptabilité) o SCP (société civile professionnelle) (CCP 86213, 86219, 86220).

En **IT**: En cuanto a los servicios de contabilidad y teneduría de libros, la inscripción en el registro profesional correspondiente, necesaria para la prestación de estos servicios, estará supeditada al requisito de residencia o domicilio social (CCP 86213, 86219, 86220).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En **CY**: El acceso está limitado a las personas físicas/naturales. Es necesaria una autorización, sujeta a una prueba de necesidades económicas. Principal criterio: situación del empleo en el subsector. Se permitirá la creación de asociaciones profesionales (sociedades personalistas) entre personas físicas.

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En **SI**: Se requiere el establecimiento en la Unión Europea para prestar servicios de contabilidad y teneduría de libros (CCP 86213, 86219, 86220).

Medidas:

AT: Wirtschaftstreuhandberufsgesetz (Ley de Profesionales de la Contabilidad y la Auditoría), BGBl. I n.º 58/1999, § 12, § 65, § 67, § 68 (1) 4; y Bilanzbuchhaltungsgesetz (BibuG), BGBl. I n.º 191/2013, §§ 7, 11, 28.

CY: Ley n.º 42(i)/2009.

FR: Ordonnance 45-2138 du 19 septembre 1945, articles 3, 7, 7 ter, 7 quinquies, 27 et 42 bis.

IT: Decreto Legislativo n.º 139/2005; y
Ley 248/2006.

SI: Ley de Auditorías (ZRev-2), Boletín Oficial de la RS n.º 65/2008;
Ley de Empresas (ZGD-1), Boletín Oficial de la RS n.º 42/2006; y
Ley de servicios en el mercado interior, Boletín Oficial de la RS n.º 21/10.

d) Servicios de auditoría (CCP 86211, 86212 salvo los servicios de contabilidad y teneduría de libros)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En **UE:** Las autoridades competentes de un Estado miembro de la Unión Europea podrán reconocer la equivalencia de las cualificaciones de un auditor nacional de Japón o de cualquier tercer país con objeto de autorizarlo como auditor legal en el territorio de la Unión Europea a reserva de reciprocidad (CCP 8621).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En **BG:** Pueden ser aplicables los requisitos relativos a la forma jurídica no discriminatorios.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **SK**: Únicamente estarán autorizadas a efectuar auditorías en la República Eslovaca las empresas que reserven un porcentaje mínimo del 60 % de sus participaciones en el capital o de sus derechos de voto a nacionales eslovacos o de otro Estado miembro de la Unión Europea.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **AT**: La participación de auditores extranjeros, acreditados con arreglo al Derecho de su país de origen, en el capital y los derechos de voto de una empresa austriaca no podrá superar el 25 %. El proveedor de servicios debe tener un domicilio o sede social en el EEE.

En **DE**: Las sociedades de auditoría («Wirtschaftsprüfungsgesellschaften») solo podrán adoptar formas jurídicas admisibles dentro de la Unión Europea o el EEE. Las sociedades colectivas y las sociedades comanditarias simples podrán reconocerse como Wirtschaftsprüfungsgesellschaften siempre que estén inscritas en el Registro Mercantil como sociedades mercantiles de personas, sobre la base de sus actividades fiduciarias (artículo 27 de la WPO). No obstante, los auditores de terceros países inscritos de conformidad con el artículo 134 de la WPO podrán ejercer la auditoría fiscal de cuentas anuales o confeccionar los estados financieros de empresas cuya administración central se encuentre fuera de la Unión Europea y cuyos valores negociables se coticen en un mercado regulado.

En **DK**: La prestación de servicios de auditoría legal exige autorización danesa como auditor. La aprobación requiere residencia en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado miembro del EEE. Los derechos de voto en sociedades de auditoría autorizadas y sociedades de auditoría no autorizadas, con arreglo al Reglamento de aplicación de la Octava Directiva 84/253/CEE del Consejo, de 10 de abril de 1984, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado CEE, relativa al control legal de documentos contables, no debe superar el 10 % de los derechos de voto.

En **FI**: Al menos uno de los auditores de las sociedades de responsabilidad limitada de Finlandia y de las sociedades que estén obligadas a realizar auditorías deberá ser residente en el EEE. Los prestadores de servicios de auditoría deberán ser auditores autorizados a escala local, o bien sociedades de auditoría autorizadas a escala local.

En **FR**: Para las auditorías obligatorias: los servicios podrán ser prestados por sociedades constituidas en cualquier forma jurídica salvo SNC (société en nom collectif) y SCS (société en commandite simple).

En **HR**: Únicamente podrán prestar servicios de auditoría las personas jurídicas establecidas en Croacia o las personas físicas residentes en dicho país.

En **SE**: Solo los auditores autorizados en Suecia y las sociedades de auditoría registradas en Suecia pueden prestar servicios de auditoría legal. Se requiere la residencia en el EEE o en Suiza. Únicamente podrán utilizar los títulos de «auditor aprobado» y «auditor autorizado» los auditores aprobados o autorizados en Suecia. Los auditores de sociedades cooperativas de interés económico y de otros tipos de empresas que no sean contadores públicos o contables autorizados deberán residir en el EEE, a menos que el Gobierno o un organismo gubernamental designado por el Gobierno dictamine otra cosa en un caso determinado.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En **ES**: Los auditores legales deberán cumplir el requisito de nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. La presente reserva no se aplicará a la auditoría de empresas constituidas fuera de la Unión Europea y cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado regulado en España.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En **CY**: El acceso está limitado a las personas físicas/naturales. Es necesaria una autorización, sujeta a una prueba de necesidades económicas. Principal criterio: situación del empleo en el subsector. Se permitirá la creación de asociaciones profesionales (sociedades personalistas) entre personas físicas.

En **PL**: La prestación de servicios de auditoría estará supeditada al requisito de establecimiento en la Unión Europea. Se aplican requisitos de forma jurídica.

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **BE**: Se requiere un establecimiento en el lugar donde se llevará a cabo la actividad profesional en Bélgica, en el que se conservarán las actas, documentos y correspondencia relacionados con dicha actividad, y que contará al menos con un administrador o gerente autorizado como auditor.

En **SI**: Se exigirá presencia comercial. Una entidad de auditoría de un país tercero puede poseer participaciones o constituir asociaciones en sociedades de auditoría eslovenas a condición de que, con arreglo a la legislación del país en el que esté constituida la entidad de auditoría del país tercero, las sociedades de auditoría eslovenas puedan poseer participaciones o constituir asociaciones en entidades de auditoría en ese país. Al menos un miembro del consejo de administración de una sociedad de auditoría establecida en Eslovenia debe tener residencia permanente en Eslovenia.

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En **IT**: Se requiere residencia para la prestación de servicios de auditoría por parte de personas físicas.

En **LT**: Se requiere establecimiento en el EEE para la prestación de servicios de auditoría.

Medidas:

UE: Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas; y Directiva 2006/43/CE, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas.

AT: Wirtschaftstreuhandberufsgesetz (Ley de Profesionales de la Contabilidad y la Auditoría), BGBl. I n.º 58/1999, § 12, § 65, § 67, § 68 (1) 4.

BE: Ley de 22 de julio de 1953 por la que se crea un Instituto de Auditores de Cuentas (Institut des Réviseurs d'Entreprises) y se organiza la supervisión pública de la profesión de auditor de cuentas, coordinada el 30 de abril de 2007.

BG: Ley de Auditoría Independiente de Cuentas.

CY: Ley de 2009 de Auditores de Cuentas y de la Auditoría Obligatoria de las Cuentas Anuales y las Cuentas Consolidadas (Ley n.º 42(I)/2009), en su versión modificada por la Ley n.º 163(I) de 2013

DE: Handelsgesetzbuch, HGB (Código de Comercio) y Wirtschaftsprüferordnung, WPO (Ley de Auditores).

DK: Revisorloven (Ley de Auditores de Cuentas y Sociedades de Auditoría), Ley n.º 468 de 17 de junio de 2008

ES: Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas .

FI: Tilintarkastuslaki (Ley de Auditoría) (459/2007), Legislación sectorial que exija el recurso a auditores autorizados a escala local.

FR: Ordonnance 45-2138 du 19 septembre 1945, articles 3, 7, 7 ter, 7 quinquies, 27 et 42 bis.

HR: Ley de Auditoría (Boletines Oficiales n.º 146/05, 139/08 y 144/12), artículo 3.

IT: Decreto Legislativo n.º 58/1998, artículos 155, 158 y 161;
Decreto n.º 99/1998 del Presidente de la República así como
Decreto Legislativo n.º 39/2010, artículo 2.

LT: Ley de Auditoría, de 15 de junio de 1999, n.º VIII1227 (en su nueva versión de 3 de julio de 2008, n.º X1676).

PL: Ley de 11 de mayo de 2017 relativa a los auditores, las sociedades de auditoría y la supervisión pública (Boletín Oficial de 2017, punto 1089).

SE: Revisorslagen (Ley de Auditores) (2001:883);

Revisionslag (Ley de Auditoría) (1999:1079);

Aktiebolagslagen (Ley de Sociedades) (2005:551);

Lag om ekonomiska föreningar (Ley de Sociedades Cooperativas de Interés Económico) (1987:667); y

Otros actos por los que se regulan las condiciones para recurrir a auditores aprobados.

SI: Ley de Auditorías (ZRev-2), Boletín Oficial de la RS n.º 65/2008; y

Ley de Empresas (ZGD-1), Boletín Oficial de la RS n.º 42/2006.

SK: Ley n.º 423/2015 de Auditoría de Cuentas.

- e) **Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863, no incluye los servicios de asesoría jurídica y de representación legal sobre asuntos fiscales, que se encuentran entre los servicios jurídicos)**

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **AT**: La participación de asesores fiscales extranjeros, acreditados con arreglo al Derecho de su país de origen, en el capital y los derechos de voto de una empresa austriaca no podrá superar el 25 %. El proveedor de servicios debe tener un domicilio o sede social en el EEE.

En **BG**: Los asesores fiscales deberán ser nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea.

En **CY**: El acceso está limitado a las personas físicas/naturales. Es necesaria una autorización, sujeta a una prueba de necesidades económicas. Principal criterio: situación del empleo en el subsector. Se permitirá la creación de asociaciones profesionales (sociedades personalistas) entre personas físicas.

En **FR**: Prestación únicamente en forma de SEL (anonyme, à responsabilité limitée ou en commandite par actions) o SCP (société civile professionnelle).

En **IT**: Se exige la residencia.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En **HU**: Las personas físicas presentes en el territorio de Hungría deberán cumplir el requisito de residencia en el EEE para poder prestar servicios de asesoramiento tributario.

Medidas:

AT: Wirtschaftstreuhänderberufsgesetz (Ley de Profesionales de la Contabilidad y la Auditoría), BGBl. I n.º 58/1999, § 12, § 65, § 67, § 68 (1) 4.

BG: Ley de Contabilidad;

Ley de Auditoría Independiente de Cuentas;

Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; y

Ley del Impuesto sobre Sociedades.

CY: Ley n.º 42(i)/2009.

FR: Ordonnance 45-2138 du 19 septembre 1945, articles 3, 7, 7 ter, 7 quinquies, 27 et 42 bis.

HU: Ley XCII de 2003 sobre Normas de Tributación; y
Decreto n.º 26/2008 del Ministerio de Hacienda, relativo a la autorización y el registro de las actividades de asesoramiento tributario.

IT: Decreto Legislativo n.º 139/2005; y
Ley 248/2006.

f) Servicios de arquitectura y planificación urbana, servicios de ingeniería e ingeniería integrada (CCP 8671, 8672, 8673, 8674)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En **FR:** Un arquitecto solo podrá establecerse en Francia para prestar servicios de arquitectura con alguna de las siguientes formas jurídicas (de manera no discriminatoria): SA o SARL (sociétés anonymes, à responsabilité limitée), EURL (entreprise unipersonnelle à responsabilité limitée), SCP (en commandite par actions), SCOP (société coopérative et participative), SELARL (société d'exercice libéral à responsabilité limitée), SELAFA (société d'exercice libéral à forme anonyme), SELAS (société d'exercice libéral) o SAS (société par actions simplifiée), o bien como profesional autónomo o como socio en un gabinete de arquitectura (CCP 8671).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **BG**: Por lo que respecta a los proyectos de arquitectura e ingeniería de importancia nacional o regional, los inversores extranjeros deberán actuar en asociación con inversores locales o como subcontratistas de estos (CCP 8671, 8672, 8673). Los especialistas extranjeros deberán tener una experiencia de dos años como mínimo en el campo de la construcción. Requisito de nacionalidad de un país del EEE para los servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística (CCP 8674).

En **CY**: Las condiciones de nacionalidad y residencia se aplican a la prestación de servicios de arquitectura y planificación urbana, ingeniería y servicios integrados de ingeniería (CCP 8671, 8672, 8673, 8674).

En **HU**: Las personas físicas presentes en el territorio de Hungría deberán cumplir el requisito de residencia en el EEE para poder prestar los siguientes servicios: servicios de arquitectura, servicios de ingeniería (solo aplicable a graduados en prácticas), servicios integrados de ingeniería y servicios de arquitectura paisajística (CCP 8671, 8672, 8673, 8674).

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **CZ**: Se requiere la residencia en el EEE.

En **HR**: Los dibujos y modelos o proyectos elaborados por un arquitecto, ingeniero o planificador urbano extranjero deberán ser validados por una persona física o jurídica autorizada en Croacia para verificar su compatibilidad con la legislación croata (CCP 8671, 8672, 8673, 8674).

En **IT**: se requiere residencia o domicilio profesional o dirección comercial en Italia para inscribirse en el registro profesional, lo cual es necesario para el ejercicio de los servicios de arquitectura e ingeniería (CCP 8671, 8672, 8673, 8674).

En **SK**: Se requiere la residencia en el EEE para la inscripción en el colegio profesional, lo cual es necesario para el ejercicio de los servicios de arquitectura y de ingeniería (CCP 8671, 8672, 8673, 8674).

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En **BE**: la prestación de servicios de arquitectura incluye la supervisión de la ejecución de las obras (CCP 8671, 8674). Los arquitectos extranjeros que hayan sido habilitados en su país de acogida y deseen ejercer su profesión con carácter ocasional en Bélgica deberán obtener la autorización previa del Consejo del Colegio de Arquitectos de la zona geográfica en la que pretendan desarrollar su actividad.

Medidas:

BE: Ley de 20 de febrero de 1939 relativa a la protección del título y de la profesión de arquitecto; así como

Ley de 26 de junio de 1963 por la que se crea un Colegio de Arquitectos; Código Deontológico, de 16 de diciembre de 1983, elaborado por el Consejo Nacional del Colegio de Arquitectos (aprobado en virtud del artículo 1 del A. R. [Real Decreto] de 18 de abril de 1985, M. B. [Boletín Oficial belga] de 8 de mayo de 1985).

BG: Ley de Desarrollo Territorial;

Ley de la Cámara de Constructores; y

Ley de las Cámaras de Arquitectos e Ingenieros en Diseño de Desarrollo de Proyectos.

CY: Ley 41/1962;

Ley 224/1990; y

Ley 29(i)2001.

CZ: Ley n.º 360/1992 Sb. sobre la práctica de la profesión de arquitectos, ingenieros y técnicos autorizados que trabajan en el ámbito de la edificación.

FR: Loi n.º 90-1258 relative à l'exercice sous forme de société des professions libérales;

Décret n.º 95-129 du 2 février 1995 relatif à l'exercice en commun de la profession d'architecte sous forme de société en participation;

Décret n.º 92-619 du 6 juillet 1992 relatif à l'exercice en commun de la profession d'architecte sous forme de société d'exercice libéral à responsabilité limitée SELARL, société d'exercice libéral à forme anonyme SELAFA, société d'exercice libéral en commandite par actions SELCA; y

Loi n.º 77-2 du 3 janvier 1977, artículos 12, 13 y 14.

HR: Ley de Actividades de Arquitectura e Ingeniería en el Ámbito de la Ordenación Territorial y la Construcción (Boletines Oficiales n.º 152/08, 49/11 y 25/13) y Ley de Planificación Física de 12 de diciembre de 2013 (011-01 / 13-01 / 291).

HU: Ley LVIII de 1996 sobre los Colegios Profesionales de Arquitectos e Ingenieros.

IT: Real Decreto n.º 2537/1925 por el que se regulan las profesiones de arquitecto e ingeniero; Ley 1395/1923 y Decreto del Presidente de la República (D.P.R.) n.º 328/2001

SK: Ley 138/1992 de Arquitectos e Ingenieros, artículos 3, 15, 15a, 17a y 18a.

Reserva n.º 3 – Servicios profesionales (relacionados con la salud y venta al por menor de productos farmacéuticos)

Sector – subsector:	Servicios profesionales - servicios médicos (incluidos los psicólogos) y dentales; Servicios proporcionados por parteras, enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico; servicios veterinarios; venta al por menor de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos, y otros servicios prestados por farmacéuticos.
Clasificación sectorial:	CCP 9312, 93191, 932, 63211
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados Trato nacional Trato de nación más favorecida Altos directivos y consejos de administración
Sección:	Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios
Nivel de gobierno:	UE/Estado miembro (a menos que se especifique lo contrario)

Descripción:

a) Servicios médicos, dentales, de parto, de enfermería, de fisioterapia y paramédicos (CCP 852, 9312, 93191)

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **IT**: Se requiere la nacionalidad de la Unión Europea para los servicios prestados por psicólogos; se puede permitir ejercer a los profesionales extranjeros en base a la reciprocidad (parte de la CCP 9312).

Medidas:

IT: Ley n.º 56/1989 sobre la Ordenación de la Profesión de Psicólogo

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **CY**: La nacionalidad chipriota y la condición de residencia se aplican para la prestación de servicios médicos, dentales, de parto, de enfermería, de fisioterapia y paramédicos.

Medidas:

CY: Ley de Registro de Profesionales Médicos (capítulo 250);

Ley de Registro de Odontólogos (capítulo 249);

Ley 75(I)/2013 – Podólogos;

Ley 33(I)/2008 – Fisiólogos;

Ley 34 (I)/2006 – Terapeutas Ocupacionales;

Ley 9 (I)/1996 – Técnicos Dentales;

Ley 68(I)/1995 – Psicólogos;

Ley 16(I)/1992; Ley 23 (I) / 2011 – Radiólogos/Radioterapeutas;

Ley 31 (I) / 1996 – Dietistas/Nutricionistas;

Ley 140/1989 – Fisioterapeutas y

Ley 214/1988 – Enfermeros.

En **DE** (se aplica también al ámbito regional de gobierno): Se podrán imponer restricciones geográficas al registro profesional, aplicables tanto a los nacionales como a los no nacionales.

Los médicos (incluidos los psicólogos, los psicoterapeutas y los dentistas) que deseen tratar pacientes asegurados por las cajas de enfermedad alemanas tendrán que registrarse en las asociaciones regionales de médicos o dentistas del seguro obligatorio de enfermedad (kassenärztliche o zahnärztliche Vereinigungen). Dicho registro podrá ser objeto de restricciones cuantitativas en función de la distribución regional de los médicos. Los dentistas quedarán exentos de tales restricciones. El registro únicamente es obligatorio para los médicos que participen en el sistema sanitario público. Se podrán imponer restricciones no discriminatorias sobre la forma jurídica que deben adoptar los establecimientos que prestan estos servicios (artículo 95 del SGB V).

Por lo que respecta a los servicios médicos y dentales y a los servicios proporcionados por parteras, el acceso se reservará exclusivamente a las personas físicas. Se podrán aplicar requisitos de establecimiento.

La prestación de servicios de telemedicina solo estará permitida en el contexto de un tratamiento primario en el que el paciente ya haya sido atendido en persona por un médico. El número de proveedores de servicios de TIC (tecnologías de la información y la comunicación) podrá limitarse con objeto de garantizar la interoperabilidad, la compatibilidad y el cumplimiento de las normas de seguridad pertinentes. Dicha limitación se aplicará de manera no discriminatoria (CCP 9312, 93191).

Medidas:

Bundesärzteordnung (Reglamento federal sobre la práctica médica);
Gesetz über die Ausübung der Zahnheilkunde;

Gesetz über die Berufe des Psychologischen Psychotherapeuten und des Kinder- und Jugendlichenpsychotherapeuten (Ley de Prestación de Servicios de Psicoterapia, de 16 de julio de 1998);

Gesetz über die berufsmäßige Ausübung der Heilkunde ohne Bestallung;

Gesetz über den Beruf der Hebamme und des Entbindungspflegers;

Gesetz über die Berufe in der Krankenpflege;

§ 7 Absatz 3 Musterberufsordnung für Ärzte (Código alemán de Deontología Médica);

§ 95, § 99 y siguientes, SGB V (Código de Seguridad Social, vol. V), sobre el seguro obligatorio de enfermedad;

§ 1 Absatz 2 y Absatz 5 Hebammengesetz (Ley de Matronas), § 291b, SGB V (Código de Seguridad Social, vol. V), sobre los prestadores de servicios sanitarios por vía electrónica; Heilberufekammergesetz des Landes Baden-Württemberg in der Fassung de 16. 03. 1995 (GBl. BW de 17.5.1995 S. 314);

Gesetz über die Berufsausübung, die Berufsvertretungen und die Berufsgerichtsbarkeit der Ärzte, Zahnärzte, Tierärzte, Apotheker sowie der Psychologischen Psychotherapeuten und der Kinder- und Jugendlichenpsychotherapeuten (Heilberufe-Kammergesetz — HKaG) in Bayern de 06.2.2002 (BAY GVBl. 2002, S. 42);

Gesetz über die Kammern und die Berufsgerichtsbarkeit der Ärzte, Zahnärzte, Apotheker, Psychologischen Psychotherapeuten und Kinder- und Jugendpsychotherapeuten (Berliner Kammergesetz) de 04.9.1978 (Berliner GVBl. página 1937, rev. página 1980);

§ 31 Heilberufsgesetz Brandenburg (HeilBerG) de 28.4.2003;

Bremisches Gesetz über die Berufsvertretung, die Berufsausübung, die Weiterbildung und die Berufsgerichtsbarkeit der Ärzte, Zahnärzte, Psychotherapeuten, Tierärzte und Apotheker (Heilberufsgesetz - HeilBerG) de 12.5.2005;

§ 29 Heilberufsgesetz (HeilBG NRW) de 09.5.2000;

§ 20 Heilberufsgesetz (HeilBG Rheinland-Pfalz) de 07.2.2003;

Gesetz über Berufsausübung, Berufsvertretungen und Berufsgerichtsbarkeit der Ärzte, Zahnärzte, Tierärzte, Apotheker sowie der Psychologischen Psychotherapeuten und der Kinder und Jugendlichenpsychotherapeuten im Freistaat (Sächsisches

Heilberufekammergesetz – SächsHKaG) de 24.5.1994 (SächsGVBl. página 935);

Gesetz über die öffentliche Berufsvertretung, die Berufspflichten, die Weiterbildung und die Berufsgerichtsbarkeit der Ärzte/ Ärztinnen, Zahnärzte/ Zahnärztinnen, psychologischen Psychotherapeuten/ Psychotherapeutinnen und Kinder- und Jugendlichenpsychotherapeuten/-psychotherapeutinnen, Tierärzte/Tierärztinnen und Apotheker/Apothekerinnen im Saarland (Saarländisches Heilberufekammergesetz - SHKG) de 19.11.2007; y

Thüringer Heilberufegesetz of 29. Januar 2002 (GVBl 2002, 125).

b) Servicios de veterinaria (CCP 932)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional:

En **PL**: Para ejercer una profesión de veterinario en el territorio de Polonia, los nacionales no pertenecientes a la Unión Europea deben aprobar un examen en lengua polaca organizado por la Cámara de Veterinarios de Polonia.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida, y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **FR**: La nacionalidad de un país del EEE es necesaria para la prestación de servicios veterinarios, pero existen exenciones al requisito de nacionalidad en base a la reciprocidad. Las formas jurídicas que puede adoptar una empresa prestadora de servicios de veterinaria se reducen a tres: SEP (société en participation); SCP (Société civile professionnelle); y SEL (Société d'exercice liberal).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **CY**: Requisito de nacionalidad y residencia para la prestación de servicios veterinarios.

En **EL**: Se requiere nacionalidad de un país del EEE o de Suiza para la prestación de servicios veterinarios.

En **ES**: La membresía en la asociación profesional es necesaria para el ejercicio de la profesión y requiere la nacionalidad de la Unión Europea, aunque un acuerdo profesional bilateral puede dispensar de dicho requisito. La prestación de servicios veterinarios se limita a las personas físicas.

En **HR**: Únicamente podrán prestar servicios transfronterizos de veterinaria en Croacia personas físicas y jurídicas establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea con objeto de desarrollar actividades veterinarias. Solo los nacionales de la Unión Europea pueden establecer un consultorio veterinario en la República de Croacia.

En **HU**: Se requiere nacionalidad de un país del EEE para ser miembro de la Cámara Veterinaria de Hungría, lo cual es necesario para la prestación de servicios veterinarios. La autorización de establecimiento está supeditada a una prueba de necesidades económicas. Principal criterio: condiciones del mercado de trabajo en el sector.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En **CZ**: La presencia física en el territorio es necesaria para la prestación de servicios veterinarios.

En **DE** (se aplica también al ámbito regional de gobierno): La prestación de servicios veterinarios se limita a las personas físicas. La prestación de servicios de telemedicina solo estará permitida en el contexto de un tratamiento primario en el que el paciente ya haya sido atendido de forma presencial por un veterinario.

En **DK** y **NL**: La prestación de servicios veterinarios se limita a las personas físicas.

En **IE**: La prestación de servicios veterinarios se limita a las personas físicas o asociaciones de estas.

En **IT** y **PT**: Se requiere residencia para la prestación de servicios veterinarios.

En **LV**: La prestación de servicios veterinarios se limita a las personas físicas.

En **SI**: Únicamente podrán prestar servicios transfronterizos de veterinaria en la República de Eslovenia personas físicas y jurídicas establecidas en un Estado miembro de la UE con objeto de desarrollar actividades veterinarias.

En **SK**: Se requiere la residencia en el EEE para la inscripción en el colegio profesional, lo cual es necesario para el ejercicio de la profesión. La prestación de servicios veterinarios se limita a las personas físicas.

En **UK**: La prestación de servicios veterinarios se limita a las personas físicas o asociaciones de estas. Se requerirá presencia física para ejercer la profesión veterinaria. La práctica de la medicina veterinaria está reservada a los veterinarios que sean miembros del Royal College of Veterinary Surgeons (RCVS).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En **AT**: Únicamente podrán prestar servicios de veterinaria los nacionales de un Estado miembro del EEE. Quedarán exentos del requisito de nacionalidad los nacionales de todo Estado no perteneciente al EEE con el que se haya celebrado un acuerdo con la Unión Europea que disponga la concesión del trato nacional con respecto a la inversión y el comercio transfronterizo de servicios de veterinaria.

Medidas:

AT: Tierärztegesetz (Ley de Práctica Veterinaria), BGBl. n.º 16/1975, § 3 (2) (3).

CY: Ley 169/1990

CZ: Ley n.º 166/1999 Sb. (Ley de Práctica Veterinaria), artículos 58 a 63, 39; y Ley n.º 381/1991 Sb. (sobre el Colegio de Veterinarios de la República Checa), artículo 4

DE: Código Federal de la Profesión Veterinaria (Bundes- Tierärzteordnung in der Fassung der Bekanntmachung vom 20. November 1981 (BGBl. I S. 1193)

Nivel Regional:

Actos legislativos relativos a los colegios profesionales sanitarios de los Länder (Heilberufs- und Kammergesetze der Länder) y (sobre la base de estos): Baden-Württemberg, Gesetz über das Berufsrecht und die Kammern der Ärzte, Zahnärzte, Tierärzte Apotheker,

Psychologischen Psychotherapeuten sowie der Kinder- und Jugendlichenpsychotherapeuten (Heilberufe-Kammergesetz — HBKG) in der Fassung vom 16.03.1995;

Bayern, Gesetz über die Berufsausübung, die Berufsvertretungen und die Berufsgerichtsbarkeit der Ärzte, Zahnärzte, Tierärzte, Apotheker sowie der Psychologischen Psychotherapeuten und der Kinder- und Jugendlichenpsychotherapeuten (Heilberufe-Kammergesetz - HKaG) in der Fassung der Bekanntmachung vom 06.2.2002;

Berlin, Gesetz über die Kammern und die Berufsgerichtsbarkeit der Ärzte, Zahnärzte, Tierärzte, Apotheker, Psychologischen Psychotherapeuten und Kinder- und Jugendlichenpsychotherapeuten (Berliner Kammergesetz) in der Fassung vom 04.09.1978 (GVBl. S. 1937);

Brandenburg, Heilberufsgesetz (HeilBerG) vom 28.04.2003 (GVBl.I/03, n.º 07, S.126);

Bremen, Gesetz über die Berufsvertretung, die Berufsausübung, die Weiterbildung und die Berufsgerichtsbarkeit der Ärzte, Zahnärzte, Psychotherapeuten, Tierärzte und Apotheker (Heilberufsgesetz - HeilBerG) vom 12.05.2005, (Brem.GBl. S. 149);

Hamburg, Hamburgisches Kammergesetz für die Heilberufe (HmbKKG) vom 14.12.2005 zum Ausgangs- oder Titeldokument (HmbGVBl. 2005, S. 495);

Hessen, Gesetz über die Berufsvertretungen, die Berufsausübung, die Weiterbildung und die Berufsgerichtsbarkeit der Ärzte, Zahnärzte, Tierärzte, Apotheker, Psychologischen Psychotherapeuten und Kinder- und Jugendlichenpsychotherapeuten (Heilberufsgesetz) in der Fassung vom 07.02.2003;

Mecklenburg-Vorpommern, Heilberufsgesetz (HeilBerG) vom 22.01.1993 (GVOBl. M-V 1993, S. 62);

Niedersachsen, Kammergesetz für die Heilberufe (HKG) in der Fassung vom 08.12.2000;

Nordrhein-Westfalen, Heilberufsgesetz NRW (HeilBerg) vom 9. Mai 2000 (GV. NRW. 2000 S. 403ff.);

Rheinland-Pfalz, Heilberufsgesetz (HeilBG) vom 20.10.1978;

Saarland, Gesetz n.º 1405 über die öffentliche Berufsvertretung, die Berufspflichten, die Weiterbildung und die Berufsgerichtsbarkeit der Ärzte/Ärztinnen, Zahnärzte/Zahnärztinnen, Tierärzte/Tierärztinnen und Apotheker/Apothekerinnen im Saarland (Saarländisches Heilberufekammergesetz - SHKG) vom 11.03.1998;

Sachsen, Gesetz über Berufsausübung, Berufsvertretungen und Berufsgerichtsbarkeit der Ärzte, Zahnärzte, Tierärzte, Apotheker sowie der Psychologischen Psychotherapeuten und der Kinder- und Jugendlichenpsychotherapeuten im Freistaat Sachsen (Sächsisches Heilberufekammergesetz – SächsHKaG) vom 24.05.1994;
Sachsen-Anhalt, Gesetz über die Kammern für Heilberufe Sachsen-Anhalt (KGHB-LSA) vom 13.07.1994 (GVBl. LSA 1994, S. 832);
Schleswig-Holstein, Gesetz über die Kammern und die Berufsgerichtsbarkeit für die Heilberufe (Heilberufekammergesetz - HBKG) vom 29. Februar 1996;
Thüringen, Thüringer Heilberufegesetz (ThürHeilBG) in der Fassung der Bekanntmachung vom 29.01.2002 (GVBl 2002, S. 125); así como
Códigos Deontológicos de los Colegios de Veterinarios (Berufsordnungen der Kammern).

DK: Ley n.º 1149, de 12 de septiembre de 2015, de Profesionales Veterinarios

EL: Decreto Presidencial 38/2010, Decisión Ministerial 165261/IA/2010 (Boletín Oficial 2157/B)

ES: Real Decreto 126/2013, de 22 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española; artículos 62 y 64.

FR: Code rural et de la pêche maritime, arts. L241-1; L241-2; L241-2-1.

HR: Ley de Práctica Veterinaria (Boletines Oficiales 41/07 y 55/11), artículos 89 y 106.

HU: Ley CXXVII de 2012 sobre el Colegio de Veterinarios de Hungría y sobre las condiciones aplicables a la prestación de servicios de veterinaria

IE: Veterinary Practice Act 2005 (Ley de 2005 de Práctica Veterinaria).

IT: Decreto Legislativo C.P.S. n.º 233/1946, artículos 7 a 9; así como Decreto n.º 221/1950 del Presidente de la República (D.P.R.), artículo 7

LV: Ley de Medicina Veterinaria

NL: Wet op de uitoefening van de diergeneeskunde 1990 (WUD).

PL: Ley de 21 de diciembre de 1990 relativa a la profesión de veterinario y a los Colegios de Veterinarios

PT: Decreto-ley n.º 368/91 (Estatuto del Colegio de Veterinarios)

SI: Pravilnik o priznavanju poklicnih kvalifikacij veterinarjev (Reglamentación sobre el reconocimiento de las cualificaciones profesionales para veterinarios), Uradni list RS, št. (Boletín Oficial n.º) 71/2008, 7/2011, 59/2014 en 21/2016, Ley sobre servicios en el mercado interno, Boletín Oficial de la RS n.º 21/2010.

SK: Ley 442/2004 de Veterinarios Privados, artículo 2.

UK: Veterinary Surgeons Act 1966 (Ley de 1966 de Veterinarios)

c) Venta al por menor de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos, y otros servicios prestados por farmacéuticos (CCP 63211)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración:

En **AT:** La venta al por menor de medicamentos y de determinados productos sanitarios al público solo podrá efectuarse a través de una oficina de farmacia. Para explotar una oficina de farmacia será obligatorio tener la nacionalidad de un Estado miembro del EEE o de Suiza. En este sentido, los arrendatarios y las personas encargadas de la gestión de una oficina de farmacia deberán ser nacionales de un Estado miembro del EEE o de Suiza.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **EL**: Para explotar una oficina de farmacia será necesario tener la nacionalidad de un país de la Unión Europea.

En **FR**: Para explotar una oficina de farmacia será necesario tener la nacionalidad de un país del EEE o de Suiza. Los farmacéuticos extranjeros podrán establecerse en Francia en función de cuotas fijadas anualmente.

En **HU**: Para explotar una oficina de farmacia será necesario tener la nacionalidad de un país del EEE.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **CY**: Se aplicará el requisito de nacionalidad para la venta al por menor de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos, y otros servicios prestados por farmacéuticos (CCP 63211).

En **DE**: Para obtener una licencia de farmacéutico o abrir una oficina de farmacia con objeto de ejercer la venta al por menor de medicamentos y de determinados productos sanitarios al público, será necesario cumplir el requisito de residencia. Los nacionales de otros países o las personas que no hayan aprobado el examen alemán de farmacia solo podrán obtener una licencia para hacerse cargo de la regencia de una farmacia que lleve al menos tres años en funcionamiento. El número total de oficinas de farmacia por persona estará limitado a una oficina de farmacia y a hasta tres sucursales. Solo las personas físicas podrán prestar servicios de venta al por menor de productos farmacéuticos y de determinados productos sanitarios al público.

En **EL**: Únicamente podrán prestar servicios de venta al por menor de medicamentos y de determinados productos sanitarios al público las personas físicas que sean farmacéuticos con licencia y las empresas fundadas por farmacéuticos con licencia.

En **FR**: Debe autorizarse la apertura de la farmacia y la presencia comercial, incluida la venta a distancia de medicamentos al público por medio de los servicios de la sociedad de la información, debe adoptar una de las formas legales que están permitidas por la legislación nacional de manera no discriminatoria: anonyme, à responsabilité limitée ou en commandite par actions (SEL), société en noms collectifs (SNC), o SARL solo.

En **IT**: Únicamente podrán ejercer la profesión las personas físicas inscritas en el registro y las personas jurídicas constituidas en forma de sociedades personalistas en las que todos los asociados sean farmacéuticos inscritos. Será necesario tener la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o ser residente en Italia para poder inscribirse en el registro profesional de farmacéuticos y ejercer la profesión en el país. Asimismo, podrán inscribirse en el registro profesional los nacionales extranjeros debidamente titulados que sean nacionales de un país con el que Italia haya celebrado un acuerdo especial por el que se autorice el ejercicio de la profesión a condición de reciprocidad (Decreto Legislativo CPS 233/1946 artículos 7-9 y D.P.R. 221/1950 apartados 3 y 7). Las farmacias nuevas o vacantes se autorizarán después de un concurso público. Solo podrán participar nacionales de Estados miembros de la Unión Europea inscritos en el registro nacional de farmacéuticos («Albo Nazionale dei Farmacisti»).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En **ES**: Solo las personas físicas que sean farmacéuticos con licencia podrán prestar servicios de venta al por menor de productos farmacéuticos y de determinados productos sanitarios al público. Cada farmacéutico no puede obtener más de una licencia.

En **ES, HR, HU, IT y PT**: La autorización de establecimiento está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Principal criterio: población y densidad de población de la zona.

En **LU**: Solo las personas físicas podrán prestar servicios de venta al por menor de productos farmacéuticos y de determinados productos sanitarios al público.

En **MT**: La expedición de licencias de farmacia estará supeditada a restricciones específicas. Ninguna persona podrá tener más de una licencia a su nombre en una localidad (artículo 5, apartado 1, del Pharmacy Licence Regulations [LN279/07]), salvo en caso de que no se hayan presentado más solicitudes para la localidad en cuestión (artículo 5, apartado 2, del Pharmacy Licence Regulations [LN279/07]).

En **PT**: En las sociedades mercantiles cuyo capital se divida en acciones, estas últimas deberán ser nominativas. Una persona no podrá ostentar o ejercer al mismo tiempo, de forma directa o indirecta, la titularidad, la explotación o la gestión de más de cuatro oficinas de farmacia.

En **SI**: La red de farmacias en Eslovenia está compuesta por entidades públicas de farmacia propiedad de los municipios y de farmacéuticos privados con concesiones (en las que el propietario mayoritario debe ser un farmacéutico de profesión). Está prohibida la venta de medicamentos con receta por correspondencia.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional:

En **LV**: Con vistas a ejercer libremente la profesión en una oficina de farmacia, los farmacéuticos o técnicos auxiliares de farmacia extranjeros que se hayan formado en un Estado no perteneciente a la Unión Europea ni al EEE deberán trabajar durante un período mínimo de un año en una oficina de farmacia bajo la supervisión de un farmacéutico.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **BG** y **EE**: La venta al por menor de medicamentos y de determinados productos sanitarios al público solo podrá efectuarse a través de una oficina de farmacia.

En **BG**: Se prohíbe la venta de medicamentos por correspondencia. Los farmacéuticos deberán cumplir el requisito de residencia permanente. Los titulares de oficinas de farmacia deberán ser farmacéuticos titulados y podrán regentar una única oficina de farmacia, en la que deberán prestar sus servicios. Existe un cupo con respecto al número de farmacias que puede poseer una persona.

En **EE**: Se prohíbe la venta de medicamentos por correspondencia, así como el envío por correo o mensajería de medicamentos pedidos por internet. La autorización de establecimiento está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Principal criterio: densidad de población de la zona.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En **SK**: Para obtener una licencia de farmacéutico o abrir una oficina de farmacia con objeto de ejercer la venta al por menor de medicamentos y de determinados productos sanitarios al público, será necesario cumplir el requisito de residencia.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En **DK**: Únicamente podrán prestar servicios de venta al por menor de medicamentos y de determinados productos sanitarios al público las personas físicas a las que la Autoridad de la Salud y el Medicamento danesa haya concedido la licencia de farmacéutico.

Medidas:

AT: Apothekengesetz (Ley de Farmacia), RGBl. n.º 5/1907, así como sus modificaciones §§ 3, 4, 12; Arzneimittelgesetz (Ley de Medicamentos) BGBl. n.º 185/1983, en su versión modificada, §§ 57, 59, 59a; y
Medizinproduktegesetz (Ley de Productos Médicos), BGBl. n.º 657/1996, en su versión modificada, § 99.

BG: Ley de Medicamentos de Uso Humano, artículos 146, 161, 195, 222 y 228

CY: Ley de Farmacias y Fármacos (capítulo 254).

DE: § 2 paragraph 2, § 11a Apothekengesetz (Ley de Farmacia alemana);
§§ 43 paragraph 1, 73 paragraph 1 n.º 1a, Arzneimittelgesetz (Ley de Medicamentos alemana); y
§ 11 Abs. 2 und 3 Medizinproduktegesetz, Verordnung zur Regelung der Abgabe von Medizinprodukten

DK: Apotekerloven (Ley de Farmacia danesa) LBK n.º 1040 03/09/2014.

EE: Ravimiseadus (Ley de Medicamentos), RT I 2005, 2, 4; § 29 (2); y Tervishoiuteenuse korraldamise seadus (Ley de Organización de Servicios de Salud, RT I 2001, 50, 284).

EL: Ley 5607/1932, en su versión modificada por las Leyes 1963/1991 y 3918/2011

ES: Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia, artículos 2 y 3.1; así como
Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios (Ley 29/2006).

FR: Code de la santé publique, arts. L4221-1, L4221-13, L5125-10; así como Loi n.º 90-1258 relative à l'exercice sous forme de société des professions libérales, modifiée par les lois n.º 2001-1168 du 12 décembre 2001 et n.º 2008-776 du 4 août 2008 (Ley n.º 90-1258 relativa al ejercicio de profesiones liberales en forma de sociedad); y Lois 2011-331 du 28 mars 2011 et 2015-990 du 6 août 2015.

HR: Ley de Sanidad (Boletines Oficiales n.os 150/08, 71/10, 139/10, 22/11, 84/11, 12/12, 70/12 y 144/12)

HU: Ley XCVIII de 2006 sobre las disposiciones generales relativas al suministro fiable y económicamente viable de medicamentos y material médico y sobre la distribución de medicamentos.

IT: Ley n.º 362/1991, artículos 1, 4, 7 y 9;
Decreto Legislativo C.P.S. n.º 233/1946, artículos 7 a 9; así como
Decreto del Presidente de la República (D.P.R. 221/1950, apartados 3 y 7).

LU: Loi du 4 juillet 1973 concernant le régime de la pharmacie (anexo a043);
Règlement grand-ducal du 27 mai 1997 relatif à l'octroi des concessions de pharmacie (anexo a041); así como
Règlement grand-ducal du 11 février 2002 modifiant le règlement grand-ducal du 27 mai 1997 relatif à l'octroi des concessions de pharmacie (anexo a017).

LV: Ley de Farmacia, artículo 38.

MT: Reglamento relativo a las licencias de farmacia (Pharmacy Licence Regulations [LN279/07]), publicado en el marco de la Ley de Medicamentos (Medicines Act, Cap. 458)

PT: Ley n.º 307/2007, artículos 9, 14 y 15; así como Ordenanza n.º 1430/2007.

SI: Ley de Servicios de Farmacia (Boletín Oficial de la RS n.º 85/2016); así como Ley de Medicamentos (Boletín Oficial de la RS n.º 17/2014).

SK: Ley 362/2011 sobre drogas y dispositivos médicos, artículo 35a; así como Ley 578/2004 de Proveedores de Asistencia Sanitaria, Personal Sanitario y Organizaciones Profesionales.

Reserva n.º 4 – Servicios de investigación y desarrollo

Sector – subsector:	Servicios de investigación y desarrollo (I+D)
Clasificación sectorial:	CCP 851, 853
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados Trato nacional
Sección:	Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios
Nivel de gobierno:	UE/Estado miembro (a menos que se especifique lo contrario)

Descripción:

La UE: Por lo que respecta a los servicios de investigación y desarrollo (I+D) financiados con fondos públicos que perciban una dotación financiera concedida por la Unión Europea a escala de la Unión, únicamente podrán otorgarse derechos exclusivos o autorizaciones a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y a las personas jurídicas de la Unión Europea cuya sede social, administración central o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Unión (CCP 851, 853).

En el caso de los servicios de I+D financiados con fondos públicos que perciban una dotación financiera concedida por un Estado miembro, solo podrán otorgarse derechos exclusivos o autorizaciones a los nacionales del Estado miembro de la Unión Europea interesado y a las personas jurídicas de dicho Estado miembro que tengan su administración central en este último (CCP 851, 853).

Dicha reserva se entenderá sin perjuicio de la exclusión de contratación por una Parte o subvenciones establecidas en el apartado 2, letras c) y e), del artículo 8.14, y los apartados 5 y 6 del artículo 8.12.

Medidas:

UE: Todos los programas marco de investigación o innovación de la Unión Europea actuales y futuros, con inclusión de todas las normas de participación de Horizonte 2020 y los reglamentos relativos a iniciativas tecnológicas conjuntas (ITC), las decisiones adoptadas en virtud del artículo 185, y el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT), así como los programas de investigación nacionales, regionales o locales actuales y futuros.

Reserva n.º 5 – Servicios inmobiliarios

Sector – Servicios inmobiliarios
subsector:

Clasificación CCP 821, CCP 822
sectorial:

Tipo de reserva: Acceso a los mercados
Trato nacional

Sección: Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios

Nivel de gobierno: UE/Estado miembro (a menos que se especifique lo contrario)

Descripción:

En **CY**: Requisito de residencia y de nacionalidad para la prestación de servicios inmobiliarios.

En **CZ**: Para obtener la licencia necesaria para la prestación de servicios inmobiliarios son necesarios la residencia, para personas físicas, y el establecimiento, para personas jurídicas, en la República Checa.

En **PT**: La residencia en el EEE es obligatoria para las personas físicas. Las personas jurídicas deberán cumplir el requisito de constitución de una sociedad en el EEE.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **DK**: Por lo que respecta a la prestación de servicios inmobiliarios por parte de personas físicas presentes en el territorio de Dinamarca, únicamente podrán utilizar el título de «agente inmobiliario» los agentes inmobiliarios que sean personas físicas inscritas en el registro de agentes inmobiliarios de la Autoridad de Comercio danesa. Dicha Ley dispone que el solicitante deberá ser residente en Dinamarca o en otro Estado miembro de la Unión Europea, el EEE o Suiza.

La Ley sobre Venta de Bienes Inmuebles únicamente será de aplicación para la prestación de servicios inmobiliarios a clientes. Además, la Ley sobre la venta de bienes inmuebles no se aplica al arrendamiento de bienes inmuebles (CCP 822).

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En **HR**: La prestación de servicios inmobiliarios requerirá presencia comercial en el EEE.

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida:

En **SI**: En la medida en que Japón permita a los nacionales y empresas eslovenos prestar servicios inmobiliarios, Eslovenia permitirá a los nacionales y empresas japoneses prestar servicios inmobiliarios en las mismas condiciones, siempre que cumplan los siguientes requisitos: autorización para ejercer la profesión de agente inmobiliario en el país de origen, presentación de la certificación pertinente sobre los antecedentes penales e inscripción en el registro de agentes inmobiliarios del ministerio (esloveno) competente.

Medidas:

CY: Ley de Agentes Inmobiliarios 71 (1)/2010.

CZ: Ley de Licencias Comerciales.

DK: Lov om omsætning af fast ejendom, 2014 (Ley sobre la Venta de Bienes Inmuebles).

HR: Ley de Corretaje de Bienes Inmuebles (Boletines Oficiales n.º 107/07 y 144/12), artículo 2.

PT: Decreto-ley n.º 211/2004 (artículos 3 y 25), modificado y publicado de nuevo por el Decreto-ley n.º 69/2011.

SI: Ley de Agencias Inmobiliarias

Reserva n.º 6 – Servicios prestados a las empresas

Sector – subsector:	Servicios prestados a las empresas – servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios; servicios relacionados con los de los consultores en administración; ensayos y análisis técnicos; servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología; servicios relacionados con la agricultura; servicios de investigación; servicios de colocación; servicios de traducción e interpretación y otros servicios prestados a las empresas
Clasificación sectorial:	CIIU Rev. 37, parte de la CCP 612, parte de 621, parte de 625, 831, parte de 85990, 86602, 8675, 8676, 87201, 87202, 87203, 87204, 87205, 87206, 87209, 87901, 87902, 87909, 88, parte de 893
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados Trato nacional Trato de nación más favorecida Altos directivos y consejos de administración
Sección:	Inversión y comercio transfronterizo de servicios
Nivel de gobierno:	UE/Estado miembro (a menos que se especifique lo contrario)

Descripción:

a) Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios (CCP 83103, CCP 831)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **SE**: Cuando existe participación extranjera en la propiedad de buques, debe acreditarse que existe influencia sueca predominante para que pueda enarbolarse el pabellón de Suecia. Influencia sueca predominante significa que la operación del barco se encuentra en Suecia. Los buques extranjeros podrán quedar exentos de esta norma cuando sean arrendados, con o sin opción de compra, por personas jurídicas en virtud de contratos de fletamento a casco desnudo. Para obtener una exención, se deberá presentar el contrato de fletamento a casco desnudo ante la Administración Marítima de Suecia y acreditar que el fletador asume plena responsabilidad con respecto a la explotación y la tripulación del buque arrendado o alquilado. La duración del contrato deberá ser, como mínimo, de uno o dos años (CCP 83103).

Medidas:

SE: Sjölagen (Ley de Navegación Marítima) (1994:1009), capítulo 1, artículo 1

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **SE**: Los prestadores de servicios de arrendamiento o alquiler de turismos y de determinados vehículos todo terreno (terrängmotorfordon) sin conductor mediante contratos de duración inferior a un año tendrán la obligación de designar a un responsable que se encargue, entre otros, de velar por que la actividad se desarrolle de conformidad con las disposiciones legislativas y reglamentarias aplicables, así como de garantizar la observancia de las normas de seguridad vial. El responsable deberá residir en Suecia (CCP 831).

Medidas:

SE: Lag (1998: 424) om biluthyrning (Ley relativa al arrendamiento o alquiler de automóviles)

b) Servicios de alquiler o arrendamiento y otros servicios prestados a las empresas relacionados con la aviación

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida, y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida:

La UE: Para el alquiler o el arrendamiento de aeronaves sin tripulación (dry lease), las aeronaves utilizadas por una compañía aérea de la Unión Europea están sujetas a los requisitos aplicables de registro de aeronaves. Un acuerdo de arrendamiento sin tripulación en el que es parte una aerolínea de la Unión Europea estará sujeto a los requisitos de la legislación de la Unión Europea o nacional sobre seguridad aérea, como la aprobación previa y otras condiciones aplicables al uso de aeronaves registradas de terceros países. Para matricular una aeronave se podrá exigir que esta pertenezca, bien a personas físicas que cumplan determinados criterios de nacionalidad, bien a empresas que cumplan determinados criterios referentes a la propiedad del capital y al control (CCP 83104).

En lo relativo a los servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI), en aquellos casos en que los proveedores de servicios de SRI que operan fuera de la Unión Europea no dispensen a las compañías aéreas de la Unión Europea un trato equivalente (es decir, no discriminatorio) al concedido en la Unión Europea, o en aquellos casos en que compañías aéreas que no sean de la Unión Europea no dispensen a los proveedores de servicios de SRI de la Unión Europea un trato equivalente al concedido en la Unión Europea, se podrán tomar medidas para conceder un trato equivalente a las compañías aéreas que no sean de la Unión Europea por parte de los prestadores de servicios SRI que operen en la Unión Europea o a los prestadores de servicios SRI que no sean de la Unión Europea por parte de las compañías aéreas en la Unión Europea, respectivamente.

Medidas:

UE: Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad (versión refundida); y Reglamento (CE) n.º 80/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de enero de 2009, por el que se establece un código de conducta para los sistemas informatizados de reserva y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2299/89 del Consejo.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **BE**: Las aeronaves (civiles) privadas pertenecientes a personas físicas que no posean la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea ni del EEE podrán matricularse únicamente si las personas interesadas tienen su domicilio o residencia en Bélgica desde hace, al menos, un año ininterrumpido. Las aeronaves (civiles) privadas pertenecientes a personas jurídicas extranjeras no constituidas de conformidad con la legislación de un Estado miembro de la Unión Europea o del EEE podrán matricularse únicamente si las personas interesadas tienen un centro de actividad, una agencia o una sucursal en Bélgica desde hace, al menos, un año ininterrumpido (CCP 83104).

Medidas:

BE: Arrêté royal du 15 mars 1954 réglementant la navigation aérienne

c) Servicios relacionados con los de los consultores en administración: servicios de arbitraje y conciliación (CCP 86602)

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **HU**: El ejercicio de actividades de mediación (tales como el arbitraje y la conciliación) requerirá la autorización del ministro de Justicia mediante inscripción en el registro; dicha autorización solo podrá concederse a personas jurídicas o físicas establecidas o residentes en Hungría.

Medidas:

HU: Ley LV de 2002 de Mediación

d) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **CY:** La prestación de servicios por parte de químicos y biólogos estará supeditada al requisito de nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea.

En **FR:** Únicamente podrán ejercer la profesión de biólogo las personas físicas con nacionalidad de un país del EEE.

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **BG:** De acuerdo con la Ley Comercial Búlgara, para la prestación transfronteriza de servicios de ensayos y análisis técnicos son necesarios el establecimiento en Bulgaria y la inscripción en el registro comercial.

En cuanto a los servicios de inspección técnica periódica de vehículos de transporte por carretera, la persona interesada debería estar registrada de conformidad con la Ley de Comercio búlgara o la Ley de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro, o bien en otro Estado miembro de la Unión Europea o del EEE.

La realización de ensayos y análisis de la composición y pureza del aire y del agua corresponderá exclusivamente al Ministerio de Medio Ambiente y Agua de Bulgaria, o a sus organismos en cooperación con la Academia de Ciencias de Bulgaria.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida:

En **IT**: En cuanto a los biólogos, analistas químicos, ingenieros agrónomos y peritos agrónomos («periti agrari»), se aplicarán requisitos de residencia e inscripción en el registro profesional correspondiente. Los nacionales de terceros países podrán inscribirse a condición de reciprocidad.

Medidas:

BG: Ley de Requisitos Técnicos de los Productos;

Ley de Mediciones;

Ley de Acreditación Nacional de los Organismos de Evaluación de la Conformidad;

Ley de Calidad del Aire Ambiente; así como

Ley del Agua Ordenanza N-32 relativa a la inspección técnica periódica de vehículos de transporte por carretera.

CY: Ley de 1988 de Colegiación de Químicos (Ley n.º 157/1988), en su versión modificada por las Leyes n.os 24(I) de 1992 y 20(I) de 2004; así como Ley 157/1988.

FR: Art. L 6213-1 à 6213-6 du Code de la santé publique.

IT: Biólogos y químicos: Ley 396/1967 sobre la profesión de los biólogos; y el Real Decreto 842/1928 sobre la profesión de los analistas químicos.

e) **Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)**

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida:

En **IT**: La inscripción en el registro de geólogos, necesaria para el ejercicio de las profesiones de agrimensor o geólogo con vistas a la prestación de servicios relacionados con la prospección y la explotación de minas, entre otros, estará supeditada al requisito de residencia o domicilio social en Italia. Se exigirá la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea; sin embargo, los extranjeros pueden inscribirse bajo la condición de reciprocidad.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **BG**: Se considerarán entidades profesionalmente cualificadas aquellas personas (físicas o jurídicas) capacitadas para desempeñar las funciones propias de la percepción catastral, la geodesia y la cartografía. Toda persona física que lleve a cabo actividades relacionadas con la geodesia, la percepción catastral y la cartografía en el contexto del estudio de los movimientos de la corteza terrestre deberá estar establecida así como tener la nacionalidad de un país del EEE o de Suiza.

En **CY**: Se aplicará el requisito de nacionalidad para la provisión de servicios pertinentes.

En **FR**: Únicamente se podrá acceder a la actividad de agrimensura a través de una SEL (société d'exercice libéral à forme anonyme, à responsabilité limitée ou en commandite par actions), una SCP (société civile professionnelle), una SA (société anonyme) o una SARL (société à responsabilité limitée). Los inversores extranjeros deberán obtener una autorización especial para prestar servicios de exploración y prospección.

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En **HR**: Los servicios de consultoría geológica, geodésica y minera de base, así como los servicios conexos de asesoramiento relacionados con la protección del medio ambiente en el territorio de Croacia, solo podrán prestarse conjuntamente con personas jurídicas del país o por mediación de estas.

Medidas:

BG: Ley del Catastro Inmobiliario y del Registro de la Propiedad; así como Ley de Geodesia y Cartografía.

CY: Ley 224/1990.

FR: Loi n.º 90-1258 relative à l'exercice sous forme de société des professions libérales, modifiée par les lois n.º 2001-1168 du 12 décembre 2001 et n.º 2008-776 du 4 août 2008.

HR: Ordenanza relativa a los requisitos para la concesión de autorizaciones a personas jurídicas con objeto de desarrollar actividades profesionales relacionadas con la protección del medio ambiente (Boletín Oficial n.º 57/10), artículos 32 a 35.

IT: Geólogos: Ley n.º 112/1963, artículos 2 y 5; D.P.R. n.º 1403/1965, artículo 1.

f) Servicios relacionados con la agricultura (parte de CCP 88)

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida:

En **IT:** En cuanto a los biólogos, analistas químicos, ingenieros agrónomos y peritos agrónomos («periti agrari»), se aplicarán requisitos de residencia e inscripción en el registro profesional correspondiente. Los nacionales de terceros países podrán inscribirse a condición de reciprocidad.

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En **PT**: Únicamente podrán ejercer las profesiones de biólogo, analista químico y agrónomo las personas físicas.

Medidas:

IT: Ingenieros agrónomos: Ley n.º 3/1976 sobre la Ordenación de la Profesión de Ingeniero Agrónomo y Forestal («Periti agrari»): Ley n.º 434/1968, en su versión modificada por la Ley n.º 54/1991.

PT: Decreto-ley n.º 119/92;

Ley 47/2011 así como

Decreto Ley 183/98.

g) Servicios de seguridad (CCP 87302, 87303, 87304, 87305, 87309)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **EE**: Se exige la residencia para prestar servicios de seguridad como a los guardas de seguridad.

En **IT**: Con vistas a obtener la autorización necesaria para prestar servicios de guardas de seguridad y transporte de objetos de valor, será necesario cumplir los requisitos de nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea y de residencia.

En **PT**: Se prohíbe la prestación transfronteriza de servicios de seguridad por parte de proveedores extranjeros.

Requisito de nacionalidad para el personal especializado.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En **DK**: Requisito de residencia para la persona que solicite una autorización para prestar el servicio de seguridad así como para los directivos y la mayoría de los miembros del consejo de administración de una entidad jurídica que soliciten autorización para prestar servicios de seguridad. No obstante, no es necesaria la residencia en la medida en que se desprenda de los acuerdos internacionales u órdenes emitidas por el Ministerio de Justicia.

Medidas:

DK: Lovbekendtgørelse 2016-01-11 n.º 112 om vagtvirksomhed.

EE: Turvaseadus (Ley de Seguridad) § 21, § 43.

IT: Real Decreto n.º 773/1931 por el que se aprueba el texto único de la Ley de Seguridad Pública (TULPS), artículos 133 a 141; Real Decreto 635/1940, artículo 257.

PT: Ley 34/2013 así como Orden 273/2013.

h) Servicios de colocación (CCP 87201, 87202, 87203, 87204, 87205, 87206, 87209)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional (se aplica también al nivel regional de gobierno):

En **BE**: En la Región Flamenca, toda empresa cuya administración central se encuentre fuera del EEE tendrá que demostrar que presta servicios de colocación en su país de origen. En la Región Valona: los prestadores de servicios de colocación deberán adoptar una determinada forma jurídica (régulièrement constituée sous la forme d'une personne morale ayant une forme commerciale, soit au sens du droit belge, soit en vertu du droit d'un Etat membre ou régie par celui-ci, quelle que soit sa forme juridique). Toda empresa cuya administración central se encuentre fuera del EEE tendrá que demostrar que cumple los requisitos establecidos en el Decreto (por ejemplo, con respecto a la forma jurídica) y que presta servicios de colocación en su país de origen. En la Comunidad Germanófona: toda empresa cuya administración central se encuentre fuera del EEE tendrá que demostrar que presta servicios de colocación en su país de origen y cumplir los criterios de admisión establecidos en el citado Decreto (CCP 87202).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En **DE**: Para obtener una licencia de explotación de una empresa de trabajo temporal será necesario tener la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o presencia comercial en la Unión Europea (en virtud del artículo 3, apartados 3 a 5, de la Ley sobre trabajo temporal [Arbeitnehmerüberlassungsgesetz]). El Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales podrá adoptar un reglamento sobre la colocación y contratación de trabajadores no pertenecientes a la Unión Europea ni al EEE en el ámbito de determinadas profesiones, como las relacionadas con la salud y la atención sanitaria (CCP 87201, 87202, 87203, 87204, 87205, 87206, 87209).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En **ES**: Antes del inicio de la actividad, las agencias de colocación deben presentar una declaración jurada que certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente (CCP 87201, 87202).

Medidas:

BE: Región Flamenca: Besluit van de Vlaamse Regering van 10 december 2010 tot uitvoering van het decreet betreffende de private arbeidsbemiddeling.

Región Valona: Décret du 3 avril 2009 relatif à l'enregistrement ou à l'agrément des agences de placement (Decreto de 3 de abril de 2009 relativo al registro o a la autorización de las agencias de colocación), art. 7; así como

Arrêté du Gouvernement wallon du 10 décembre 2009 portant exécution du décret du 3 avril 2009 relatif à l'enregistrement ou à l'agrément des agences de placement (Decisión del Gobierno de Valonia, de 10 de diciembre de 2009, por la que se aplica el Decreto de 3 de abril 2009 relativo al registro o a la autorización de las agencias de colocación), art. 4.

Comunidad germanófona: Dekret über die Zulassung der Leiharbeitsvermittler und die Überwachung der privaten Arbeitsvermittler / Décret du 11 mai 2009 relatif à l'agrément des agences de travail intérimaire et à la surveillance des agences de placement privées, art. 6.

DE: § 1 und 3 Abs 5 Arbeitnehmerüberlassungsgesetz –AÜG § 292 SGB III § 38
Beschäftigungsverordnung.

ES: Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (tramitado como Ley 18/2014, de 15 de octubre).

i) Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En **BG**: Para poder realizar traducciones oficiales, las agencias de traducción deberán celebrar un contrato con el Ministerio de Asuntos Exteriores.

En **CY**: El registro en el registro de traductores es necesario para la prestación de servicios oficiales de traducción y certificación. Se aplicará el requisito de nacionalidad.

En **HU**: Los servicios de traducción oficial, certificación oficial de traducciones y copias certificadas de documentos oficiales redactados en lengua extranjera únicamente podrán ser prestados por el Organismo húngaro de Traducción y Legalización de Documentos (OFFI).

En **PL**: Solo podrán ser traductores jurados las personas físicas.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **FI**: Los traductores jurados deberán ser residentes en el EEE.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En **EE**: Los traductores jurados deberán tener la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea.

En **HR**: Los traductores jurados deberán tener la nacionalidad de un país del EEE.

Medidas:

BG: Reglamento relativo a la legalización, la certificación y la traducción de documentos

CY: Ley de Establecimiento, Registro y Regulación de servicios de traducción jurada en la República de Chipre.

EE: Vandetõlgi seadus § 2 (3), § 16, (Ley de Traductores Jurados).

FI: Laki auktorisoiduista kääntäjistä (Ley sobre los Traductores Jurados) (1231/2007), artículo 2(1)

HR: Ordenanza sobre intérpretes judiciales permanentes (BO 88/2008), artículo 2.

HU: Decreto n.º 24/1986 del Consejo de Ministros relativo a la traducción e interpretación oficiales.

PL: Ley de 25 de noviembre de 2004 relativa a la profesión de traductor e intérprete jurado (Boletín Oficial n.º 273, punto 2702), artículo 2.1.

j) Otros servicios prestados a las empresas (parte de CCP 612, parte de 621, parte de 625, 87901, 87902, 88493, parte de 893, parte de 85990, 87909, CIIU 37)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En **SE**: Las casas de empeño deberán constituirse en forma de sociedad de responsabilidad limitada o como sucursal (parte de CCP 87909).

Medidas:

SE: Ley de Casas de Empeño (1995:1000)

En **CZ**: Las empresas de envasado y empaquetado autorizadas solo podrán prestar servicios relacionados con la recuperación y valorización de envases y deberán ser personas jurídicas constituidas en forma de sociedad anónima (CCP 88493, CIIU 37).

Medidas:

CZ: Ley n.º 477/2001 Sb. (Ley de Envasado y Empaquetado), artículo 16

En **NL**: Para la prestación de servicios de contraste se exigirá presencia comercial en los Países Bajos. En la actualidad, el contraste de artículos de metales preciosos es competencia exclusiva de dos monopolios del Estado neerlandés (parte del CCP 893).

Medidas:

NL: Waarborgwet 1986.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **PT**: La prestación de servicios de agencias de cobranza y de información comercial estará supeditada al requisito de nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea (CCP 87901, 87902).

Medidas:

PT: Ley n.º 49/2004

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **CZ**: Los servicios de subasta estarán supeditados a una licencia. La prestación de servicios de subasta en la República Checa requerirá una licencia, que podrán obtener (para la prestación de servicios de subasta pública voluntaria) las sociedades constituidas en la República Checa y las personas físicas con permiso de residencia, siempre que ambas se inscriban en el Registro Mercantil de la República Checa (parte de CCP 612, parte de 621, parte de 625, parte de 85990).

Medidas:

CZ: Ley n.º 455/1991 Sb.
de Licencias Comerciales; así como
Ley n.º 26/2000 Sb. de Subastas Públicas

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En **SE**: El plan económico de una sociedad de crédito a la vivienda deberá obtener el visto bueno de dos personas. Estas personas deberán estar autorizadas por una administración pública del EEE (CCP 87909).

Medidas:

SE: Ley de Asociaciones de Préstamo y Construcción (1991:614)

Reserva n.º 7 – Servicios de comunicaciones

Sector – Servicios de comunicaciones (servicios postales y de mensajería)
subsector:

Clasificación Parte de la CCP 71235, parte de 73210, parte de 751
sectorial:

Tipo de reserva: Acceso a los mercados

Sección: Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios

Nivel de UE/Estado miembro (a menos que se especifique lo contrario)
gobierno:

Descripción:

Servicios postales y de mensajería (parte de la CCP 71235, parte de la CCP 73210, parte de 751)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

La UE: La organización de la instalación de buzones en la vía pública, la emisión de sellos de correos y la prestación del servicio de correo certificado utilizado en el marco de procedimientos judiciales o administrativos podrán ser objeto de restricciones con arreglo a la legislación nacional. Podrán establecerse sistemas de concesión de licencias para aquellos servicios respecto de los cuales exista una obligación de servicio universal general. Dichas licencias podrán estar supeditadas a obligaciones de servicio universal específicas o a una contribución financiera a un fondo de compensación.

Medidas:

UE: Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, en su versión modificada por la Directiva 2002/39/CE y la Directiva 2008/06/CE

Reserva n.º 8 – Servicios de distribución

Sector – subsector:	Servicios de distribución – general, de tabaco, de bebidas alcohólicas
Clasificación sectorial:	CCP 3546, parte de 621, 6222, 631, parte de 632
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados Trato nacional
Sección:	Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios
Nivel de gobierno:	UE/Estado miembro (a menos que se especifique lo contrario)

Descripción:

a) Servicios de distribución (CCP 3546, 631, 632 excepto 63211, 63297, 62276, parte de 621)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En **PT**: Existe un régimen de autorización especial para la instalación de determinados establecimientos minoristas y centros comerciales. Esto hace referencia a centros comerciales que tengan un área bruta locativa igual o superior a 8 000 m², y establecimientos minoristas que tengan un área de ventas igual o superior a 2 000 m², cuando se encuentren fuera de centros comerciales . Principal criterio: Contribución a una multiplicidad de ofertas comerciales; evaluación de servicios al consumidor; calidad del empleo y responsabilidad social corporativa; integración en el entorno urbano; contribución a la ecoeficiencia (CCP 631, 632 excepto 63211, 63297).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **CY**: Existe un requisito de nacionalidad para los servicios de distribución de representantes farmacéuticos (CCP 62117).

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **LT**: La distribución de dispositivos pirotécnicos requerirá una licencia. Solo podrán obtener una licencia las personas jurídicas establecidas en la Unión Europea (CCP 3546).

Medidas:

CY: Ley n.º 74(i)/202

LT: Ley sobre la Supervisión de la Circulación de Dispositivos Pirotécnicos (23 de marzo de 2004, n.º IX-2074).

PT: Decreto-ley n.º 10/2015, de 16 de enero

b) Distribución de tabaco (parte de la CCP 6222, 62228, parte de la CCP 6310, 63108)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **FR**: Existe un monopolio del Estado en lo concerniente a la venta de tabaco al por mayor y al por menor. Requisito de nacionalidad para los estancos (buraliste) (parte de la CCP 6222, parte de la 6310).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En **AT**: Únicamente podrán solicitar una autorización para regentar un estanco las personas físicas. Se concederá prioridad a los nacionales de un Estado miembro del EEE (CCP 63108).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **ES**: La venta al por menor de productos del tabaco es monopolio del Estado. El establecimiento estará supeditado al requisito de nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. Solo las personas físicas pueden operar como estanquero. Cada estanquero no puede obtener más de una licencia (CCP 63108).

En **IT**: Se necesitará una licencia para distribuir y vender tabaco. La licencia se concederá mediante procedimientos públicos. La concesión de licencias está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Principal criterio: población y densidad geográfica de los puntos de venta vigentes (parte de la CCP 6222, parte de 6310).

Medidas:

AT: Ley de 1996 de Monopolio del Tabaco, § 5 y § 27.

ES: Ley 14/2013, de 27 de septiembre de 2014.

FR: Code général des impost, art. 568 et articles 276-279 de l'annexe 2 de ce code.

IT: Decreto Legislativo n.º 184/2003;

Ley 165/1962

Ley 3/2003

Ley 1293/1957

Ley 907/1942 así como

Decreto del Presidente de la República (D.P.R.) 1074/1958.

c) Distribución de bebidas alcohólicas (CCP 62226, 631)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En **SE**: Systembolaget AB mantiene un monopolio gubernamental sobre la venta al por menor de licores, vino y cerveza (excepto la cerveza sin alcohol). Se entenderá por «bebidas alcohólicas» las bebidas con una graduación superior a un 2,25 % de alcohol por volumen.

Por lo que respecta a la cerveza, el umbral se establece en una graduación superior a un 3,5 % de alcohol por volumen (parte de CCP 631).

Medidas:

SE: Ley sobre el Alcohol (2010:1622)

Reserva n.º 9 – Servicios de enseñanza

Sector – subsector:	Servicios de enseñanza (de financiación privada)
Clasificación sectorial:	CCP 921, 922, 923, 924
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados Trato nacional Altos directivos y consejos de administración
Sección:	Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios
Nivel de gobierno:	UE/Estado miembro (a menos que se especifique lo contrario)

Descripción:

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **BG**: La prestación de servicios de enseñanza primaria y secundaria de financiación privada solo podrá ser ofertada por empresas búlgaras autorizadas (requisito de presencia comercial). Se podrán crear o transformar centros de educación infantil, primaria y secundaria búlgaros con participación extranjera, a petición de asociaciones, sociedades o empresas de personas físicas o jurídicas búlgaras o extranjeras, debidamente registradas en Bulgaria, por decisión del Consejo de Ministros y sobre la base de una propuesta del ministro de Educación, Juventud y Ciencia. Asimismo, se podrán crear o transformar centros de educación infantil, primaria y secundaria extranjeros a petición de personas jurídicas extranjeras, de conformidad con los convenios y acuerdos internacionales pertinentes y con arreglo a las disposiciones precedentes. Los centros de educación secundaria extranjeros no podrán crear filiales en el territorio de Bulgaria. Dichos centros podrán crear facultades, departamentos, institutos y escuelas en Bulgaria, pero únicamente dentro de la estructura de los centros de educación secundaria búlgaros y en cooperación con estos (CCP 921, 922).

En **SI**: Únicamente podrán fundar centros privados de enseñanza primaria las personas físicas y jurídicas eslovenas. El proveedor de estos servicios deberá establecer su domicilio social o una sucursal en el país (CCP 921).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En **CZ** y **SK**: Para poder solicitar la autorización del Estado con objeto de fundar y explotar un centro privado de educación superior, será necesario estar establecido en un Estado miembro de la Unión Europea. La presente reserva no se aplicará a los servicios de enseñanza secundaria técnica y profesional (CZ CCP 92390, SK CCP 92).

En **ES** e **IT**: Para crear una universidad privada que expida títulos de carácter oficial será necesario obtener una autorización. Se solicitará una prueba de necesidades económicas. Principal criterio: población y densidad de los establecimientos existentes.

En **ES**: El procedimiento incluye una consulta del Parlamento.

En **IT**: Se basa en un programa de tres años, y únicamente podrán obtener autorización para expedir títulos oficiales reconocidos por el Estado las personas jurídicas italianas (CCP 923).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En **EL**: Los propietarios y la mayoría de los miembros del consejo de administración de los centros privados de enseñanza primaria y secundaria, así como los profesores de tales centros, deberán ser nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea (CCP 921, 922).

Únicamente podrán impartir enseñanzas universitarias los centros constituidos como personas jurídicas de Derecho público que dispongan de autonomía plena. No obstante, la

Ley 3696/2008 permite el establecimiento por parte de residentes de la Unión Europea (personas físicas o jurídicas) de centros privados de educación superior que expidan certificados que no hayan obtenido el reconocimiento de títulos universitarios (CCP 923).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En **AT**: La prestación de servicios de enseñanza universitaria de financiación privada en el ámbito de las ciencias aplicadas requerirá una autorización de la administración competente, a saber, el Consejo de Educación Superior (Fachhochschulrat). Los inversores que deseen ofertar un plan de estudios en materia de ciencias aplicadas deberán tener como actividad principal la impartición de este tipo de estudios y presentar una evaluación de necesidades y un estudio de mercado para la aprobación del plan de estudios propuesto. El ministerio competente podrá denegar una autorización si considera que el plan de estudios en cuestión es incompatible con los intereses educativos nacionales. Las personas que soliciten fundar una universidad privada deberán obtener una autorización de la administración competente (Consejo de Acreditación de Austria). El ministerio competente podrá denegar la aprobación si la decisión de la entidad de acreditación no responde a los intereses educativos nacionales (CCP 923).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **FR**: Los profesores de centros docentes privados deberán tener la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea (CCP 921, 922, 923). No obstante, los nacionales japoneses podrán obtener una autorización de las autoridades competentes pertinentes para ejercer como profesores en centros de educación primaria, secundaria y superior. Asimismo, los nacionales japoneses podrán obtener una autorización de las autoridades competentes pertinentes para fundar y explotar o gestionar centros de educación primaria, secundaria o superior. Dicha autorización se concederá de manera discrecional.

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **MT**: Los proveedores de servicios que deseen ofrecer servicios de enseñanza superior o de adultos de financiación privada deberán obtener una licencia del Ministerio de Educación y Empleo. La decisión relativa a la expedición de una licencia podrá ser de carácter discrecional (CCP 923, 924).

Medidas:

AT: Ley de Universidades de Ciencias Aplicadas, BGBl. I n.º 340/1993, en su versión modificada, § 2; Ley de Universidades Privadas, BGBl. I n.º 74/2011, en su versión modificada, § 2; así como

Ley de Garantía de Calidad en la Educación Superior, BGBl. n.º 74/2011 en su versión modificada, § 25 (3).

BG: Ley de Educación Pública, artículo 12; así como

Ley de Educación Superior, apartado 4 de las disposiciones adicionales

CZ: Ley n.º 111/1998 Sb. (Ley de Educación Superior), artículo 39; así como

Ley n.º 561/2004 Sb. de Educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Superior, Formación Profesional y otras Enseñanzas (Ley de Educación)

EL: Leyes 682/1977, 284/1968, 2545/1940, Decreto Presidencial 211/1994 modificado por el Decreto Presidencial 394/1997, Constitución Griega, artículo 16, apartado 5 y Ley 3549/2007.

ES: Ley Orgánica 6/2001, de 21 de Diciembre, de Universidades, artículo 4.

FR: Code de l'éducation, artículos L 444-5, L 914-4, L 441-8, L 731-8, L 731-1 a 8.

IT: Real Decreto n.º 1592/1933 (Ley de Educación Secundaria);

Ley n.º 243/1991 (Contribución ocasional del Estado a la creación de universidades privadas);

Resolución n.º 20/2003 de la CNVSU (Comitato nazionale per la valutazione del sistema universitario); así como

Decreto del Presidente de la República (D.P.R.) n.º 25/1998

MT: Legal Notice 296 of 2012 (Notificación oficial n.º 296 de 2012).

SI: Ley de Organización y Financiación de la Educación (Boletín Oficial n.º 12/1996 de la República de Eslovenia) y sus modificaciones, artículo 40.

SK: Ley n.º 131, de 21 de febrero de 2002, sobre la Educación Superior y por la que se modifican y complementan determinadas leyes

Reserva n.º 10 – Servicios medioambientales

Sector – Servicios medioambientales – tratamiento y reciclado de pilas y
subsector: baterías usadas, vehículos fuera de uso y residuos de aparatos
eléctricos y electrónicos; Protección del aire ambiente y del clima
(servicios de depuración de gases de escape)

Clasificación Parte de la CCP 9402, 9404
sectorial:

Tipo de reserva: Acceso a los mercados

Sección: Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de
servicios

Nivel de UE/Estado miembro (a menos que se especifique lo contrario)
gobierno:

Descripción:

En **SK**: Para el tratamiento y reciclado de pilas y baterías usadas, aceites usados, vehículos fuera de uso y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, será obligatoria la constitución de una sociedad en un Estado miembro de la Unión Europea o del EEE (requisito de residencia) (parte de la CCP 9402).

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En **SE**: Únicamente podrán recibir autorización para prestar servicios de control de gases de escape las personas jurídicas establecidas en Suecia o cuyo centro de actividad principal se encuentre en dicho país (CCP 9404).

Medidas:

SE: Ley de Vehículos (2002:574)

SK: Ley n.º 79/2015 sobre los Residuos

Reserva n.º 11 – Servicios financieros

Sector – Servicios financieros – seguros y banca
subsector:

Tipo de reserva: Acceso a los mercados

Trato nacional

Altos directivos y consejos de administración

Sección: Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios

Nivel de gobierno: UE/Estado miembro (a menos que se especifique lo contrario)

Descripción:

a) Seguros

En **BG**: Las entidades gestoras de fondos de pensiones deberán estar constituidas como sociedades anónimas autorizadas en virtud del Código de Seguridad Social y registradas de conformidad con la Ley de Comercio o con la legislación de otro Estado miembro de la Unión Europea (no se admitirán sucursales). Los promotores y accionistas de las entidades gestoras de fondos de pensiones podrán ser personas jurídicas no residentes, inscritas como entidades gestoras de la seguridad social, compañías de seguros comerciales u otro tipo de entidad financiera de conformidad con la legislación de su país de origen, siempre que aporten referencias bancarias de un banco extranjero de primera categoría corroboradas por el Banco Nacional de Bulgaria. Las personas físicas no residentes no podrán ser promotoras ni accionistas de entidades gestoras de fondos de pensiones. Los ingresos de los regímenes voluntarios de pensión complementaria: así como los ingresos similares vinculados directamente con los fondos de pensiones voluntarias administrados por entidades constituidas con arreglo al Derecho de otro Estado miembro de la Unión Europea y que puedan efectuar operaciones relacionadas con los fondos de pensiones voluntarias de conformidad con la legislación aplicable, no serán imponibles en virtud del procedimiento previsto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades. El presidente de la junta directiva, el presidente del consejo de administración, el director ejecutivo y el gestor deberán tener su domicilio o un permiso de residencia permanente en Bulgaria.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **AT**: Se prohíben las actividades de promoción y la intermediación en nombre de una filial no establecida en la Unión Europea o de una sucursal no establecida en AT (excepto en materia de reaseguros y retrocesión).

En **DE** y **LT**: La prestación de servicios de seguros directos por compañías de seguros no establecidas en la Unión Europea requiere la creación y autorización de una sucursal.

En **DK**: Ninguna persona ni sociedad (incluidas las compañías de seguros) podrá participar con fines comerciales en la ejecución de contratos de seguro directo de personas residentes en DK, buques de DK o bienes ubicados en DK, salvo las compañías de seguros autorizadas por la legislación danesa o por las autoridades competentes danesas.

En **PL**: Para la mediación de seguros será preciso que la sociedad esté constituida en el país (no se admitirán sucursales).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **AT**: Para poder obtener una licencia de apertura de una sucursal, los aseguradores extranjeros deberán tener en su país de origen una forma jurídica que corresponda o sea comparable a una sociedad anónima o a una mutua de seguros. La dirección de una sucursal deberá estar constituida por un mínimo de dos personas físicas residentes en AT.

En **BG**: Antes de crear una sucursal o una agencia con objeto de prestar servicios de seguros, los aseguradores o reaseguradores extranjeros deberán haber recibido autorización en su país de origen para las mismas clases de servicios de seguros que deseen prestar en BG. Los miembros de los consejos de administración y supervisión de las compañías de seguros o reaseguros y toda persona facultada para gestionar o representar a tales compañías deberán ser residentes en Bulgaria.

En **ES**: Antes de establecer una sucursal o una agencia en España con objeto de prestar determinados servicios de seguros, los aseguradores extranjeros deberán haber estado autorizados a prestar las mismas clases de servicios de seguros en su país de origen durante al menos cinco años.

En **PT**: Para establecer una sucursal o agencia, las compañías de seguros extranjeras deberán acreditar una experiencia previa de actividad de un mínimo de cinco años.

En **PT**, **ES** y **BG**: No se permite el establecimiento directo de sucursales para actividades de intermediación de seguros, que están reservadas a sociedades constituidas de conformidad con la legislación de un Estado miembro de la Unión Europea.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En **EL**: El derecho de establecimiento no comprenderá la creación de oficinas de representación ni otra presencia permanente de las compañías de seguros, salvo en el supuesto de que dichas oficinas se establezcan como agencias, sucursales o administraciones centrales.

Con respecto únicamente al trato nacional:

En **SE**: Las empresas de mediación de seguros no constituidas en la Unión Europea solo podrán establecerse a través de una sucursal.

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **IT**: Para ejercer la profesión será necesario tener nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, si bien se podrá permitir el ejercicio de profesionales extranjeros sobre una base de reciprocidad.

En **SE**: Solo se permitirá la prestación de servicios de seguros directos a través de un asegurador autorizado en Suecia, siempre que el proveedor de servicios extranjero y la compañía de seguros sueca pertenezcan a un mismo grupo de sociedades o hayan celebrado un acuerdo de cooperación.

Medidas:

AT: Ley de Supervisión de los Seguros, §5 (1) 3(VAG), BGBl. n.º 569/1978, §1 (2).

BG: Código de Seguros, artículos 12, 56-63, 65, 66 y 80, apartado 4.

DE: §§67-69 Versicherungsaufsichtsgesetz (VAG) para todos los servicios de seguros, implementa Solvencia 2; en relación con §105 Luftverkehrs-Zulassungs-Ordnung (LuftVZO) solo para el seguro obligatorio de responsabilidad aérea.

DK: Lov om finansiel virksomhed jf. lovbekendtgørelse 182 af 18. februar 2015.

EL: Decreto Legislativo n.º 400/1970

ES: Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (RD 1060/2015, de 20 de noviembre de 2015), artículo 36.

IT: Artículo 29 del Código de Seguros Privados (Decreto Legislativo n.º 209, de 7 de septiembre de 2005); así como Ley n.º 194/1942, artículo 4, Ley n.º 4/1999 relativa al registro.

LT: Ley de Seguros, 18 de septiembre de 2003 m. n.º IX-1737, última enmienda 15 de diciembre de 2016; así como Ley n.º XIII-98.

PL: Ley de 22 de mayo de 2003 relativa a la actividad de los seguros (Boletín Oficial de 2003, n.º 124, punto 1151); así como Ley de 22 de mayo de 2003 relativa a la mediación en los seguros (Boletín Oficial de 2003, n.º 124, punto 1154), artículos 16 y 31.

PT: Artículo 7 del Decreto-Ley 94-B/98 y capítulo I, Sección VI del Decreto-Ley 94-B/98, artículos 34, n.º 6, 7 y artículo 7 del Decreto-ley 144/2006.

SE: Lag om försäkringsförmedling (Ley de Mediación de Seguros) (2005:405); así como Ley de Actividad de las Compañías de Seguros Extranjeras en Suecia (1998:293).

b) Servicios bancarios y otros servicios financieros

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **HU**: Las empresas no pertenecientes al EEE únicamente podrán prestar servicios financieros o llevar a cabo actividades auxiliares para tales servicios a través de su sucursal en HU.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **BG**: Las personas encargadas de la dirección y representación de una entidad bancaria deberán estar presentes físicamente en el domicilio de la entidad destinado a tal efecto. La institución financiera tendrá su actividad principal en el territorio de Bulgaria.

En **HU**: El consejo de administración de una entidad de crédito deberá contar con un mínimo de dos miembros con residencia reconocida en virtud de la reglamentación en materia cambiaria y que hayan residido con carácter permanente en HU durante un período no inferior a un año.

Las sucursales de sociedades gestoras de fondos de inversión no pertenecientes al EEE no podrán participar en la gestión de fondos de inversión europeos ni podrán prestar servicios de gestión de activos a fondos de pensiones privados.

En **RO**: Los gestores de mercados deberán ser personas jurídicas constituidas en forma de sociedades anónimas de conformidad con lo dispuesto en el Derecho de sociedades. Los sistemas alternativos de negociación pueden ser administrados por un gestor de sistemas constituido con arreglo a las condiciones anteriormente descritas o por una empresa de servicios de inversión autorizada por la CNVM.

En **SE**: Los fundadores de cajas de ahorros deberán ser personas físicas residentes en un Estado miembro del EEE.

Con respecto únicamente al acceso a los mercados:

En **PT**: Únicamente podrán gestionar fondos de pensiones las sociedades especializadas constituidas a tal efecto en PT y las compañías de seguros establecidas en PT y autorizadas a suscribir seguros de vida, así como las entidades autorizadas a proporcionar fondos de pensiones en otros Estados miembros de la Unión Europea. No se permitirá el establecimiento directo de sucursales de países no pertenecientes a la Unión Europea.

En **SI**: Se podrán ofrecer planes de pensiones a través de un fondo de pensiones mutualista (que no sea una persona jurídica y que, por tanto, esté gestionado por una compañía de seguros, una entidad bancaria o una entidad gestora de fondos de pensiones), de una entidad gestora de fondos de pensiones o de una compañía de seguros. También podrán ofrecer planes de pensiones las entidades gestoras de planes de pensiones constituidas de conformidad con la legislación aplicable en otro Estado miembro de la Unión Europea.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **IT**: Con objeto de recibir autorización para administrar el sistema de liquidación de valores o los servicios de depositario central de valores con un establecimiento en Italia, será obligatoria la constitución de una empresa en Italia (no se admitirán sucursales). En el caso de las instituciones de inversión colectiva distintas de los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (en lo sucesivo, «OICVM») armonizados en virtud de la legislación de la Unión Europea, la sociedad fideicomisaria o depositaria deberá estar establecida en Italia o en otro Estado miembro de la Unión Europea y tener una sucursal en Italia. También se exige que las sociedades de fondos de inversión no armonizadas con arreglo a la legislación de la Unión Europea estén constituidas en Italia (no se admitirán sucursales). Solo podrán llevar a cabo actividades de gestión de los recursos de fondos de pensiones las entidades bancarias, las compañías de seguros, las empresas de servicios de inversión y las sociedades gestoras de OICVM armonizados en virtud la legislación de la UE que tengan su sede social oficial en la Unión Europea, así como los OICVM constituidos en Italia. Para las actividades de venta puerta a puerta, los intermediarios deben recurrir a promotores autorizados de servicios financieros que sean residentes en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea. Las oficinas de representación de intermediarios de fuera de la Unión Europea no podrán ejercer actividades destinadas a la prestación de servicios de inversión, incluida la negociación por cuenta propia o por cuenta de clientes y la colocación y suscripción de instrumentos financieros (se requerirá el establecimiento de una sucursal).

Medidas:

BG: Ley de Entidades de Crédito, artículos 2 y 17;
Código de Seguridad Social, artículo 121e; así como
Ley Monetaria, artículo 3.

HU: Ley CCXXXVII de 2013 sobre las Entidades Financieras y de Crédito;
Ley CCXXXVII de 2013 sobre las Entidades Financieras y de Crédito; así como
Ley CXX de 2001 sobre el Mercado de Capitales.

IT: Decreto Legislativo n.º 58/1998, artículos 1, 19, 28, 30-33, 38, 69 y 80;
Reglamento conjunto del Banco de Italia y Consob, de 22 de febrero de 1998, artículos 3
y 41;
Reglamento del Banco de Italia, de 25 de enero de 2005; así como
título V, capítulo VII, sección II, del Reglamento de Consob 16190 de 29 de octubre de 2007,
artículos 17-21, 78-81, 91-111.

PT: Decreto-ley n.º 12/2006, en su versión modificada por el Decreto-ley n.º 180/2007, el Decreto-ley n.º 357-A/2007 y el Reglamento n.º 7/2007-R, en su versión modificada por el Reglamento n.º 2/2008-R, Reglamento n.º 19/2008-R, Reglamento n.º 8/2009.

RO: Ley n.º 297/2004 sobre mercados de capitales, Reglamento n.º 2/2006 de la CNVM («Comisia Nationala a Valorilor Mobiliare») sobre los mercados regulados y los sistemas alternativos de negociación.

SE: Sparbankslag (Ley de Cajas de Ahorros) (1987:619), capítulo 2, artículo 1, parte 2.

SI: Ley de Pensiones de Jubilación y de Invalidez (Boletín Oficial n.º 102/15)

Reserva n.º 12 – Servicios sociales y de salud

Sector – Servicios sociales y de salud
subsector:

Clasificación CCP 931, 933
sectorial:

Tipo de reserva: Acceso a los mercados
Trato nacional

Sección: Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios

Nivel de gobierno: UE/Estado miembro (a menos que se especifique lo contrario)

Descripción:

En **DE** (se aplica también al ámbito regional de gobierno): La organización y regulación de los servicios de salvamento y los «servicios de ambulancia acreditados» corresponde a los Länder (estados federados). La mayoría de los Länder delegan sus competencias en materia de servicios de salvamento a favor de los municipios. Los municipios pueden conceder prioridad a las organizaciones sin ánimo de lucro. Esto se aplica tanto a los proveedores de servicios nacionales como a los extranjeros (CCP 931, 933). Por otro lado, los servicios de ambulancia se encuentran supeditados a requisitos de planificación, autorización y acreditación. La prestación de servicios de telemedicina solo estará permitida en el contexto de un tratamiento primario en el que el paciente ya haya sido atendido en persona por un médico. El número de prestadores de servicios de TIC (tecnologías de la información y la comunicación) podrá limitarse con objeto de garantizar la interoperabilidad, la compatibilidad y el cumplimiento de las normas de seguridad pertinentes. Dicha limitación se aplicará de manera no discriminatoria.

En **FR**: Aunque los inversores de la Unión Europea disponen de otros tipos de forma jurídica, los inversores extranjeros solo tienen acceso a formas jurídicas de «société d'exercice libéral» y «société civile professionnelle». Se exigirá la nacionalidad francesa para la prestación de servicios médicos y dentales, así como para los proporcionados por parteras. Sin embargo, los extranjeros también podrán tener acceso a este mercado en función de las cuotas fijadas anualmente. Los servicios médicos y dentales y los proporcionados por parteras y enfermeros únicamente podrán prestarse a través de una SEL (à forme anonyme, à responsabilité limitée ou en commandite par actions) o una SCP. En lo concerniente a la prestación de servicios de hospital y de ambulancia, servicios de instituciones residenciales de salud (distintos de los servicios de hospital) y servicios sociales, se necesitará una autorización para desempeñar funciones de gestión. El proceso de autorización tendrá en cuenta la disponibilidad de gestores locales.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **AT**: La cooperación de médicos con objeto de prestar atención sanitaria pública ambulatoria, las denominadas prácticas grupales, solo puede tener lugar bajo la forma legal de Offene Gesellschaft/OG o Gesellschaft mit beschränkter Haftung/GmbH. Solo los médicos pueden ejercer como colaboradores en dicha práctica grupal. Deben tener derecho a la práctica médica independiente, registrarse en la Cámara de Médicos de Austria y ejercer activamente la profesión médica en la práctica. El resto de personas físicas o jurídicas no podrán ejercer como asociadas de la práctica en grupo como tampoco participar en sus ingresos o beneficios (parte de la CCP 9312).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En **HR**: En determinadas zonas geográficas podrá limitarse el establecimiento de ciertos tipos de instituciones privadas de servicios sociales en función de las necesidades existentes (CCP 9311, 93192, 93193, 933).

En **SI**: Serán monopolio del Estado los siguientes servicios: el suministro de sangre, la preparación sanguínea, la extracción y conservación de órganos humanos para trasplante, los servicios sociomédicos, los servicios de higiene, los servicios epidemiológicos y de salud ecológica, los servicios patoanatómicos y la procreación biomédicamente asistida (CCP 931).

Medidas:

AT: Ley de Práctica Médica, BGBl. I n.º 169/1998, §§ 52a - 52c;

Ley Federal de Ordenación de las Profesiones Paramédicas de Nivel Superior, BGBl. n.º 460/1992; así como

Ley Federal de Ordenación de las Profesiones de Masajista Médico y Terapéutico de Nivel Inferior y Superior, BGBl. n.º 169/2002.

DE: Bundesärzteordnung (Reglamento federal sobre la práctica médica):

Gesetz über die Ausübung der Zahnheilkunde;

Gesetz über die Berufe des Psychologischen Psychotherapeuten und des Kinder und Jugendlichenpsychotherapeuten (Ley de 16 de julio de 1998 sobre la Prestación de Servicios de Psicoterapia);

Gesetz über die berufsmäßige Ausübung der Heilkunde ohne Bestallung;

Gesetz über den Beruf der Hebamme und des Entbindungspfleger;

Gesetz über den Beruf der Rettungsassistentin und des Rettungsassistenten;

Gesetz über die Berufe in der Krankenpflege;

Gesetz über die Berufe in der Physiotherapie;

Gesetz über den Beruf des Logopäden;

Gesetz über den Beruf des Orthoptisten und der Orthoptistin;

Gesetz über den Beruf der Podologin und des Podologen;

Gesetz über den Beruf der Diätassistentin und des Diätassistenten;

Gesetz über den Beruf der Ergotherapeutin und des Ergotherapeuten;

Bundesapothekerordnung:

Gesetz über den Beruf des pharmazeutisch-technischen Assistenten;

Gesetz über technische Assistenten in der Medizin, Personenbeförderungsgesetz (Ley de Transporte Público);

Gesetz über den Rettungsdienst (Rettungsdienstgesetz — RDG) in Baden-Württemberg vom 08.02.2010 (GBl. 2010, página 285);

Bayerisches Rettungsdienstgesetz (BayRDG) vom 22.07.2008 (GVBl. 2008, S. 429);

Gesetz über den Rettungsdienst für das Land Berlin (Rettungsdienstgesetz) vom 08.07.1993 (GVBl. S. 313);

Gesetz über den Rettungsdienst im Land Brandenburg (BbgRettG) in der Fassung vom 18.05.2005;

Gesetz über den Rettungsdienst im Lande Bremen (BremRettDG) vom 22.09.1992;

Hamburgisches Rettungsdienstgesetz (HmbRDG) vom 09.06.1992;
Gesetz über den Rettungsdienst für das Land Mecklenburg-Vorpommern (RDGM-V) vom 01.07.1993;
Niedersächsisches Rettungsdienstgesetz (NRettDG) vom 02.10.2007 (GVBl, página 473);
Gesetz über den Rettungsdienst sowie die Notfallrettung und den Krankentransport durch Unternehmer (RettG NRW) vom 09.11.1992;
Landesgesetz über den Rettungsdienst sowie den Notfall- und Krankentransport (RettDG) vom 22.04.1991;
Saarländisches Rettungsdienstgesetz (SRettG) vom 09.02.1994;
Gesetz zur Neuordnung des Brandschutzes, Rettungsdienstes und Katastrophenschutzes im Freistaat Sachsen vom 24.06.2004;
Rettungsdienstgesetz des Landes Sachsen-Anhalt (RettDG LSA) vom 07.11.1993;
Gesetz über die Notfallrettung und den Krankentransport im Land Schleswig-Holstein (RDG) vom 29.11.1991;
Thüringer Rettungsdienstgesetz (ThüRettG) vom 22.12.1992;
§ 8 Krankenhausfinanzierungsgesetz (Ley de Financiación Hospitalaria);
§ 14, § 30 Gewerbeordnung (Ley de Ordenación del Comercio y la Industria);
§ 108 Sozialgesetzbuch V (Código de Seguridad Social, vol. V);

Seguro obligatorio de enfermedad:

§ 291b SGB V (Código de Seguridad Social, vol. V), sobre los prestadores de servicios sanitarios por vía electrónica;

§ 15 Sozialgesetzbuch VI (SGB VI; Código de Seguridad Social, vol. VI);

§ 34 Sozialgesetzbuch VII (SGB VII; Código de Seguridad Social, vol. VII),

Unfallversicherung;

§ 21 Sozialgesetzbuch IX (SGB IX; Código de Seguridad Social, vol. IX), Rehabilitation und Teilhabe behinderter Menschen);

§ 72 Sozialgesetzbuch XI (SGB XI; Código de Seguridad Social, vol. XI), sobre el seguro de dependencia a largo plazo;

Landespflegegesetze:

Gesetz zur Umsetzung der Pflegeversicherung in Baden-Württemberg (Landespflegegesetz - LPfVG) vom 11. September 1995;

Gesetz zur Ausführung der Sozialgesetze (AGSG) vom 8. Dezember 2006;

Gesetz zur Planung und Finanzierung von Pflegeeinrichtungen (Landespflegeeinrichtungsgesetz LPflegEG) vom 19. Juli 2002;

Gesetz zur Umsetzung des Elften Buches Sozialgesetzbuch;

(Landespflegegesetz - LPflegeG) vom 29. Juni 2004;

Gesetz zur Ausführung des Pflege-Versicherungsgesetzes im Lande Bremen und zur Änderung des Bremischen Ausführungsgesetzes zum Bundessozialhilfegesetz

(BremAGPflegeVG) vom 26. März 1996;

Hamburgisches Landespflegegesetz (HmbLPG) vom 18. September 2007;

Hessisches Ausführungsgesetz zum Pflege-Versicherungsgesetz vom 19. Dezember 1994;

Landespflegegesetz (LPflegeG M-V) vom 16. Dezember 2003;
Gesetz zur Planung und Förderung von Pflegeeinrichtungen nach dem Elften Buch Sozialgesetzbuch (Niedersächsisches Pflegegesetz - NPflegeG) vom 26. Mai 2004;
Gesetz zur Umsetzung des Pflege-Versicherungsgesetzes (Landespflegegesetz Nordrhein-Westfalen - PfG NW) vom 19. März 1996;
Landesgesetz zur Sicherstellung und Weiterentwicklung der pflegerischen Angebotsstruktur (LPflegeASG) vom 25. Juli 2005 (GVBl 2005, S. 299) – (Rheinland-Pfalz);
Saarländisches Gesetz n.º 1355 zur Planung und Förderung von Pflegeeinrichtungen vom 21. Juni 1995;
Sächsisches Pflegegesetz (SächsPflegeG) vom 25. März 1996 ist zum 31.12.2002 außer Kraft getreten);
Ausführungsgesetz zum Pflege-Versicherungsgesetz (PflegeV-AG) vom 7. August 1996;
Ausführungsgesetz zum Pflege-Versicherungsgesetz (Landes-pflegegesetz - LPflegeG) vom 10. Februar 1996;
Thüringer Gesetz zur Ausführung des Pflege-Versicherungs-gesetzes (ThürAGPflegeVG) vom 20. Juli 2005;
Personenbeförderungsgesetz (Ley de Transporte Público);
Landeskrankenhausgesetz Baden-Württemberg vom 29.11.2007;

Ley de Hospitales bávara (Bayerisches Krankenhausgesetzes - BayKrG) vom 28.03.2007;
§§ 12, 13, 14 Krankenhausentwicklungsgesetz Brandenburg (BbgKHEG) vom 08.07.2009
(GVBl. I/09, página 310);
Berliner Gesetz zur Neuregelung des Krankenhausrechts vom 18.09.2011 (GVBl.
página 483);
Bremisches Krankenhausgesetz (BrmKrHG) vom 12.04.2011 (Gesetzblatt Bremen vom
29.04.2011);
Hamburgisches Krankenhausgesetz (HmbKHG) vom 17.04.1991 (HmbGVBl. Página 127;
§§ 17-19 Hessisches Krankenhausgesetz 2011 (HKHG 2011) vom 21.12.2010 (GVBl. I 2010,
Seite 587);
Krankenhausgesetz für das Land Mecklenburg-Vorpommern (LKHG M-V) vom 20.05.2011
(GVOBl. M-V 2011, página 327);
Niedersächsisches Krankenhausgesetz (NKHG) vom 19.01.2012 (Nds. GVBl. n.º 1 vom
26.01.2012, página 2);
Krankenhausgestaltungsgesetz des Landes Nordrhein-Westfalen (KHGG NRW) vom
11.12.2007 (GV. NRW página 702);
§ 6 Landeskrankenhausgesetz Rheinland-Pfalz (LKG Rh-Pf) in der Fassung vom 01.12.2010
(GVBl. página 433);
Saarländisches Krankenhausgesetz (SKHG) vom 13.07.2005;
Gesetz zur Ausführung des Krankenhausfinanzierungsgesetzes (AG-KHG) in Schleswig-

Holstein vom 12.12.1986 (GVOBl. Schl.-H. página 302);
§ 3 Krankenhausgesetz Sachsen-Anhalt (KHG LSA) vom 14.04.2005 (GVBl. LSA 2005, página 202);
Gesetz zur Neuordnung des Krankenhauswesens (Sächsisches Krankenhausgesetz - SächsKHG) vom 19.08.1993 (Sächs GVBl. página 675);
§ 4 Thüringischer Krankenhausgesetz (Thür KHG) in der Fassung der Neubekanntmachung 30.04.2003 (GVBl. página 262); así como
Gesetz zur Neuordnung des Krankenhauswesens (Sächsisches Krankenhausgesetz – SächsKHG) vom 19. August 1993 (SächsGVBl. página 675).

FR: Loi n.º 90-1258 relative à l'exercice sous forme de société des professions libérales, modifiée par les lois n.º 2001-1168 du 12 décembre 2001 et n.º 2008-776 du 4 août 2008 et la loi n.º 66-879 du 29 novembre 1966 (SCP); así como
Code de la santé publique, arts. L6122-1, L6122-2 (Ordonnance 2010-177 du 23 février 2010).

HR: Ley de Sanidad (Boletines Oficiales n.os 150/08, 71/10, 139/10, 22/11, 84/11, 12/12, 70/12 y 144/12)

SI: Ley de Servicios de Salud (Boletín Oficial n.º 23/2005 de la República de Eslovenia), artículos 1, 3, 62 y 64; así como
Ley sobre el Tratamiento de la Infertilidad y sobre la Procreación Biomédicamente Asistida (Boletín Oficial n.º 70/2000 de la República de Eslovenia), artículos 15 y 16.

Reserva n.º 13 – Servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes

Sector – subsector:	Servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes – hoteles, restaurantes y servicios de suministro de comidas desde el exterior; servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo); servicios de guías de turismo
Clasificación sectorial:	CCP 641, 642, 643, 7471, 7472
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados Trato nacional Altos directivos y consejos de administración
Sección:	Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios
Nivel de gobierno:	UE/Estado miembro (a menos que se especifique lo contrario)

Descripción:

En **BG**: Será obligatoria la constitución de una sociedad (no se admitirán sucursales). Los servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo podrán ser prestados por una persona establecida en un Estado miembro de la Unión Europea o del EEE siempre que, al establecerse en el territorio de Bulgaria, dicha persona presente una copia de un documento que acredite su derecho a ejercer esa actividad y un certificado u otro tipo de documento expedido por una entidad de crédito o aseguradora que demuestre que la persona interesada dispone de un seguro de responsabilidad civil por los daños que pueda ocasionar en caso de incumplimiento culpable de sus obligaciones profesionales. En aquellos casos en que la participación pública (estatal o municipal) en el capital de una empresa búlgara supere el 50 %, el número de administradores extranjeros no podrá exceder del número de administradores de nacionalidad búlgara. Requisito de nacionalidad de un país del EEE para guías turísticos (CCP 641, 642, 643, 7471, 7472).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **CY**: Únicamente las personas físicas y jurídicas de la Unión Europea podrán obtener una licencia de establecimiento y explotación de una agencia o empresa de viajes y turismo, así como renovar la licencia de explotación de una agencia o empresa existente. Las agencias no residentes, a excepción de las domiciliadas en otro Estado miembro de la Unión Europea, no podrán ejercer en la República de Chipre, de forma organizada o permanente, las actividades previstas en el artículo 3 de la Ley anteriormente señalada, salvo que se encuentren representadas por una agencia residente. La prestación de servicios de guías de turismo estará supeditada al requisito de nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea (CCP 7471, 7472).

En **HR**: La prestación de servicios de hostelería y suministro de comidas desde el exterior en hogares y casas rurales estarán supeditados al requisito de nacionalidad de un país del EEE (CCP 641, 642, 643, 7471, 7472).

En **EL**: los nacionales de terceros países deben obtener un diploma de las Escuelas de Guía de Turismo del Ministerio de Turismo griego, a fin de tener derecho al ejercicio de la profesión. Con carácter excepcional, el derecho a ejercer la profesión se puede otorgar temporalmente a nacionales de terceros países, derogándose así las disposiciones mencionadas anteriormente, en caso de que se confirme la ausencia de un guía turístico para un idioma específico.

En **ES** (para ES se aplica también al ámbito regional de gobierno): La prestación de servicios de guías de turismo estará supeditada al requisito de nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea (CCP 7472).

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **HU**: La prestación transfronteriza de servicios de agencias de viajes, de organización de viajes en grupo y de guías de turismo requerirá una licencia expedida por la Oficina Húngara de Licencias Comerciales. Solo se concederán licencias a los nacionales del EEE y a las personas jurídicas con domicilio social en Estados miembros del EEE (CCP 7471, 7472).

En **IT** (se aplica también al ámbito regional de gobierno): Los guías de turismo de países no pertenecientes a la Unión deberán obtener una licencia especial de la entidad regional para poder ejercer como guía turístico profesional. Los guías de turismo de los Estados miembros de la Unión Europea podrán ejercer libremente la profesión sin necesidad de licencia. La licencia se concederá a los guías de turismo que demuestren poseer unos conocimientos y unas competencias adecuados (CCP 7472).

Medidas:

BG: Ley de Turismo, artículos 61, 113 y 146.

CY: Ley de 1995 a 2004 de Agencias de Viajes y Turismo y de Guías de Turismo (Ley n.º 41(I)/1995-2004).

EL: Decreto Presidencial 38/2010, Decisión Ministerial 165261/IA/2010 (Boletín Oficial 2157/B), artículo 50 de la Ley 4403/2016

ES: Andalucía: Decreto 8/2015, de 20 de enero, Regulador de guías de turismo de Andalucía;

Aragón: Decreto 21/2015, de 24 de febrero, Reglamento de Guías de turismo de Aragón;

Cantabria: Decreto 51/2001, de 24 de julio, artículo 4, por el que se modifica el

Decreto 32/1997, de 25 de abril, por el que se aprueba el reglamento para el ejercicio de actividades turístico-informativas privadas;

Castilla y León: Decreto 25/2000, de 10 de febrero, por el que se modifica el

Decreto 101/1995, de 25 de mayo, por el que se regula la profesión de guía de turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León;

Castilla la Mancha: Decreto 86/2006, de 17 de julio, de Ordenación de las Profesiones Turísticas;

Cataluña: Decreto Legislativo 3/2010, de 5 de octubre, para la adecuación de normas con rango de ley a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, artículo 88;

Comunidad de Madrid: Decreto 84/2006, de 26 de octubre del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 47/1996, de 28 de marzo;

Comunidad Valenciana: Decreto 90/2010, de 21 de mayo, del Consell, por el que se modifica el reglamento regulador de la profesión de guía de turismo en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 62/1996, de 25 de marzo, del Consell;

Extremadura: Decreto 37/2015, de 17 de marzo;

Galicia: Decreto 42/2001, de 1 de febrero, de refundición en materia de agencias de viajes, guías de turismo y turismo activo;

Illes Balears: Decreto 136/2000, de 22 de septiembre, por el cual se modifica el Decreto 112/1996, de 21 de junio, por el que se regula la habilitación de guía turístico en las Illes Balears;

Islas Canarias: Decreto 13/2010, de 11 de febrero, por el que se regula el acceso y ejercicio de la profesión de guía de turismo en la Comunidad Autónoma de Canarias, artículo 5;

La Rioja: Decreto 14/2001, de 4 de marzo, Reglamento de desarrollo de la Ley de Turismo de La Rioja;

Navarra: Decreto Foral 288/2004, de 23 de agosto. Reglamento para actividad de empresas de turismo activo y cultural de Navarra. Principado de Asturias: Decreto 59/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la profesión de Guía de Turismo en el Principado de Asturias; así como

Región de Murcia: Decreto n.º 37/2011, de 8 de abril, por el que se modifican diversos decretos en materia de turismo para su adaptación a la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de turismo de la Región de Murcia tras su modificación por la Ley 12/2009, de 11 de diciembre, por la que se modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

HR: Ley del Sector de la Hostelería y la Restauración (Boletines Oficiales n.º 138/06, 152/08, 43/09, 88/10 y 50/12); así como
Ley de Prestación de Servicios de Turismo (Boletines Oficiales n.º 68/07 y 88/10)

HU: Ley CLXIV de 2005 de Comercio; Decreto Gubernamental n.º 213/1996 (XII.23.)
relativo a las actividades de agencias de viajes y de organización de viajes.

IT: Ley n.º 135/2001, artículos 7.5 y 6; así como
Ley n.º 40/2007 (D.L. n.º 7/2007)

Reserva n.º 14 – Servicios de ocio, culturales y deportivos

Sector – subsector:	Servicios de esparcimiento; otros servicios deportivos
Clasificación sectorial:	CCP 962, parte de 96419
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados Trato nacional Altos directivos y consejos de administración
Sección:	Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios
Nivel de gobierno:	UE/Estado miembro (a menos que se especifique lo contrario)

Descripción:

Otros servicios deportivos (CCP 96419)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En **AT** (se aplica al ámbito regional de gobierno): La prestación de servicios de escuela de esquí y guías de montaña se regirá por la legislación de los Estados federados (Bundesländer). Dicha prestación podrá estar supeditada al requisito de nacionalidad de un Estado miembro del EEE. Se podrá exigir a las empresas que nombren director general a un nacional de un Estado miembro del EEE.

En **CY**: Requisito de nacionalidad para el establecimiento de una escuela de baile y requisito de nacionalidad para los instructores de educación física.

Medidas:

AT: Kärntner Schischulgesetz, LGBL. n.º 53/97;
Kärntner Berg- und Schiführergesetz, LGBL. n.º 25/98;
NÖ Sportgesetz, LGBL. n.º 5710;
OÖ- Sportgesetz, LGBL. n.º 93/1997;
Salzburger Schischul- und Snowboardschulgesetz, LGBL. n.º 83/89;
Salzburger Bergführergesetz, LGBL. n.º 76/81;
Steiermärkisches Schischulgesetz, LGBL. n.º 58/97;
Steiermärkisches Berg- und Schiführergesetz, LGBL. n.º 53/76;
Tiroler Schischulgesetz. LGBL. n.º 15/95;
Tiroler Bergsportführergesetz, LGBL. n.º 7/98;
Vorarlberger Schischulgesetz, LGBL. n.º 55/02 §4 (2)a;
Vorarlberger Bergführergesetz, LGBL. n.º 54/02; así como
Viena: Gesetz über die Unterweisung in Wintersportarten, LGBL. n.º 37/02.

CY: Ley n.º 65(i)/1997 así como
Ley n.º 17(i)/1995.

Reserva n.º 15 – Servicios de transporte y servicios auxiliares del transporte

Sector – subsector:	Servicios de transporte - pesca y transporte fluvial y marítimo - cualquier otra actividad comercial realizada a bordo de un buque; transporte marítimo y fluvial y servicios auxiliares del transporte marítimo y fluvial; transporte por ferrocarril y servicios auxiliares del transporte por ferrocarril; transporte por carretera y servicios auxiliares del transporte por carretera; servicios auxiliares de los servicios de transporte aéreo; prestación de servicios de transporte combinado
Clasificación sectorial:	(CIIU rev. 3.1 0501, 0502; CCP 5133, 5223, 711, 712, 721, 741, 742, 743, 744, 745, 748, 749, 7461, 7469, 83103, 86751, 86754, 8730, 882
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados Trato nacional Trato de nación más favorecida Altos directivos y consejos de administración
Sección:	Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios
Nivel de gobierno:	UE/Estado miembro (a menos que se especifique lo contrario)

Descripción:

- a) **Transporte marítimo y servicios auxiliares del transporte marítimo. Cualquier otra actividad comercial realizada a bordo de un buque (CIU Rev. 3.1 0501, 0502; CCP 5133, 5223, 721, parte de 742, 745, 74540, 74520, 74590, 882)**

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos directivos y consejos de administración; Comercio transfronterizo de servicios - Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **BG**: Únicamente los buques que enarbolan pabellón de Bulgaria o de otro Estado miembro de la Unión Europea podrán realizar actividades de transporte y cualesquiera otras actividades relacionadas con obras de ingeniería hidráulica y trabajos técnicos submarinos, prospección y extracción de recursos minerales y otros recursos inorgánicos, practicaje, repostaje, recepción de residuos, mezclas de agua y petróleo y otras similares, llevadas a cabo en aguas interiores y en el mar territorial de Bulgaria.

El número de proveedores de servicios portuarios podrá limitarse en función de la capacidad objetiva del puerto, que será determinada por una comisión de expertos creada por el ministro de Transporte, Tecnología de la Información y Comunicaciones.

La prestación de servicios de apoyo estará supeditada al requisito de nacionalidad. El capitán y el jefe de máquinas del buque deberán ser nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, del EEE o de Suiza. Al menos el 25 % de los puestos de nivel superior e intermedio y como mínimo el 25 % de los puestos de nivel inferior deberán ser ocupados por ciudadanos búlgaros (CIU Rev. 3.1 0501, 0502, CCP 5133, 5223, 721, 74520, 74540, 74590, 882).

Medidas:

BG: Código de la Marina Mercante; Ley de Navegación Marítima, Vías Navegables Interiores y Puertos de la República de Bulgaria; Ordenanza relativa a los requisitos y criterios de selección de los transportistas búlgaros de personas y mercancías en virtud de los tratados internacionales; así como Ordenanza n.º 3 relativa a la prestación de servicios a embarcaciones sin tripulación.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:
Comercio transfronterizo de servicios - Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **BG**: En lo concerniente a los servicios de apoyo relacionados con el transporte público llevado a cabo en puertos búlgaros, el derecho a prestar tales servicios se otorgará mediante un contrato de concesión en el caso de los puertos de importancia nacional. Este derecho se otorgará mediante un contrato con el propietario del puerto correspondiente en el caso de los puertos de importancia regional (CCP 74520, 74540, 74590).

Medidas:

BG: Código de la Marina Mercante; Ley de Navegación Marítima, Vías Navegables Interiores y Puertos de la República de Bulgaria

En **DK**: Los prestadores del servicio de practicaje solo podrán prestarlo en Dinamarca si están domiciliados en un país de la UE o del EEE y están inscritos y aprobados por las autoridades danesas, de acuerdo con la Ley danesa de practicaje (CCP 74520).

Medidas:

DK: Ley de Pilotaje danesa, art. 18

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida, y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida:

En **DE** (se aplica también al ámbito regional de gobierno): Para poder utilizar una embarcación no perteneciente a un nacional de un Estado miembro de la Unión Europea en actividades distintas de los servicios de transporte y auxiliares en las vías navegables federales alemanas será necesario obtener previamente una autorización especial. Únicamente se podrán conceder exenciones a embarcaciones no pertenecientes a la Unión Europea cuando no haya embarcaciones de la Unión Europea disponibles o cuando las disponibles se encuentren en circunstancias muy desfavorables, o bien sobre una base de reciprocidad. Por tanto, se podrán conceder exenciones a las embarcaciones de pabellón japonés sobre una base de reciprocidad (artículo 2, apartado 3, de la KüSchVO). Todas las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación de la legislación relativa al practicaje se encuentran reguladas y únicamente podrán obtener la acreditación correspondiente los nacionales del EEE o de Suiza.

En cuanto al arrendamiento o alquiler de embarcaciones marítimas con o sin tripulación, o el arrendamiento o alquiler de embarcaciones no marítimas sin operador, se podrán imponer restricciones a la celebración de contratos de transporte de mercancías con buques de pabellón extranjero o al fletamento de tales embarcaciones, en función de la disponibilidad de buques de pabellón alemán o de otro Estado miembro de la Unión Europea.

Las operaciones entre residentes y no residentes relativas a:

- i) el alquiler de embarcaciones de navegación interior que no estén matriculadas en el espacio económico;
- ii) el transporte de mercancías con dichas embarcaciones de navegación interior; o
- iii) los servicios de remolque facilitados por dichas embarcaciones de navegación interior,

podrán ser objeto de restricciones dentro del área económica (transporte marítimo y fluvial, servicios de apoyo para el transporte marítimo y fluvial, alquiler de barcos, servicios de arrendamiento de embarcaciones sin operadores [CCP 721, 745, 83103, 86751, 86754, 8730]).

Medidas:

DE: §§ 1, 2 Flaggenrechtsgesetz (Ley de Protección de Pabellones);
§ 2 Verordnung über die Küstenschifffahrt vom 05.07. 2002;
§§ 1, 2 Binnenschifffahrtsgesetz (BinSchAufgG);
Vorschriften aus der (Schifffahrts-) Patentverordnung in der Fassung vom 08.04.2008;
§ 9 Abs.2 n.º 1 Seelotsgesetz vom 08.12. 2010 (BGBl. I S. 1864);
§ 1 n.º 9, 10, 11 und 13 Seeaufgabengesetz (SeeAufgG); así como
See-Eigensicherungsverordnung vom 19.09.2005 (BGBl. I S. 2787), geändert durch Artikel
516 Verordnung vom 31.10.2006 (BGBl. I S. 2407).

En **FI:** Los servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo prestados en el mar territorial de Finlandia se reservarán a las flotas que enarboles pabellón finlandés, noruego o de la Unión Europea (CCP 745).

Medidas:

FI: Merilaki (Ley de Navegación Marítima) (674/1994); así como
Laki elinkeinon harjoittamisen oikeudesta (Ley sobre el Derecho a Ejercer una Actividad
Comercial) (122/1919), artículo 4

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En **EL**: Existe un monopolio público con respecto a los servicios de carga y descarga en las zonas portuarias (CCP 741).

Medidas:

EL: Código de Derecho Marítimo Público (Decreto Legislativo n.º 187/1973).

En **IT**: Se aplica una prueba de necesidades económicas para los servicios de carga y descarga del transporte marítimo. Principal criterio: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica y la creación de nuevos puestos de trabajo (CCP 741).

Medidas:

IT: Código de Navegación;

Ley 84/1994 así como

Decreto Ministerial n.º 585/1995

**b) Transporte por ferrocarril y servicios auxiliares del transporte por ferrocarril
(CCP 711, 743)**

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **BG**: Únicamente los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea podrán prestar servicios de transporte por ferrocarril o servicios de apoyo relacionados con el transporte por ferrocarril en Bulgaria. El ministro de Transporte expedirá una licencia para la prestación de servicios de transporte de personas o mercancías por ferrocarril a las empresas ferroviarias constituidas como sociedades mercantiles (CCP 711, 743).

Medidas:

BG: Ley de Transporte por Ferrocarril, artículos 37, 48.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En **LT**: Se concederán derechos exclusivos para la prestación de servicios de transporte a las empresas ferroviarias de propiedad pública o cuyo 100 % de participaciones accionariales pertenezca al Estado (CCP 711).

Medidas:

LT: Código de Transporte por Ferrocarril de la República de Lituania, de 22 de abril de 2004, n.º IX-2152, en su versión modificada de 8 de junio de 2006, n.º X-653.

c) Transporte por carretera y servicios auxiliares del transporte por carretera (CCP 712, 7121, 7122, 71222, 7123)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **AT:** Por lo que respecta al transporte de pasajeros y mercancías, solo pueden concederse autorizaciones o derechos exclusivos a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y a las personas jurídicas de la Unión que tengan su sede principal en la misma (CCP 712).

Medidas:

AT: Güterbeförderungsgesetz (Ley de Transporte de Mercancías), BGBl. n.º 593/1995; § 5; § 112/1996 Gelegenheitsverkehrsgesetz (Ley de Transporte Ocasional), BGBl. n.º 112/1996; § 6; y Kraftfahrlineingesetz (Ley de Transporte Regular), BGBl. I n.º 203/1999 en su forma enmendada, artículos 7 y 8.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Trato nacional, Trato de nación más favorecida, y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional, Trato de nación más favorecida:

En **EL**: Para servicios de transporte de mercancías por carretera Para ejercer la profesión de transportista de mercancías por carretera se necesitará una licencia griega. Las licencias se concederán de manera no discriminatoria y sobre una base de reciprocidad. Los transportistas de mercancías por carretera establecidos en Grecia solo podrán utilizar vehículos matriculados en Grecia (CCP 7123).

Medidas:

EL: Autorización de transportistas de mercancías por carretera: Ley 3887/2010 (Boletín Oficial A' 174), en su versión modificada por el artículo 5 de la Ley 4038/2012 (Boletín Oficial A' 14), en relación con los Reglamentos (CE) n.º 1071/2009 y 1072/2009.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En **IE**: Prueba de necesidades económicas para servicios de autobuses interurbanos. Principal criterio: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo (CCP 7121, CCP 7122).

Medidas:

IE: Public Transport Regulation Act 2009 (Ley de 2009 de Regulación del Transporte Público).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En **MT:** Taxis: Se aplicarán restricciones al número de licencias.

Karozzini (coches de caballos): Se aplicarán restricciones al número de licencias (CCP 712).

Medidas:

MT: Taxi Services Regulations (Reglamento relativo a los servicios de taxi) (SL499.59)

En **PT:** Prueba de necesidades económicas para servicios de grandes automóviles de lujo.

Principal criterio: la cantidad de establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo (CCP 71222).

Medidas:

PT: Decreto-ley n.º 41/80, de 21 de agosto.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En **CZ**: Será obligatoria la constitución de una sociedad (no se admitirán sucursales) en la República Checa para la prestación de servicios de transporte por carretera.

Medidas:

CZ: Ley n.º 111/1994 Sb. sobre el Transporte por Carretera.

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional:

En **RO**: Los transportistas de personas y mercancías por carretera solo podrán utilizar vehículos matriculados en Rumanía, cuya propiedad y uso deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ordenanza del Gobierno (CCP 7121, CCP 7122, CCP 7123).

Medidas:

RO: Ley rumana sobre el transporte por carretera (Ordenanza n.º 27/2011 del Gobierno).

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida, y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida:

En **SE**: El ejercicio de la profesión de transportista por carretera requerirá una licencia sueca. Uno de los criterios para obtener una licencia de taxi es que la empresa haya designado a una persona física para que desempeñe las funciones de gestor de transporte (lo que constituye, de hecho, un requisito de residencia; véase la reserva sueca sobre los tipos de establecimiento).

Entre los criterios para obtener una licencia para otros tipos de transporte por carretera se incluyen que la empresa esté establecida en la Unión Europea, que disponga de un establecimiento situado en Suecia y que haya designado a una persona física para que desempeñe las funciones de gestor de transporte, la cual deberá ser residente de la Unión Europea.

Las licencias se concederán de forma no discriminatoria, salvo por el hecho de que los prestadores de servicios de transporte de mercancías y de pasajeros por carretera solo pueden, por norma general, utilizar vehículos inscritos en el registro nacional de circulación vial. En caso de que un vehículo esté matriculado en el extranjero, sea propiedad de una persona física o jurídica cuya residencia principal se encuentre en el extranjero y se traiga a Suecia de forma temporal, el vehículo podrá utilizarse temporalmente en Suecia. La Agencia Sueca de Transporte entiende por «utilización temporal» una utilización cuya duración no sea superior a un año.

Los prestadores de servicios de transporte transfronterizo de mercancías y de pasajeros por carretera en el extranjero necesitarán una licencia específica expedida por la autoridad competente del país en el que se encuentren establecidos. Los acuerdos bilaterales de transporte por carretera podrán incluir disposiciones adicionales en materia de comercio transfronterizo. Los vehículos que no sean objeto de ningún acuerdo bilateral de este tipo requerirán también una licencia de la Agencia Sueca de Transporte (CCP 712).

Medidas:

SE: Yrkestrafiklag (Ley de Circulación Comercial) (2012:210);

Lag om vägtrafikregister (Ley del Registro de Circulación Vial) (2001:558);

Yrkestrafikförordning (2012:237) (Reglamento del Gobierno sobre la circulación comercial);

Taxitrafiklag (2012:211) (Ley de Taxis); así como

Taxitrafikförordning (2012:238) (Reglamento del Gobierno sobre los taxis).

d) Servicios auxiliares de servicios de transporte aéreo

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **PL**: Por lo que respecta a los servicios de almacenamiento de productos congelados o refrigerados y a los servicios de almacenamiento de líquidos y gases a granel en los aeropuertos, la posibilidad de prestar determinadas categorías de servicios dependerá del tamaño del aeropuerto. El número de prestadores de servicios de cada aeropuerto podrá limitarse por motivos de espacio disponible o por otros motivos, en cuyo caso el número de prestadores no podrá ser inferior a dos.

Medidas:

PL: Ley de 3 de julio de 2002 relativa a la Aviación, artículo 174, apartados 2 y 3.

Con respecto a la Liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida, y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional, Trato de nación más favorecida:

En la **UE**: En cuanto a los servicios de asistencia en tierra, se podrá exigir el establecimiento en el territorio de la Unión Europea. El grado de apertura de los servicios de asistencia en tierra dependerá del tamaño del aeropuerto. Se podrá limitar el número de prestadores de estos servicios en cada aeropuerto. En el caso de los «grandes aeropuertos», dicho límite no podrá ser inferior a dos prestadores.

Medidas:

UE: Directiva 96/67/CE del Consejo, de 15 de octubre de 1996, relativa al acceso al mercado de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Comunidad.

En **BE** (se aplica también al ámbito regional de gobierno): La prestación de servicios de asistencia en tierra estará supeditada a la condición de reciprocidad.

Medidas:

BE: Arrêté royal du 6 novembre 2010 réglementant l'accès au marché de l'assistance en escale à l'aéroport de Bruxelles-National (art. 18);

Besluit van de Vlaamse Regering betreffende de toegang tot de grondafhandelingsmarkt op de Vlaamse regionale luchthavens (art. 14); así como

Arrêté du Gouvernement wallon réglementant l'accès au marché de l'assistance en escale aux aéroports relevant de la Région wallonne (artículo 14).

e) **Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte (parte de la CCP 748)**

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

La UE (se aplica también al ámbito regional de gobierno): Únicamente podrán prestar servicios de despacho de aduanas personas residentes en la Unión Europea.

Medidas:

UE: Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión.

f) Prestación de servicios de transporte combinado (CCP 711, 712, 7212, 741, 742, 743, 744, 745, 748, 749)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

La UE (se aplica también al ámbito regional de gobierno): A excepción de Finlandia: únicamente los transportistas por carretera establecidos en un Estado miembro de la Unión Europea que cumplan los requisitos de acceso a la profesión y de acceso al mercado del transporte de mercancías entre Estados miembros de la Unión Europea podrán efectuar, en el marco de un transporte combinado entre Estados miembros de la Unión Europea, trayectos por carretera iniciales o finales que formen parte integrante del transporte combinado y que supongan o no el cruce de una frontera. Serán de aplicación las limitaciones que afecten a cualesquiera medios de transporte determinados.

Se podrán adoptar las medidas necesarias para garantizar la reducción o el reembolso de los impuestos sobre vehículos de tracción mecánica aplicables a los vehículos de carretera utilizados en el transporte combinado (CCP 711, 712, 7212, 741, 742, 743, 744, 745, 748, 749).

Medidas:

UE: Directiva 92/106/CEE del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, relativa al establecimiento de normas comunes para determinados transportes combinados de mercancías entre Estados miembros.

Reserva n.º 16 – Actividades relacionadas con la energía

Sector – subsector:	Actividades relacionadas con la energía - explotación de minas y canteras; Producción, transmisión y distribución de electricidad, gas, vapor y agua caliente por cuenta propia; Transporte de combustible por tuberías; Servicios de almacenamiento de combustibles transportados por tuberías; y servicios relacionados con la distribución de energía
Clasificación sectorial:	CIIU Rev. 3.1 10, 11, 12, 13, 14, 40, CCP 5115, 63297, 713, parte de 742, 8675, 883, 887
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados Trato nacional Altos directivos y consejos de administración
Sección:	Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios
Nivel de gobierno:	UE/Estado miembro (a menos que se especifique lo contrario)

Descripción:

- a) **Explotación de minas y canteras (CIU Rev. 3.1 10, 11, 12, 13, 14, CCP 5115, 7131, 8675, 883)**

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En **NL**: Los trabajos de prospección y explotación de hidrocarburos realizados en los Países Bajos siempre serán ejecutados conjuntamente por una empresa privada y la sociedad anónima (de responsabilidad limitada) designada por el ministro de Asuntos Económicos. Los artículos 81 y 82 de la Ley de Minas disponen que todas las acciones de la sociedad designada deberán pertenecer de forma directa o indirecta al Estado neerlandés (CIU Rev. 3.1 10, 3.1 11, 3.1 12, 3.1 13, 3.1 14).

Medidas:

NL: Mijnbouwwet (Ley de Minas).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **BE**: La prospección y explotación de recursos minerales y otros recursos inorgánicos del mar territorial y la plataforma continental serán objeto de concesión. El concesionario debe tener una dirección de prestación de servicios en Bélgica (CIU Rev. 3.1:14).

Medidas:

BE: Arrêté royal du 1er septembre 2004 relatif aux conditions, à la délimitation géographique et à la procédure d'octroi des concessions d'exploration et d'exploitation des ressources minérales et autres ressources non vivantes de la mer territoriale et du plateau continental

En **BG**: Determinadas actividades económicas relacionadas con la explotación o el uso del patrimonio estatal o público serán objeto de concesiones otorgadas en virtud de lo dispuesto en la Ley de Concesiones o en otros actos legislativos específicos en materia de concesiones. Las actividades de prospección o exploración de recursos naturales subterráneos realizadas en el territorio de la República de Bulgaria, en la plataforma continental y en la zona económica exclusiva del Mar Negro requerirán un permiso, mientras que las actividades de extracción y explotación estarán sujetas a una concesión otorgada en virtud de la Ley de Recursos Naturales Subterráneos.

Se prohíbe a las empresas registradas en territorios que brinden un trato fiscal favorable (es decir, en paraísos fiscales), o relacionadas de forma directa o indirecta con tales empresas, participar en licitaciones públicas para la adjudicación de permisos o concesiones de prospección, exploración o extracción de recursos naturales, incluidos los minerales de uranio y torio, así como explotar un permiso o una concesión obtenidos con anterioridad, puesto que estas operaciones están excluidas, o registrar el descubrimiento geológico o comercial de un yacimiento a raíz de actividades de exploración.

Las sociedades mercantiles en cuyo capital tenga una participación superior al 50 % el Estado miembro o algún municipio no podrán efectuar operaciones de enajenación de inmovilizado de la sociedad, celebrar ningún tipo de contrato de adquisición de participaciones, arrendamiento, actividad conjunta, crédito o garantía real, ni contraer ningún tipo de obligaciones mediante letras de cambio, salvo que hayan obtenido la oportuna autorización de la Agencia de Privatización o del ayuntamiento del municipio, según proceda. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.4, apartados 1 y 2, en virtud de la Decisión de la Asamblea Nacional de la República de Bulgaria, de 18 de enero de 2012, queda prohibido por decisión del Parlamento todo uso de la tecnología de fracturación hidráulica en actividades de prospección, exploración o extracción de petróleo y gas. Se prohíbe la exploración y la extracción de gas de esquisto (CIU Rev. 3.1 10, 3.1 11, 3.112, 3.1 13, 3.1 14).

El Decreto n.º 163 del Consejo de Ministros, de 20 de agosto de 1992, prohíbe la extracción de minerales de uranio.

Por lo que respecta a la extracción de minerales de torio, será aplicable el régimen general de concesiones mineras. Para poder participar en concesiones de extracción de minerales de torio, las empresas japonesas deberán estar constituidas de conformidad con la Ley de Comercio búlgara e inscritas en el Registro Mercantil. Las decisiones de autorización de actividades de extracción de minerales de torio se tomarán de manera individualizada y no discriminatoria, atendiendo a cada caso concreto. La prohibición de participar en licitaciones públicas para la adjudicación de concesiones de extracción de recursos naturales impuesta a las empresas registradas en territorios que brinden un trato fiscal favorable (es decir, en paraísos fiscales) o relacionadas, de forma directa o indirecta, con tales empresas abarca los minerales de uranio y torio (CIU Rev. 3.1 12).

Medidas:

BG: Ley de Recursos Naturales Subterráneos;

Ley de Concesiones;

Ley de Privatización y Control Posterior a la Privatización;

Ley de Uso Seguro de la Energía Nuclear;

Ley de Relaciones Económicas y Financieras con Empresas Registradas en Paraísos Fiscales, las Partes Relacionadas con Dichas Empresas y sus Beneficiarios Efectivos; así como

Ley de Recursos del Subsuelo.

En **CY:** El Consejo de Ministros podrá denegar, por motivos de seguridad energética, el acceso a las actividades de prospección, exploración y explotación de hidrocarburos y el ejercicio de las mismas a cualquier entidad que esté controlada de manera efectiva por Japón o por nacionales japoneses. Ninguna entidad que haya obtenido una autorización de prospección, exploración y producción de hidrocarburos podrá pasar a estar controlada de forma directa o indirecta por Japón o por un nacional japonés sin el consentimiento previo del Consejo de Ministros. El Consejo de Ministros podrá denegar la concesión de una autorización de prospección, exploración y producción de hidrocarburos a una entidad que esté controlada de manera efectiva por Japón o un tercer país, o por un nacional de Japón o de un tercer país, cuando Japón o dicho tercer país no conceda a las entidades de la República de Chipre o de otro Estado miembro de la Unión Europea, en lo referente al acceso a las actividades de prospección, exploración y explotación de hidrocarburos o al ejercicio de las

mismas, un trato comparable al que la República de Chipre o el Estado miembro de la Unión Europea interesado concede a las entidades de Japón o del tercer país de que se trate (CIUU rev 3.1 1110).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

Medidas:

CY: Ley de 2007 sobre (Prospección, Exploración y Explotación de) Hidrocarburos (Ley n.º 4(I)/2007), en su versión modificada por las Leyes nos 126(I) de 2013 y 29(I) de 2014.

En **IT** (se aplica también al ámbito regional de gobierno): Las minas pertenecientes al Estado se registrarán por normas específicas de exploración y explotación. Toda actividad de exploración requerirá la obtención de un permiso de prospección («permesso di ricerca», artículo 4 del Real Decreto n.º 1447/1927). Dicho permiso tendrá una duración determinada y delimitará con precisión la superficie explorada. Se podrá expedir más de un permiso para la misma zona a distintas personas físicas o jurídicas (este tipo de licencia no concederá necesariamente derechos exclusivos). La extracción y explotación de minerales requerirá una autorización («concessione», artículo 14) de la autoridad regional (CIUU Rev. 3.1 10, 3.1 11, 3.1 12, 3.1 13, 3.1 14, CCP 8675, 883).

Medidas

IT: Servicios de exploración: Real Decreto 1447/1927; así como Decreto Legislativo n.º 112/1998, artículo 34.

En **SK**: Para la explotación de minas, las actividades relacionadas con la explotación de minas y las actividades geológicas, será obligatoria la constitución de una sociedad en un Estado miembro de la Unión Europea o del EEE (no se admitirán sucursales). Las actividades de prospección y explotación de minas cubiertas por la Ley de la República Eslovaca 44/1988 sobre protección y explotación de los recursos naturales están reguladas de manera no discriminatoria, inclusive a través de medidas de política pública para garantizar la conservación y protección de los recursos naturales y el medio ambiente, como la autorización o prohibición de ciertas tecnologías mineras. Para mayor certidumbre, dichas medidas incluyen la prohibición del uso de lixiviación de cianuro en el tratamiento o refinación de minerales, el requisito de una autorización específica para el uso de la tecnología de fracturación hidráulica en actividades de prospección, exploración o extracción de petróleo y gas, así como aprobación previa por referéndum local en el caso de recursos minerales nucleares o radiactivos. Esto no incrementa los aspectos no conformes de la medida vigente con respecto a la cual se formula la reserva. (CIU Rev. 3.1 10, 3.1 11, 3.1 12, 3.1 13, 3.1 14, CCP 7131).

Medidas

SK: Ley 51/1988 de Minería, Explosivos y Administración Estatal de Minas; y Ley 569/2007 de Actividades Geológicas.

En **UK**: Se necesitará una licencia para llevar a cabo actividades de exploración y producción en la plataforma continental del Reino Unido, así como para prestar servicios que requieran un acceso directo a recursos naturales o su explotación.

La presente reserva se aplicará a las licencias de producción expedidas con respecto a la plataforma continental del Reino Unido. Para que una empresa pueda obtener una licencia, deberá disponer de un centro de actividad en el territorio del Reino Unido por alguna de las siguientes vías:

- i) presencia de personal en el Reino Unido;
- ii) inscripción de una empresa británica en el Registro Mercantil o
- iii) inscripción de una sucursal británica de una empresa extranjera en el Registro Mercantil.

Este requisito se aplicará a toda empresa que solicite una licencia nueva y a toda empresa que desee adherirse a una licencia existente mediante cesión, y abarcará todas las licencias y todas las sociedades, sean o no explotadoras. Las empresas que deseen adherirse a una licencia relativa a un yacimiento en producción deberán: a) estar inscritas en el Registro Mercantil como empresa británica; o b) desarrollar su actividad a través de un centro de actividad fijo en el Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en artículo 148 de la Ley de 2003 de Presupuestos (Finance Act 2003), lo que, por lo general, requerirá presencia de personal (CIIU Rev. 3.1 11, CCP 883, 8675).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

Medidas

UK: Petroleum Act 1988.

En **FI:** La prospección y explotación de recursos minerales requerirá una licencia, que será otorgada por el Gobierno para la extracción de material nuclear. La explotación de minas de terceros requerirá asimismo una autorización del Gobierno. Se podrán conceder autorizaciones a las personas físicas residentes en el EEE y a las personas jurídicas constituidas en el EEE. Podrá ser necesaria una prueba de necesidades económicas (CIU Rev. 3.1 120, CCP 5115, 883, 8675).

Medidas

FI: Kaivoslaki (Ley de Minas) (621/2011); así como Ydinenergialaki (Ley de Energía Nuclear) (990/1987).

En **IE:** Las empresas de exploración de minerales y explotación minera que desarrollen su actividad en Irlanda deberán tener presencia comercial en dicho país. En el caso de la exploración de minerales, se exigirá que las empresas (irlandesas y extranjeras) contraten los servicios de un agente o de un responsable de exploración residente en Irlanda durante la ejecución de los trabajos. En el caso de la minería, se exige que el titular de cualquier arrendamiento o licencia de explotación minera pública sea una empresa establecida en Irlanda. No hay restricciones en cuanto a la propiedad de dicha empresa (CIU Rev. 3.1 10, 3.1 13, 3.1 14, CCP 883).

Medidas

IE: Leyes de 1940 a 2017 de Explotación de Recursos Minerales; así como Leyes de Ordenación del Territorio y reglamentación ambiental.

En **SI**: La exploración y explotación de recursos minerales, incluidos los servicios mineros regulados, están sujetos al establecimiento o la ciudadanía del EEE, de Suiza o de un país miembro de la OCDE, o de un tercer país bajo la condición de reciprocidad material. El Ministerio de Minería verifica el cumplimiento de la condición de reciprocidad (CIU Rev. 3.1 10, CIU Rev. 3.1 11, CIU Rev. 3.1 12, CIU Rev. 3.1 13, CIU Rev. 3.1 14, CCP 883, CCP 8675).

Medidas

SI: Ley de Minería de 2014.

- b) **Producción, transmisión y distribución de electricidad, gas, vapor y agua caliente por cuenta propia; Transporte de combustible por tuberías; Servicios de almacenamiento de combustibles transportados por tuberías; Servicios relacionados con la distribución de energía (CIU Rev. 3.1 40, 3.1 401, CCP 63297, 713, 7131, parte de 742, 74220, 887)**

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados:

En **DK**: Todo propietario o usuario que desee instalar una tubería para el transporte de petróleo crudo o refinado, productos petrolíferos y gas natural deberá obtener una autorización de la administración local antes de comenzar las obras. Podrá limitarse el número de autorizaciones expedidas (CCP 7131).

Medidas:

DK: Bekendtgørelse n.º 724 af 1. juli 2008 om indretning, etablering og drift af olietanke, rørsyrtemer og pipelines (Orden n.º 724, de 1 de julio de 2008, relativa al diseño, la instalación y la explotación de tanques de combustible, sistemas de tuberías y conductos).

En **MT**: Enemalta plc tiene el monopolio del suministro eléctrico (CIU Rev. 3.1 401; CCP 887).

Medidas:

MT: EneMalta Act (Ley de Transferencia de Activos, Derechos, Pasivos y Obligaciones), capítulos 272 y 536.

En **NL**: La propiedad de la red eléctrica y de la red de gasoductos corresponde con carácter exclusivo al Gobierno neerlandés (sistemas de transporte) y a otras entidades públicas (sistemas de distribución) (CIU Rev. 3.1 040, CCP 71310).

Medidas:

NL: Elektriciteitswet 1998; Gaswet.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Altos directivos y consejos de administración y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En **AT**: Por lo que respecta al transporte de gas, solo se concederán autorizaciones a los nacionales de un Estado miembro del EEE que tengan su domicilio en el EEE. Las sociedades capitalistas y personalistas deberán tener su domicilio social en el EEE. El explotador de la red deberá designar a un director general y a un director técnico encargado del control técnico de la explotación de la red, y ambos deberán ser nacionales de un Estado miembro del EEE.

La autoridad competente podrá permitir excepciones a los requisitos de nacionalidad y domicilio cuando la explotación de la red se considere de interés público.

En el caso del transporte de mercancías distintas del gas y del agua, se aplicarán las siguientes reservas:

- i) por lo que respecta a las personas físicas, solo se concederán autorizaciones a los nacionales del EEE que tengan su domicilio en Austria; así como

- ii) las sociedades capitalistas y personalistas deberán tener su domicilio social en Austria. Se realizará una prueba de necesidades económicas o de interés. Las tuberías transfronterizas no deberán comprometer los intereses de Austria en materia de seguridad ni su condición de país neutral. Las sociedades capitalistas y personalistas deberán nombrar director general a un nacional de un Estado miembro del EEE. La autoridad competente podrá permitir excepciones a los requisitos de nacionalidad y domicilio cuando la explotación de la tubería se considere de interés económico nacional (CCP 713).

Medidas:

AT: Rohrleitungsgesetz (Ley de Transporte por Tuberías), BGBl. n.º 411/1975, § 5 (1) y (2), § 5 (1) y (3), § 15, § 16; así como Gaswirtschaftsgesetz 2011 (Ley de Gas), BGBl. I n.º 107/2011, artículos 43 y 44, artículos 90 y 93.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional, Altos Directivos y Consejo de Administración y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional (se aplica solo al nivel regional de gobierno):

En **AT:** Por lo que respecta a la transmisión y distribución de electricidad, solo se concederán autorizaciones a los nacionales de un Estado miembro del EEE que tengan su domicilio en el EEE. Si el explotador designa a un director general o a un arrendatario, quedará exento del requisito de domicilio.

Las personas jurídicas y las sociedades capitalistas y personalistas deberán tener su domicilio social en el EEE. Deberán designar a un director general o a un arrendatario, que en ambos casos deberán ser nacionales de un Estado miembro del EEE y estar domiciliados en el EEE.

La autoridad competente podrá permitir excepciones a los requisitos de nacionalidad y domicilio cuando la explotación de la red se considere de interés público (CIIU Rev. 3.1 40, CCP 887).

Medidas:

AT: Burgenländisches Elektrizitätswesengesetz 2006, LGBL. n.º 59/2006 así como sus modificaciones;

Niederösterreichisches Elektrizitätswesengesetz, LGBL. n.º 7800/2005, así como sus modificaciones;

Landesgesetz, mit dem das Oberösterreichische Elektrizitätswirtschafts- und -organisationsgesetz 2006 erlassen wird (Oö. ElWOG 2006), LGBL. n.º 1/2006, así como sus modificaciones;

Salzburger Landeselektrizitätsgesetz 1999 (LEG), LGBL. n.º 75/1999, así como sus modificaciones;

Gesetz vom 16. November 2011 über die Regelung des Elektrizitätswesens in Tirol (Tiroler Elektrizitätsgesetz 2012 – TEG 2012), LGBL. n.º 134/2011;

Gesetz über die Erzeugung, Übertragung und Verteilung von elektrischer Energie (Vorarlberger Elektrizitätswirtschaftsgesetz), LGBL. n.º 59/2003 así como sus modificaciones; Gesetz über die Neuregelung der Elektrizitätswirtschaft (Wiener Elektrizitätswirtschaftsgesetz 2005 – WEIWG 2005), LGBL. n.º 46/2005;

Steiermärkisches Elektrizitätswirtschafts- und Organisationsgesetz(ELWOG), LGBL. n.º 70/2005; así como

Kärntner Elektrizitätswirtschafts-und Organisationsgesetz(ELWOG), LGBL. n.º 24/2006.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En **CZ:** Para las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y otras actividades de operador del mercado de electricidad, así como la generación, transmisión, distribución, almacenamiento y comercialización de gas, así como la generación y distribución de calefacción, se requiere autorización. Solo podrán obtener dicha autorización las personas físicas con un permiso de residencia o a las personas jurídicas establecidas en la Unión Europea. Existen derechos exclusivos con respecto a las licencias de transmisión y de

operador del mercado de electricidad y gas (CIU Rev. 3.1 40, CCP 7131, 62271, 742, 887).

Medidas:

CZ: Ley n.º 458/2000 Sb. sobre condiciones comerciales y administración pública en los sectores de la energía (Ley de Energía).

En **PL**: Las siguientes actividades requerirán autorización de conformidad con la Ley de Energía:

- i) la producción de combustibles o energía, a excepción de: la producción de combustibles sólidos o gaseosos, la generación de energía eléctrica a partir fuentes de energía distintas de las renovables y cuya capacidad total no exceda de 50 MW, la cogeneración (producción combinada de energía eléctrica y térmica) a partir fuentes de energía distintas de las renovables y cuya capacidad total no exceda de 5 MW, la generación de energía térmica a partir de fuentes de energía cuya capacidad total no exceda de 5 MW;
- ii) el almacenamiento de combustibles gaseosos en instalaciones de almacenamiento, licuefacción de gas natural y regasificación de gas natural licuado en instalaciones de GNL, así como el almacenamiento de combustibles líquidos, a excepción de: el almacenamiento local de gas líquido en instalaciones de capacidad inferior a 1 MJ/s y el almacenamiento de combustibles líquidos en el comercio al por menor;
- iii) la transmisión o distribución de combustibles o energía, a excepción de: la distribución de combustibles gaseosos en redes de menos de 1 MJ/s de capacidad y del transporte o distribución de energía térmica cuando la capacidad total demandada por los clientes no exceda de 5 MW;

- iv) el comercio de combustibles o energía, a excepción de: el comercio de combustibles sólidos; el comercio de energía eléctrica a través de instalaciones de tensión inferior a 1 kV pertenecientes al cliente; el comercio de combustibles gaseosos cuando el volumen de negocios anual no exceda de un importe equivalente a 100 000 EUR; el comercio de gas licuado cuando el volumen de negocios anual no exceda de un importe equivalente a 10 000 EUR; y el comercio de combustibles gaseosos y de energía eléctrica en bolsas de mercancías por parte de sociedades mediadoras en el mercado del dinero que ejerzan la actividad de mediación en dicha bolsa de conformidad con la Ley de 26 de octubre de 2000 relativa a las Bolsas de Mercancías, así como el comercio de energía térmica cuando la capacidad demandada por los clientes no exceda de 5 MW. Los límites del volumen de negocios no se aplicarán a los servicios comerciales al por mayor de combustibles gaseosos o gas licuado ni a los servicios comerciales al por menor de gas embotellado.

La autoridad competente solo podrá conceder una licencia a los solicitantes que hayan establecido su centro de actividad principal o su residencia en el territorio de un Estado miembro de la UE, de un Estado miembro del EEE o de Suiza (CIU Rev. 3.1 040, CCP 63297, 74220, CCP 887).

Medidas:

PL: Ley de Energía de 10 de abril de 1997, artículos 32 y 33.

Con respecto al Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En **LT**: Solo se podrán expedir licencias de transporte, distribución, suministro público y organización del comercio de energía eléctrica a personas jurídicas de Lituania o a sucursales de personas jurídicas extranjeras o de otras organizaciones establecidas en Lituania. La presente reserva no se aplicará a los servicios de asesoramiento relacionados con el transporte y la distribución de energía eléctrica a comisión o por contrato (CIU Rev. 3.1 401, CCP 887).

En el caso de los combustibles, se exigirá establecimiento. Solo se podrán expedir licencias de transporte y distribución de combustibles a personas jurídicas de Lituania o a sucursales de personas jurídicas extranjeras o de otras organizaciones (filiales) establecidas en Lituania.

La presente reserva no se aplicará a los servicios de asesoramiento relacionados con el transporte y la distribución de combustibles a comisión o por contrato (CCP 713, CCP 887).

Medidas:

LT: Ley de Gas Natural de la República de Lituania, de 10 de octubre de 2000, n.º VIII-1973; así como

Ley de Electricidad de la República de Lituania, de 20 de julio de 2000, n.º VIII-1881

En **SI**: La producción, comercialización, suministro a clientes finales, transmisión y distribución de electricidad y gas natural está supeditada al establecimiento en la Unión Europea (CIU Rev. 3.1 4010, 4020, CCP 7131, CCP 887).

Medidas:

SI: Energetski zakon (Ley de Energía) de 2014, Boletín Oficial de la RS, n.º 17/2014.

Reserva n.º 17 – Agricultura, pesca y manufacturas

Sector – subsector:	Agricultura, caza y silvicultura; ganadería de animales y renos, pesca y acuicultura; actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones.
Clasificación sectorial:	CIU Rev. 3.1 011, 012, 013, 014, 015, 1531, 050, 0501, 0502, 221, 222, 323, 324, CCP 882, 88442
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados Trato nacional Trato de nación más favorecida <u>Prohibición de requisitos de funcionamiento</u> Altos directivos y consejos de administración
Sección:	Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios
Nivel de gobierno:	UE/Estado miembro (a menos que se especifique lo contrario)

Descripción:

a) Agricultura, caza y silvicultura (CIU Rev. 3.1 011, 012, 013, 014, 015, 1531)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Prohibición de requisitos de funcionamiento:

La UE: Los organismos de intervención designados por los Estados miembros de la Unión Europea adquirirán cereales que hayan sido cosechados en el territorio de la Unión. No se concederá ninguna restitución a la exportación de arroz importado y reexportado a un tercer país. Únicamente podrán solicitar pagos compensatorios los productores de arroz de la Unión Europea.

Medidas:

UE: Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En IE: El establecimiento en actividades de molienda seca por parte de residentes extranjeros requerirá autorización (CIU Rev. 3.1 1531).

Medidas:

IE: Agriculture Produce (Cereals) Act, 1933.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En **FI**: Únicamente podrán poseer renos y ejercer la cría de renos los nacionales de un Estado miembro del EEE que residan en la zona de pastoreo de renos. Se podrán conceder derechos exclusivos.

Medidas:

FI: Poronhoitolaki (Ley sobre la Cría de Renos) (848/1990), capítulo 1, artículo 4, Protocolo n.º 3 anejo al Tratado de Adhesión de Finlandia.

En **FR**: Asimismo, se precisará autorización previa para convertirse en miembro o administrador de una cooperativa agrícola (CIU Rev. 3.1 011, 012, 013, 014, 015).

Medidas:

FR: Code rural et de la pêche maritime: artículo R331-1 relativo a la instalación y artículo L. 529-2 relativo a las cooperativas agrícolas.

En **SE**: Únicamente el pueblo sami podrá poseer y criar renos.

Medidas:

SE: Ley de Cría de Renos (1971:437), artículo 1.

b) Pesca y acuicultura (CIU Rev. 3.1 050, 0501, 0502, CCP 882)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **FR**: Un buque francés que enarbole pabellón de Francia solo podrá obtener una licencia de pesca o pescar en función de las cuotas nacionales cuando exista un vínculo económico real con el territorio francés, y a condición de que el buque esté dirigido y controlado desde un establecimiento permanente ubicado en territorio francés (CIU Rev. 3.1 050, CCP 882).

Medidas:

FR: Code rural et de la pêche maritime: article L921-3.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **SE**: Las actividades de pesca profesional serán ejercidas por pescadores que posean una licencia de pesca profesional o por pescadores extranjeros que sean titulares de un permiso específico de pesca en el mar territorial de Suecia o en la zona económica sueca. Podrán obtener una licencia de pesca profesional los pescadores que dependan de la pesca para su sustento y cuya actividad esté relacionada con la industria pesquera sueca. Tal relación con la industria pesquera sueca podrá demostrarse, por ejemplo, si el pescador desembarca en Suecia la mitad de sus capturas durante un año civil (en valor), si la mitad de las salidas de pesca se efectúan desde un puerto sueco o si la mitad de los pescadores de la flota están domiciliados en Suecia.

Los buques de más de cinco metros requerirán un permiso de navegación además de la licencia de pesca profesional. Dicho permiso se concederá si, entre otras cosas, el buque está inscrito en el registro nacional y tiene un vínculo económico real con Suecia, si el titular del permiso posee una licencia de pesca profesional y si el capitán del buque es titular de una licencia de pesca profesional.

El capitán de un buque de pesca de más de veinte toneladas de arqueo bruto deberá ser nacional de un Estado miembro del EEE. La Agencia Sueca de Transporte podrá conceder exenciones.

Se considerará que un buque es sueco y puede enarbolar pabellón sueco si más de la mitad de las participaciones en su propiedad pertenecen a personas físicas o jurídicas suecas. El Gobierno podrá permitir que enarboles pabellón sueco los buques extranjeros cuyas actividades se encuentren bajo control sueco o cuyo propietario pueda acreditar residencia permanente en Suecia. También podrán inscribirse en el registro sueco los buques que sean propiedad al 50 % de nacionales de un Estado miembro del EEE o de empresas cuya sede social, administración central o centro principal de actividad se encuentre en el EEE, y cuya explotación se controle desde Suecia (CIU Rev. 3.1 0501, 3.1 0502, CCP 882).

Medidas:

SE: Ley de Navegación Marítima (1994:1009);

Ley de Pesca (1993:787);

Ordenanza relativa a la pesca, la acuicultura y la industria pesquera (1994:1716);

Reglamento de la Dirección Nacional de Pesca (2004:25); así como

Reglamento de Seguridad Naval (2003:438).

c) Industria manufacturera - Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones (CIIU Rev. 3.1 221, 222, 323, 324, CCP 88442)

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **LV**: Únicamente tendrán derecho a crear medios de comunicación y a publicar información en ellos las personas jurídicas constituidas en Letonia y las personas físicas letonas. No se admitirán sucursales (CCP 88442).

Medidas:

LV: Ley sobre la Prensa y Otros Medios de Comunicación, artículo 8.

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados:

En **DE** (se aplica también al ámbito regional de gobierno): Todos los diarios, revistas y publicaciones periódicas impresos o distribuidos públicamente deberán indicar con claridad un director (nombre completo y domicilio de una persona física). Se podrá exigir que el director sea residente permanente en Alemania, la Unión Europea o un país del EEE. El ministro federal del Interior podrá conceder excepciones (CIIU Rev. 3.1 223, 224).

Medidas:

DE: § 10 Abs. 1 n.º 4 Landesmediengesetz (LMG) Rheinland-Pfalz v. 4. Februar 2005, GVBl. S. 23;

§ 9 Abs. 1 n.º 1 Gesetz über die Presse Baden-Württemberg (LPG BW) v. 14 Jan. 1964, GBl. S.11;

§ 9 Abs. 1 n.º 1 Pressegesetz für das Land Nordrhein-Westfalen (Landespressegesetz NRW) v. 24. Mai 1966 (GV. NRW. S. 340);

§ 8 Abs. 1 Gesetz über die Presse Schleswig-Holstein (PressG SH) vom 25.1.2012, GVOBL. SH S. 266;

§ 7 Abs. 2 Landespressegesetz für das Land Mecklenburg-Vorpommern (LPrG M-V) v. 6 Juni 1993, GVOBl. M-V 1993, S. 541;

§ 8 Abs. 1 n.º 1 Pressegesetz für das Land Sachsen-Anhalt in der Neufassung vom 2.5.2013 (GVBl. LSA S. 198);

§ 7 Abs. 2 Berliner Pressegesetz (BlnPrG) v. 15 Juni 1965, GVBl. S. 744;

§ 10 Abs. 1 n.º 1 Brandenburgisches Landspressegesetz (BbgPG) v. 13. Mai 1993, GVBl. I/93, S. 162;

§ 9 Abs. 1 n.º 1 Gesetz über die Presse Bremen (BrPrG), Brem. GBl. 1965, S. 63;

§ 7 Abs. 3 n.º 1 Hessisches Pressegesetz (HPresseG) v. 12. Dezember 2004, GVBl. 2004 I S.2;

§ 7 Abs. 2 i.V.m § 9 Abs.1 Ziffer 1 Thüringer Pressegesetz (TPG) v. 31. Juli 1991, GVBl. 1991 S. 271;

§ 9 Abs. 1 n.º 1 Hamburgisches Pressegesetz v. 29. Januar 1965, HmbGVBl., S. 15;

§ 6 Abs. 2 Sächsisches Gesetz über die Presse (SächsPresseG) v. 3. April 1992, SächsGVBl. S. 125;

§ 8 Abs. 2 Niedersächsisches Pressegesetz v. 22. März 1965, GVbl. S.9;

§ 9 Abs. 1 n.º 1 Saarländisches Mediengesetz (SMG) vom 27. Februar 2002 (Amtsbl. S. 498);
así como

Article 5 Abs. 2 Bayerisches Pressegesetz in der Fassung der Bekanntmachung v. 19. April 2000 (GVBl, S. 340).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional, Acceso a los mercados,
Trato de nación más favorecida:

En **IT**: En la medida en que Japón permita a las personas físicas y jurídicas italianas el ejercicio de estas actividades, Italia permitirá a las personas físicas y jurídicas japonesas ejercerlas en las mismas condiciones. En la medida en que Japón permita a los inversores italianos poseer más del 49 % de las participaciones en el capital y los derechos de voto de una empresa editora japonesa, Italia permitirá a los inversores japoneses poseer más del 49 % de las participaciones en el capital y los derechos de voto de una empresa editora italiana en las mismas condiciones (CIU Rev. 3.1 221, 222).

Medidas:

IT: Ley n.º 416/1981, artículo 1 (y modificaciones posteriores).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Altos directivos y consejos de
administración:

En **PL**: Requisito de nacionalidad para el editor jefe de periódicos y diarios (CIU Rev. 3.1 221, 222).

Medidas:

PL: Ley de 26 de enero de 1984 relativa a la Prensa (Boletín Oficial n.º 5, punto 24, y modificaciones posteriores).

Con respecto a la liberalización de las inversiones – Trato nacional y Comercio transfronterizo de servicios – Acceso a los mercados, Trato nacional:

En **SE**: Las personas físicas que sean propietarias de publicaciones periódicas impresas y editadas en sueco deberán residir en Suecia o ser nacionales de un Estado miembro del EEE. Los propietarios de esas publicaciones periódicas que sean personas jurídicas deberán estar establecidos en el EEE. Las publicaciones periódicas impresas y editadas en Suecia, así como las grabaciones técnicas, deberán tener un director o realizador que habrá de estar domiciliado en Suecia (CIU Rev. 3.1 22, CCP 88442).

Medidas:

SE: Ley de Libertad de Prensa (1949:105);

Ley Fundamental de Libertad de Expresión (1991:1469); así como

Ley 1991:1559 relativa a las ordenanzas en el ámbito de la Ley de Libertad de Prensa y la Ley Fundamental de Libertad de Expresión.

Lista de Japón

Notas preliminares

1. En esta lista se establecen, en virtud de los artículos 8.12, 8.18 y 8.24, las reservas formuladas por Japón con respecto a las medidas vigentes que no son conformes con las obligaciones impuestas por:
 - a) los artículos 8.7 o 8.15;
 - b) los artículos 8.8 o 8.16;
 - c) los artículos 8.9 o 8.17;
 - d) el artículo 8.10; o
 - e) el artículo 8.11.

2. Cada reserva consta de los siguientes elementos:

- a) «sector»: alude al sector general en el que se formula la reserva;
- b) «subsector»: hace referencia al sector específico en el que se formula la reserva;
- c) «clasificación sectorial»: hace referencia, cuando proceda, y solo en aras de la transparencia, a la actividad objeto de la reserva con arreglo a los códigos de clasificación sectorial internacional o interna;
- d) «obligaciones correspondientes»: especifica las obligaciones mencionadas en el punto 1 con respecto a las cuales se formula la reserva;
- e) «nivel de gobierno»: indica el nivel de gobierno que mantiene la medida con respecto a la cual se formula la reserva;

- f) «medidas»: comprende las leyes, reglamentos u otras medidas vigentes con respecto a las cuales se formula la reserva; Toda medida citada en el elemento «medidas»:
 - i) se referirá a la medida en su versión modificada, prorrogada o actualizada en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; así como
 - ii) comprenderá toda medida subordinada adoptada o mantenida en el marco de dicha medida y de conformidad con la misma; así como
 - g) «descripción»: expone, en relación con las obligaciones mencionadas en el punto 1, los aspectos no conformes de las medidas vigentes con respecto a las cuales se formula la reserva.
3. Las reservas se interpretarán teniendo en cuenta todos sus elementos. Las reservas se interpretarán a la luz de las disposiciones pertinentes de las secciones con respecto a las cuales se formulan, y el elemento «medidas» prevalecerá sobre el resto de los elementos.

4. Con respecto a los servicios financieros:

- a) por motivos prudenciales dentro del marco del artículo 8.65, no se impedirá que Japón tome medidas como limitaciones no discriminatorias sobre formas jurídicas de presencia comercial. Por las mismas razones, no se impedirá que Japón aplique limitaciones no discriminatorias relativas a la admisión al mercado de nuevos servicios financieros que deberán ajustarse al marco reglamentario destinado a alcanzar dichos objetivos prudenciales. En este contexto, las empresas de valores están autorizadas a negociar los valores establecidos en las leyes competentes de Japón, y los bancos no están autorizados a negociar dichos valores a menos que se especifique lo contrario en dichas leyes; así como

- b) los servicios prestados en el territorio de la Unión Europea al consumidor de servicios en Japón sin ninguna comercialización activa por parte del proveedor de servicios se consideran como servicios prestados según el artículo 8.2, letra d), inciso ii).

5. Con respecto a los servicios de transporte marítimo, las medidas que afectan al cabotaje de los servicios de transporte marítimo no se mencionan en la presente Lista, ya que están excluidas del ámbito de aplicación de la sección B del capítulo 8, de acuerdo con el apartado 2, letra a), del artículo 8.6 y la sección C del capítulo 8, de acuerdo con el apartado 2, letra a), del artículo 8.14.
6. La legislación y reglamentación de Japón relativas la disponibilidad del espectro que afecta a las obligaciones de los artículos 8.7 y 8.15 no se incluyen en la presente Lista de Japón, teniendo en cuenta el anexo 6 de las Directrices para la Lista de Compromisos Específicos (Documento S/L/92 de la OMC, de 28 de marzo de 2001).
7. A efectos de la Lista de Japón en el presente anexo, «JSIC» equivale a la «Clasificación Sectorial Estándar de Japón» establecida por el Ministerio de Interior y Comunicaciones, revisada el 30 de octubre de 2013.

1 Sector: Agricultura, silvicultura y pesca, y servicios conexos (excepto la pesca dentro del mar territorial, las aguas interiores, la zona económica exclusiva y la plataforma continental prevista en la reserva n.º 11 de la Lista de Japón en el anexo II del anexo 8-B)

Subsector:

Clasificación	JSIC 01	Agricultura
sectorial:	JSIC 02	Silvicultura
	JSIC 03	Pesca, salvo la acuicultura
	JSIC 04	Acuicultura
	JSIC 6324	Cooperativas agrícolas
	JSIC 6325	Pesca y cooperativas de procesamiento de pescado
	JSIC 871	Agricultura, silvicultura y asociaciones de cooperativas de pesca, n.c.p.

Obligaciones correspondientes: Trato nacional (artículo 8.8)

Nivel de gobierno: Administración central

Medidas: Ley de Divisas y Comercio Exterior (Ley n.º 228 de 1949), artículo 27¹
Orden del Consejo de Ministros sobre inversión directa extranjera (Orden del Consejo de Ministros n.º 261 de 1980), artículo 3

¹ Para mayor seguridad, a los efectos de esta reserva, la definición de «inversión directa interna» prevista en el artículo 26 de la Ley de Divisas y Comercio Exterior se aplica con respecto a la interpretación de esta reserva.

Descripción: Liberalización de las inversiones

1. Se aplica el requisito de notificación previa y los procedimientos de evaluación contemplados por la Ley de Divisas y Comercio Exterior a los inversores extranjeros que pretendan realizar inversiones en agricultura, silvicultura y pesca, y servicios conexos (excepto la pesca dentro del mar territorial, las aguas interiores, la zona económica exclusiva y la plataforma continental prevista en la reserva n.º 11 de la Lista de Japón en el anexo II del anexo 8-B) en Japón.
2. La evaluación centrará su atención en verificar si la inversión puede dar lugar a una situación en la que se produzca un efecto adverso significativo en el buen funcionamiento de la economía japonesa¹.
3. Se puede exigir que el inversor modifique el contenido de la inversión o suspenda el proceso de inversión, dependiendo del resultado de la evaluación.

¹ Para mayor seguridad, la ausencia de alusiones en esta descripción a la «seguridad nacional», a la que se hace referencia en los números 11, 13, 15, 37, 43, 44, 52 y 54 de la Lista de Japón en este anexo, no significa que el artículo 1.5 no se aplique en la evaluación o que Japón renuncie a su derecho a invocar el artículo 1.5 para justificar la evaluación.

2	Sector:	Empresas de mantenimiento de automóviles
	Subsector:	Talleres de desmontaje de vehículos motorizados
	Clasificación sectorial:	JSIC 89 Servicios de mantenimiento de automóviles
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículo 8.15)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley de Vehículos de Carretera (Ley n.º 185 de 1951), capítulo 6
	Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Toda persona que tenga la intención de explotar un taller de reparación de vehículos motorizados debe establecer un centro de trabajo en Japón así como obtener la aprobación del Director General de la Oficina de Transporte del Distrito que tenga jurisdicción sobre el distrito donde se encuentra dicho centro de trabajo.

3	Sector:	Servicios prestados a las empresas	
	Subsector:		
	Clasificación	JSIC 9111	Servicios relacionados con el empleo
	sectorial:	JSIC 9121	Servicios de trabajo temporal
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículos 8.7 y 8.15)	
	Nivel de gobierno:	Administración central	
	Medidas:	Ley de Seguridad del Empleo (Ley n.º 141 de 1947), capítulos 3 y 3-3	
		Ley relativa a la seguridad del funcionamiento adecuado de las empresas de trabajo temporal y a la protección de sus trabajadores (Ley n.º 88 de 1985), capítulo 2	
		Ley de Trabajadores Portuarios (Ley n.º 40 de 1988), capítulo 4	
		Ley de Seguridad del Empleo (Ley n.º 130 de 1948), capítulo 3	
		Ley sobre la mejora del empleo de los trabajadores de la construcción (Ley n.º 33 de 1976), capítulos 5 y 6	

Descripción: Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios

1. Toda persona que tenga la intención de prestar los siguientes servicios para empresas en Japón debe tener una sede comercial en Japón y solicitar permiso, o presentar notificación, ante la autoridad competente, según corresponda:
 - a) servicios privados de colocación laboral, incluidos los servicios de colocación de empleo remunerados para los trabajadores de la construcción y los servicios de colocación laboral para marinos; o
 - b) servicios de empleo temporal, incluyendo servicios de colocación de estibadores y marinos, y servicios que cubran ofertas puntuales de empleo para trabajadores de la construcción.
2. Los servicios de suministro de mano de obra solo pueden ser prestados por un sindicato que haya obtenido el permiso de la autoridad competente de conformidad con la Ley de Seguridad del Empleo o la Ley de Seguridad del Empleo de Marinos.

4	Sector:	Servicios de agencias de cobranza	
	Subsector:		
	Clasificación	JSIC 6619	Otras actividades financieras
	sectorial:	JSIC 7299	Servicios profesionales, n.c.p.
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículos 8.7 y 8.15)	
	Nivel de gobierno:	Administración central	
	Medidas:	Ley de Medidas Especiales Relativa a la Gestión del Crédito y el Cobro (Ley n.º 126 de 1998), artículos 3 y 4	
		Ley de Abogacía (Ley n.º 205 de 1949), artículos 72 y 73	

Descripción: Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios

1. Toda persona que tenga la intención de prestar servicios de agencias de cobranza que impliquen el ejercicio de la ley en casos jurídicos debe estar acreditada como abogado según las leyes y reglamentación de Japón («Bengoshi»), formar una empresa profesional jurídica según las leyes y reglamentos de Japón («Bengoshi-hojin») o ser una persona jurídica establecida en virtud de la Ley de Medidas Especiales relativa a la gestión de créditos y la actividad de cobranza, y establecer una sede social en Japón.
2. Ninguna persona podrá hacerse cargo de créditos de otra persona y cobrarlos como forma de explotación comercial a menos que sea una persona jurídica establecida en virtud de la Ley de Medidas Especiales Relativas a la Gestión de Créditos y el Cobro que trate créditos de conformidad con las disposiciones de esa ley.

5	Sector:	Construcción	
	Subsector:		
	Clasificación sectorial:	JSIC 06	Trabajos de construcción, generales, incluidos los públicos y privados
		JSIC 07	Trabajos de construcción por contratista especializado, excepto trabajos de instalación de equipos
		JSIC 08	Trabajos de instalación de equipos
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículo 8.15)	
	Nivel de gobierno:	Administración central	
	Medidas:	Ley Comercial de Construcción (Ley n.º 100 de 1949), Capítulo 2 Ley sobre el Reciclaje de Materiales de Construcción (Ley n.º 104 de 2000), capítulo 5	

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

1. Toda persona que tenga la intención de llevar a cabo una actividad comercial en el sector de la construcción debe establecer un domicilio social en Japón y obtener el permiso del Ministro de Territorio, Infraestructura, Transporte y Turismo o del gobernador de la prefectura con jurisdicción sobre el distrito donde esté ubicado el domicilio social.
2. Toda persona que tenga la intención de llevar a cabo una actividad comercial en el sector de la demolición debe establecer un domicilio social en Japón y registrarse ante el gobernador de la prefectura con jurisdicción sobre el distrito donde esté ubicado el domicilio social.

6	Sector:	Servicios de distribución
	Subsector:	Servicios comerciales al por mayor, servicios comerciales al por menor y servicios de comisionistas, relacionados con las bebidas alcohólicas
	Clasificación sectorial:	JSIC 5222 Bebidas alcohólicas JSIC 5851 Tiendas de bebidas alcohólicas
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículos 8.7 y 8.15)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley de Impuestos sobre Bebidas Alcohólicas (Ley n.º 6 de 1953), artículos del 9 al 11
	Descripción:	<u>Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios</u> El número de licencias que se concedan a los proveedores de servicios en esos subsectores podrá limitarse en el caso de que sea necesario mantener el equilibrio entre la oferta y la demanda de bebidas alcohólicas a fin de garantizar los ingresos fiscales provenientes de estas (apartado 11 del artículo 10 de la Ley de Impuestos sobre Bebidas Alcohólicas).

7	Sector:	Servicios de distribución
	Subsector:	Servicios comerciales al por mayor prestados en mercados al por mayor públicos
	Clasificación sectorial:	JSIC 521 Productos agrícolas, ganaderos, avícolas y de origen acuático
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículos 8.7 y 8.15)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley de Mercados Mayoristas (Ley n.º 35 de 1971), artículos 9, 10, 15, 17 y 33
	Descripción:	<u>Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios</u> El número de licencias otorgadas a los proveedores de servicios comerciales al por mayor en los mercados mayoristas públicos podrá limitarse en los casos en que los mercados mayoristas públicos establezcan un número máximo de proveedores a fin de garantizar un funcionamiento adecuado y sólido de los mercados mayoristas públicos.

8	Sector:	Apoyo a la enseñanza y el aprendizaje
	Subsector:	Servicios de enseñanza superior
	Clasificación sectorial:	JSIC 816 Instituciones de enseñanza superior
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículos 8.7 y 8.15)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley Fundamental de Educación (Ley n.º 120 de 2006), artículo 6 Ley de Educación Escolar (Ley n.º 26 de 1947), artículo 2 Ley de Escuelas Privadas (Ley n.º 270 de 1949), artículo 3

Descripción: Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios

1. Los servicios de educación superior que se prestan como educación reglada en Japón deben ser provistos por instituciones educativas regladas. Las instituciones de educación reglada deben ser establecidas por personas jurídicas del ámbito educativo.
2. Se entiende por «instituciones educativas regladas» las escuelas infantiles, primarias, secundarias, de educación obligatoria y secundarias superiores, las universidades, los centros de formación profesional, los institutos tecnológicos, las escuelas de necesidades especiales, las guarderías y los centros integrados para la educación y la atención de la primera infancia.
3. Se entiende por «persona jurídica del ámbito educativo» la persona jurídica sin fines de lucro establecida con el propósito de prestar servicios educativos con arreglo a las leyes y reglamentación de Japón.

9	Sector:	Servicios financieros	
	Subsector:	Servicios bancarios y otros servicios financieros (salvo los servicios de seguros y relacionados con seguros)	
	Clasificación	JSIC 622	Bancos, excepto bancos centrales
	sectorial:	JSIC 631	Instituciones financieras para pequeñas empresas
	Obligaciones correspondientes:	Trato nacional (artículo 8.8)	
	Nivel de gobierno:	Administración central	
	Medidas:	Ley de Seguros de Depósitos (Ley n.º 34 de 1971), artículo 2	
	Descripción:	<u>Liberalización de las inversiones</u> El sistema de seguro de depósitos no cubre depósitos tomados por sucursales de bancos extranjeros.	

10	Sector:	Servicios financieros	
	Subsector:	Servicios de seguros y relacionados con seguros	
	Clasificación	JSIC 672	Instituciones de seguros distintos del de vida
	sectorial:	JSIC 6742	Agentes y corredores de seguros distintos del de vida
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículo 8.15)	
	Nivel de gobierno:	Administración central	
	Medidas:	Ley de Empresas de Seguros (Ley n.º 105 de 1995), artículos 185, 186, 275, 276, 277, 286 y 287	
		Orden del Consejo de Ministros para el Cumplimiento de la Ley de Empresas de Seguros (Orden del Consejo de Ministros n.º 425 de 1995), artículos 19 y 39-2	
		Ordenanza Ministerial para el Cumplimiento de la Ley de Empresas de Seguros (Ordenanza Ministerial del Ministerio de Finanzas n.º 5 de 1996), artículos 116 y 212-6	

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

En principio, se requiere presencia comercial para los contratos de seguro sobre los siguientes artículos y cualquier responsabilidad derivada de los mismos:

- a) bienes transportados dentro de Japón; así como
- b) buques registrados en Japón que no se utilizan para el transporte marítimo internacional.

11	Sector:	Suministro de calefacción
	Subsector:	
	Clasificación sectorial:	JSIC 3511 Suministro de calefacción
	Obligaciones correspondientes:	Trato nacional (artículo 8.8)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley de Divisas y Comercio Exterior (Ley n.º 228 de 1949), artículo 27 ¹ Orden del Consejo de Ministros sobre inversión directa extranjera (Orden del Consejo de Ministros n.º 261 de 1980), artículo 3

¹ Para mayor seguridad, a los efectos de esta reserva, la definición de «inversión directa interna» prevista en el artículo 26 de la Ley de Divisas y Comercio Exterior se aplica con respecto a la interpretación de esta reserva.

Descripción: Liberalización de las inversiones

1. Se aplica el requisito de notificación previa y los procedimientos de supervisión contemplados por la Ley de Divisas y Comercio Exterior a los inversores extranjeros que tengan la intención de realizar inversiones en sector del suministro de calefacción en Japón.
2. La evaluación centrará su atención en verificar si la inversión puede dar lugar a una situación en la que la seguridad nacional se vea afectada, se altere el mantenimiento del orden público o se impida la protección de la seguridad pública.
3. Se puede exigir que el inversor modifique el contenido de la inversión o suspenda el proceso de inversión, dependiendo del resultado de la evaluación.

12	Sector:	Información y comunicaciones	
	Subsector:	Telecomunicaciones	
	Clasificación sectorial:	JSIC 3700	Sedes principales que se dedican principalmente a operaciones de dirección
		JSIC 3711	Telecomunicaciones regionales, excepto teléfonos de transmisión por cable
		JSIC 3731	Servicios relacionados con las telecomunicaciones
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículo 8.7)	
		Trato nacional (artículo 8.8)	
		Altos directivos y consejos de administración (artículo 8.10)	
	Nivel de gobierno:	Administración central	
	Medidas:	Ley relativa a Nippon Telegraph and Telephone Corporation, Etc. (Ley n.º 85 de 1984), artículos 6 y 10	

Descripción: Liberalización de las inversiones

1. Nippon Telegraph and Telephone Corporation no podrá hacer constar el nombre y la dirección en su registro de accionistas si el total de la proporción de los derechos de voto reconocidos directa o indirectamente a las personas establecidas en las letras a) a c) alcanza o excede un tercio:
 - a) toda persona física que no tenga nacionalidad japonesa;
 - b) un gobierno extranjero o su representante; así como
 - c) una persona jurídica extranjera o una entidad extranjera.
2. El cargo de director o auditor de Nippon Telegraph and Telephone Corporation, Nippon Telegraph and Telephone East Corporation y Nippon Telegraph and Telephone West Corporation podrá ser solo asumido por una persona física de nacionalidad japonesa.

13	Sector:	Información y comunicaciones	
	Subsector:	Servicios de telecomunicaciones y basados en internet	
	Clasificación sectorial ¹ :	JSIC 3711*	Telecomunicaciones regionales, excepto teléfonos de transmisión por cable
		JSIC 3712*	Telecomunicaciones de larga distancia
		JSIC 3719*	Otros tipos de telecomunicaciones fijas
		JSIC 3721*	Telecomunicaciones móviles
		JSIC 401*	Servicios relacionados con internet
	Obligaciones correspondientes:	Trato nacional (artículo 8.8)	
	Nivel de gobierno:	Administración central	
	Medidas:	Ley de Divisas y Comercio Exterior (Ley n.º 228 de 1949), artículo 27 ² Orden del Consejo de Ministros sobre inversión directa extranjera (Orden del Consejo de Ministros n.º 261 de 1980), artículo 3	

¹ Un asterisco (*) en los números de JSIC indica que las actividades cubiertas por esta reserva bajo dichos números se limitan a las actividades que están supeditadas a la obligación de registro según el artículo 9 de la Ley de Empresas de Telecomunicaciones (Ley n.º 86 de 1984).

² Para mayor seguridad, a los efectos de esta reserva, la definición de «inversión directa interna» prevista en el artículo 26 de la Ley de Divisas y Comercio Exterior se aplica con respecto a la interpretación de esta reserva.

Descripción: Liberalización de las inversiones

1. Se aplica el requisito de notificación previa y los procedimientos de supervisión contemplados por la Ley de Divisas y Comercio Exterior a los inversores extranjeros que tengan la intención de realizar inversiones en las empresas de telecomunicaciones y de servicios basados en internet en Japón.
2. La evaluación centrará su atención en verificar si la inversión puede dar lugar a una situación en la que la seguridad nacional se vea afectada, se altere el mantenimiento del orden público o se impida la protección de la seguridad pública.
3. Se puede exigir que el inversor modifique el contenido de la inversión o suspenda el proceso de inversión, dependiendo del resultado de la evaluación.

14	Sector:	Industria manufacturera
	Subsector:	Construcción naval y reparación de buques, y motores de embarcaciones
	Clasificación sectorial:	JSIC 3131 Construcción naval y reparación de buques
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículos 8.7 y 8.15)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley de Construcción Naval (Ley n.º 129 de 1950), artículos 2 a 3-2
	Descripción:	<u>Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios</u> Toda persona que tenga la intención de establecer o desarrollar muelles que puedan utilizarse para fabricar o reparar buques de un tonelaje bruto igual o superior a 500 toneladas, o de 50 metros o más de eslora, debe obtener el permiso del Ministro de Territorio, Infraestructura, Transporte y Turismo. La emisión de una licencia está supeditada a los requisitos de una prueba de necesidades económicas.

15	Sector:	Industria manufacturera
	Subsector:	Producción de medicamentos y fármacos
	Clasificación sectorial:	JSIC 1653 Preparados biológicos
	Obligaciones correspondientes:	Trato nacional (artículo 8.8)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley de Divisas y Comercio Exterior (Ley n.º 228 de 1949), artículo 27 ¹ Orden del Consejo de Ministros sobre inversión directa extranjera (Orden del Consejo de Ministros n.º 261 de 1980), artículo 3

¹ Para mayor seguridad, a los efectos de esta reserva, la definición de «inversión directa interna» prevista en el artículo 26 de la Ley de Divisas y Comercio Exterior se aplica con respecto a la interpretación de esta reserva.

Descripción: Liberalización de las inversiones

1. Se aplica el requisito de notificación previa y los procedimientos de supervisión contemplados por la Ley de Divisas y Comercio Exterior a los inversores extranjeros que tengan la intención de realizar inversiones en la industria de fabricación de preparados biológicos en Japón. Para mayor certeza, la «industria de fabricación de preparados biológicos» se ocupa de actividades económicas en instalaciones que producen vacunas, suero, toxoides, antitoxinas y algunos preparados similares a los productos o hemoderivados mencionados anteriormente.
2. La evaluación centrará su atención en verificar si la inversión puede dar lugar a una situación en la que la seguridad nacional se vea afectada, se altere el mantenimiento del orden público o se impida la protección de la seguridad pública.
3. Se puede exigir que el inversor modifique el contenido de la inversión o suspenda el proceso de inversión, dependiendo del resultado de la evaluación.

16	Sector:	Industria manufacturera	
	Subsector:	Elaboración de cuero y productos de cuero	
	Clasificación sectorial ¹ :	JSIC 1189*1	Ropa y accesorios textiles, n.c.p.
		JSIC 1694*2	Gelatina y adhesivos
		JSIC 192	Calzado de caucho y plástico y sus accesorios
		JSIC 2011	Curtido y acabado del cuero
		JSIC 2021	Productos mecánicos de cuero, excepto guantes y manoplas
		JSIC 2031	Piezas y accesorios para botas y zapatos
		JSIC 2041	Calzado de cuero
		JSIC 2051	Guantes y manoplas de cuero
		JSIC 2061	Equipaje
		JSIC 207	Bolsos y maletines de cuero
		JSIC 2081	Pieles finas
		JSIC 2099	Otros tipos de productos de cuero
		JSIC 3253*1	Artículos de deporte

¹ Un asterisco (*1) en el número de JSIC indica que las actividades cubiertas por la reserva bajo dichos números se limitan a las actividades relativas a la elaboración de cuero y productos de cuero. Un asterisco (*2) en el número de JSIC indica que las actividades cubiertas por la reserva bajo dicho número se limitan a las actividades relativas a la elaboración de cola animal (nikawa) y gelatina.

Obligaciones correspondientes:	Trato nacional (artículo 8.8)
Nivel de gobierno:	Administración central
Medidas:	Ley de Divisas y Comercio Exterior (Ley n.º 228 de 1949), artículo 27 ¹ Orden del Consejo de Ministros sobre inversión directa extranjera (Orden del Consejo de Ministros n.º 261 de 1980), artículo 3

¹ Para mayor seguridad, a los efectos de esta reserva, la definición de «inversión directa interna» prevista en el artículo 26 de la Ley de Divisas y Comercio Exterior se aplica-con respecto a la interpretación de esta reserva.

Descripción: Liberalización de las inversiones

1. Se aplica el requisito de notificación previa y los procedimientos de supervisión en virtud de la Ley de Divisas y Comercio Exterior a los inversores extranjeros que tengan la intención de realizar inversiones en la industria de fabricación de preparados biológicos en Japón.
2. La evaluación centrará su atención en verificar si la inversión puede dar lugar a una situación en la que se produzca un efecto adverso significativo en el buen funcionamiento de la economía japonesa¹.
3. Se puede exigir que el inversor modifique el contenido de la inversión o suspenda el proceso de inversión, dependiendo del resultado de la evaluación.

¹ Para mayor seguridad, la ausencia de alusiones en esta descripción a la «seguridad nacional», a la que se hace referencia en los números 11, 13, 15, 37, 43, 44, 52 y 54 de la Lista de Japón en este anexo, no significa que el artículo 1.5 no se aplique en la evaluación o que Japón renuncie a su derecho a invocar el artículo 1.5 para justificar la evaluación.

17	Sector:	Asuntos relacionados con la nacionalidad de un buque
	Subsector:	
	Clasificación sectorial:	
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículos 8.7 y 8.15) Trato nacional (artículos 8.8 y 8.16) Altos directivos y consejos de administración (artículo 8.10)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley sobre Buques (Ley n.º 46 de 1899), artículo 1

Descripción: Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios

1. Se aplicará el requisito de nacionalidad a la prestación de servicios de transporte marítimo internacional (incluidos los servicios de transporte de pasajeros y de mercancías) mediante el establecimiento de una empresa registrada que opere una flota que enarbole pabellón de Japón.
2. Por «requisito de nacionalidad» se entiende que es necesario que el buque sea propiedad de un nacional japonés, o de una empresa establecida según las leyes y reglamentos de Japón cuyos representantes, así como al menos dos tercios de los ejecutivos que gestionan su actividad, sean ciudadanos japoneses.

18	Sector:	Servicios de medición	
	Subsector:		
	Clasificación	JSIC 7441	Servicios de inspección de mercancías
	sectorial:	JSIC 745	Certificación de inspector
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículo 8.15)	
	Nivel de gobierno:	Administración central	
	Medidas:	Ley de Mediciones (Ley n.º 51 de 1992), capítulos 3, 5, 6 y 8	
		Reglamento sobre la Ley de Mediciones (Orden Ministerial del Ministerio de Comercio e Industria Internacional n.º 69 de 1993)	
		Orden Ministerial para el Órgano de Inspección Designado, el Órgano de Verificación Designado, el Órgano de Inspección de Certificación de Medición Designado y el Órgano de Acreditación de Certificación de Medición Específicas (Orden Ministerial del Ministerio de Comercio e Industria Internacional n.º 72 de 1993)	

Descripción¹: Comercio transfronterizo de servicios

-
- ¹ A los efectos de la presente reserva:
- a) por «instrumentos de medición» se entiende los dispositivos, máquinas o equipos utilizados para la medición;
 - b) por «instrumentos de medición específicos» se entiende los instrumentos de medición utilizados en transacciones o certificaciones, o instrumentos de medición empleados fundamentalmente por los consumidores medios en su vida cotidiana, y aquellos especificados por una Orden del Consejo de Ministros como necesarios para establecer normas relacionadas con su estructura y error instrumental a fin de asegurar la ejecución adecuada de las mediciones;
 - c) se enumeran a continuación las «actividades de certificación de medición» según el requisito descrito en el punto 3, y su registro se realizará de conformidad con la clasificación comercial especificada en la Orden del Ministerio de Economía, Comercio e Industria:
 - i) actividades de certificación de medición de longitud, peso, área, volumen o temperatura con respecto a mercancías cargadas o descargadas como recibidas o enviadas para su transporte, depósito o venta como compra (salvo las certificaciones de medición de masa o volumen de mercancías que se cargarán o descargarán del buque); así como
 - ii) actividades de certificación de medición de concentración, nivel de presión acústica o nivel de otros fenómenos físicos especificados por una Orden del Consejo de Ministros [salvo los que se enumeran en el inciso i)];
sin embargo, este requisito no se aplicará cuando la persona involucrada en la actividad de certificación de medición sea un gobierno nacional, un gobierno local o una agencia administrativa incorporada prescrita por el apartado 1 del artículo 2 de la Ley de Normas Generales para la Agencia Administrativa Incorporada (Ley n.º 103 de 1999) que haya sido designado por una Orden del Consejo de Ministros como competente para llevar a cabo apropiadamente la actividad de la certificación de medición, o cuando la actividad de la certificación de medición sea realizada por una persona que haya sido registrada o designada o recibido cualquier otra disposición para administrar una actividad comercial de conformidad con la disposición de la ley especificada por esa Orden del Consejo de Ministros; así como
 - d) por «actividades de certificación de medición específicas» se entiende la actividad comercial especificada por una Orden del Consejo de Ministros, ya que esta requiere altos niveles de tecnología para certificar la medición de niveles considerablemente pequeños de fenómenos físicos prescritos en la letra c), inciso ii).

1. Toda persona que tenga la intención de prestar servicios de inspección periódica de instrumentos de medición específicos debe establecer una persona jurídica en Japón y ser designada para ello por el gobernador de la prefectura que tiene jurisdicción sobre el distrito en el que la persona pretende llevar a cabo dicha inspección, o por el alcalde de una determinada ciudad o el responsable de una determinada zona o pueblo en el caso que la persona pretenda llevar a cabo dicha inspección en un distrito de esa determinada ciudad, zona o pueblo.
2. Toda persona que tenga la intención de prestar servicios de verificación de instrumentos de medición específicos debe establecer una persona jurídica en Japón y ser designada para ello por el Ministro de Economía, Comercio e Industria.
3. Toda persona que tenga la intención de llevar a cabo una actividad de certificación de medición específica debe establecer un domicilio social en Japón y registrarse ante el gobernador de la prefectura con jurisdicción sobre el distrito donde está ubicado el domicilio social.

4. Toda persona que tenga la intención de llevar a cabo la inspección de instrumentos de medición específicos utilizados en la certificación de mediciones debe establecer una persona jurídica en Japón y ser designada para ello por el gobernador de la prefectura con jurisdicción sobre el distrito donde la persona pretende llevar a cabo dicha inspección.
5. Toda persona que tenga la intención de prestar servicios de verificación de instrumentos de medición específicos debe establecer una persona jurídica en Japón y ser designada para ello por el Ministro de Economía, Comercio e Industria.
6. Toda persona que tenga la intención de prestar servicios de calibración de instrumentos de medición debe establecer una persona jurídica en Japón y ser designada para ello por el Ministro de Economía, Comercio e Industria.

19	Sector:	Atención médica, sanidad y bienestar social	
	Subsector:		
	Clasificación sectorial:	JSIC 8599	Otros tipos servicios de seguros sociales, bienestar social y sanidad
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículos 8.7 y 8.15)	
	Nivel de gobierno:	Administración central	
	Medidas:	Ley relativa a la percepción de la prima del seguro laboral (Ley n.º 84 de 1969), capítulo 4	
		Reglamentos de Ejecución de la Ley sobre la prima de seguro laboral (Orden Ministerial del Ministerio de Trabajo n.º 8 de 1972)	

Descripción: Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios

Solo las asociaciones de propietarios de empresas o una federación de dichas asociaciones autorizada por el Ministro de Salud, Trabajo y Bienestar bajo las leyes y regulaciones de Japón podrán explotar comercialmente seguros laborales confiados por propietarios de empresas. Toda asociación que tenga la intención de llevar a cabo dicha explotación de seguros laborales según la legislación y reglamentación de Japón debe establecer una sede social en Japón y obtener la autorización del Ministro de Salud, Trabajo y Bienestar.

20	Sector:	Minería y servicios relacionados con la minería
	Subsector:	
	Clasificación sectorial:	JSIC 05 Explotación de minas y canteras de piedra y grava
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículos 8.7 y 8.15) Trato nacional (artículos 8.8 y 8.16)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley de Minería (Ley n.º 289 de 1950), capítulos 2 y 3
	Descripción:	<u>Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios</u> Solo un nacional japonés o una empresa de Japón podrán tener derechos sobre minas o derechos de arrendamiento minero ¹ .

¹ Los servicios que requieren derechos de minas o derechos de arrendamiento minero deben ser prestados por un nacional japonés o una empresa establecida según la legislación y reglamentación de Japón, de acuerdo con los capítulos 2 y 3 de la Ley de Minería.

21	Sector:	Industria del petróleo	
	Subsector:		
	Clasificación sectorial ¹ :	JSIC 053	Producción de petróleo crudo y gas natural
		JSIC 1711	Refino de petróleo
		JSIC 1721	Aceites y grasas lubricantes (no producidos en refinerías de petróleo)
		JSIC 1741*1	Materiales de pavimentación
		JSIC 1799*1	Otros productos del petróleo y el carbón
		JSIC 4711*1	Almacenamiento ordinario, excepto el refrigerado
		JSIC 4721*1	Almacenamiento refrigerado
		JSIC 5331	Petróleo
		JSIC 6051	Estaciones de servicio (gasolineras)
		JSIC 6052*1	Depósitos de combustible, salvo gasolineras
		JSIC 9299*2	Otros tipos de servicios prestados a las empresas

¹ Un asterisco (*1) en el número de JSIC indica que las actividades cubiertas por la reserva bajo dichos números se limitan a las relativas en el sector del petróleo. Un asterisco (*2) en el número de JSIC indica que las actividades cubiertas por la reserva bajo dicho número se limitan a las relativas a la industria del gas licuado del petróleo.

Obligaciones correspondientes:	Trato nacional (artículo 8.8)
Nivel de gobierno:	Administración central
Medidas:	Ley de Divisas y Comercio Exterior (Ley n.º 228 de 1949), artículo 27 ¹ Orden del Consejo de Ministros sobre inversión directa extranjera (Orden del Consejo de Ministros n.º 261 de 1980), artículo 3

¹ Para mayor seguridad, a los efectos de esta reserva, la definición de «inversión directa interna» prevista en el artículo 26 de la Ley de Divisas y Comercio Exterior se aplica con respecto a la interpretación de esta reserva.

Descripción: Liberalización de las inversiones

1. Se aplica el requisito de notificación previa y los procedimientos de supervisión contemplados por la Ley de Divisas y Comercio Exterior a los inversores extranjeros que tengan la intención de realizar inversiones en el sector del petróleo en Japón.
2. La evaluación centrará su atención en verificar si la inversión puede dar lugar a una situación en la que se produzca un efecto adverso significativo en el buen funcionamiento de la economía japonesa.¹
3. Se puede exigir que el inversor modifique el contenido de la inversión o suspenda el proceso de inversión, dependiendo del resultado de la evaluación.
4. Todas las sustancias químicas orgánicas como etileno, etilenglicol y policarbonatos están fuera del ámbito de aplicación de la industria petrolera. Por lo tanto, el requisito de notificación previa y los procedimientos de supervisión contemplados por la Ley de Divisas y Comercio Exterior no se aplican a las inversiones en la fabricación de estos productos.

¹ Para mayor seguridad, la ausencia de alusiones en esta descripción a la «seguridad nacional», a la que se hace referencia en los puntos 11, 13, 15, 37, 43, 44, 52 y 54 de la Lista de Japón en el presente anexo, no significa que el artículo 1.5 no se aplique en la evaluación o que Japón renuncie a su derecho a invocar el artículo 1.5 para justificar la evaluación.

22	Sector:	Servicios profesionales
	Subsector:	
	Clasificación sectorial:	JSIC 7211 Bufetes de abogados
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículos 8.7 y 8.15)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley de Abogacía (Ley n.º 205 de 1949), capítulos 3, 4, 4-2, 5 y 9
	Descripción:	<p><u>Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda persona física que tenga la intención de prestar servicios jurídicos debe estar acreditada como abogado según la legislación y reglamentación de Japón («Bengoshi») y establecer una sede social en el distrito del Colegio de Abogados local que le corresponda a dicha persona. 2. Toda empresa que tenga la intención de prestar servicios jurídicos debe establecer una sociedad profesional jurídica según la legislación y reglamentación de Japón («Bengoshi-Hojin»).

23	Sector:	Servicios profesionales	
	Subsector:		
	Clasificación sectorial:	JSIC 7211	Bufetes de abogados
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículos 8.7 y 8.15)	
	Nivel de gobierno:	Administración central	
	Medidas:	Ley sobre las medidas especiales relativas a la tramitación de servicios jurídicos por abogados extranjeros (Ley n.º 66 de 1986), capítulos 2, 4 y 5	

Descripción: Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios

1. Toda persona física que tenga la intención de prestar servicios de asesoramiento jurídico sobre Derecho extranjero debe estar acreditada y registrada como abogado según la legislación y reglamentación de Japón («Gaikokuho-Jimu-Bengoshi») y establecer una sede social en el distrito del Colegio de Abogados local que le corresponda a dicha persona.
2. El Gaikokuho-Jimu-Bengoshi, según la legislación y reglamentación de Japón, está obligado a permanecer en Japón al menos 180 días al año.
3. Toda empresa que tenga la intención de proporcionar servicios de asesoramiento jurídico sobre Derecho extranjero debe establecer una sociedad de abogados extranjeros registrada bajo la legislación y la reglamentación de Japón («Gaikokuho-Jimu-Bengoshi-Hojin»).

24	Sector:	Servicios profesionales
	Subsector:	
	Clasificación sectorial:	JSIC 7212 Despachos de abogados especializados en patentes
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículos 8.7 y 8.15)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley de Abogados de Patentes (Ley n.º 49 de 2000), capítulos 3, 6 y 8
	Descripción:	<p><u>Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda persona física que tenga la intención de prestar de servicios de abogacía especializados en patentes debe estar acreditada como abogado especializado en patentes según la legislación y reglamentación de Japón («Benrishi»). 2. Toda empresa que tenga la intención de prestar de servicios de abogacía especializados en patentes debe establecer una sociedad comercial según la legislación y reglamentación de Japón («Tokkyo-Gyomu-Hojin»).

25	Sector:	Servicios profesionales
	Subsector:	
	Clasificación sectorial:	JSIC 7221 Despachos de notarios y secretarios judiciales
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículo 8.15) Trato nacional (artículo 8.16)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley de Notaría (Ley n.º 53 de 1908), capítulos 2 y 3
	Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solo los ciudadanos japoneses podrán ser nombrados notarios en Japón. 2. El notario debe establecer una sede social en el lugar designado por el Ministro de Justicia.

26	Sector:	Servicios profesionales
	Subsector:	
	Clasificación sectorial:	JSIC 7221 Despachos de notarios y secretarios judiciales
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículos 8.7 y 8.15)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley de Secretarios Judiciales (Ley n.º 197 de 1950), Capítulos 3, 4, 5, 7 y 10
	Descripción:	<p><u>Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda persona física que tenga la intención de prestar servicios jurídicos como secretario judicial debe estar acreditado como secretario judicial según la legislación y reglamentación de Japón («Shiho-Shoshi») y establecer una sede social en el distrito de la asociación de secretarios judiciales que le corresponda a dicha persona. 2. Toda empresa que tenga la intención de prestar servicios jurídicos como secretario judicial debe establecer una sociedad profesional jurídica según la legislación y reglamentación de Japón («Shiho-Shoshi-Hojin»).

27	Sector:	Servicios profesionales
	Subsector:	
	Clasificación sectorial:	JSIC 7241 Oficinas de contables públicos certificados
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículos 8.7 y 8.15)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley de Contables Públicos Certificados (Ley n.º 103 de 1948), capítulos 3, 5-2 y 7
	Descripción:	<p><u>Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda persona física que tenga la intención de prestar servicios de contabilidad pública certificada debe estar acreditada como contable público certificado según la legislación y reglamentación de Japón («Koninkaikeishi»). 2. Toda empresa que tenga la intención de prestar servicios de contabilidad pública certificada debe establecer una sociedad de auditoría según la legislación y reglamentación de Japón («Kansa-Hojin»).

28	Sector:	Servicios profesionales
	Subsector:	
	Clasificación sectorial:	JSIC 7242 Oficinas de asesores fiscales certificados
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículos 8.7 y 8.15)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley de Asesores Fiscales Públicos Certificados (Ley n.º 237 de 1951), capítulos 3, 4, 5-2, 6 y 7 Reglamento de Ejecución de la Ley de Asesores Fiscales Públicos Certificados (Orden Ministerial del Ministerio de Finanzas n.º 55 de 1951)
	Descripción:	<u>Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios</u> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda persona física que tenga la intención de prestar servicios de asesoría fiscal pública certificada debe estar acreditado como asesor fiscal público certificado según la legislación y reglamentación de Japón («Zeirishi») y establecer una sede social en el distrito de la asociación de asesores fiscales públicos certificados que le corresponda a dicha persona. 2. Toda empresa que tenga la intención de prestar servicios de asesoría fiscal pública certificada debe establecer una sociedad de asesoría fiscal pública certificada según la legislación y reglamentación de Japón («Zeirishi-Hojin»).

29	Sector:	Servicios profesionales	
	Subsector:		
	Clasificación sectorial:	JSIC 7231	Despachos de administrativos judiciales
		JSIC 7294	Tasadores certificados de bienes inmuebles
		JSIC 7299	Servicios profesionales, n.c.p.
		JSIC 7421	Servicios de diseño arquitectónico
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículo 8.15)	
	Nivel de gobierno:	Administración central	
	Medidas:	Lay de Ingenieros de Edificación y Arquitectos (Ley n.º 202 de 1950), capítulos 1, 2 y 6	
	Descripción:	<p><u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Todo arquitecto o ingeniero de edificación, acreditado como arquitecto o ingeniero de edificación con arreglo a la legislación y la normativa de Japón («Kenchikushi»), o toda persona que emplee a un arquitecto o ingeniero de edificación, que tenga la intención de llevar a cabo una actividad comercial en el ámbito del diseño, la supervisión de trabajos de construcción, el trabajo administrativo relacionado con contratos de construcción, supervisión de obras de construcción, levantamiento y evaluación de edificios, y representación en procedimientos bajo las leyes y regulaciones de Japón sobre construcción, a pedido de otros por remuneración, se requiere para establecer una oficina en Japón.</p>	

30	Sector:	Servicios profesionales
	Subsector:	
	Clasificación sectorial:	JSIC 7251 Oficinas certificadas de asesoría laboral y seguros sociales
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículos 8.7 y 8.15)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley de Asesoría Laboral y Seguros Sociales Certificada (Ley n.º 89 de 1968), capítulos 2-2, 4-2, 4-3 y 5
	Descripción:	<p><u>Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda persona física que tenga la intención de prestar servicios de asesoría laboral y de seguros sociales debe estar acreditado como asesor laboral y de seguros sociales según la legislación y la reglamentación de Japón («Shakai-Hoken-Romushi») y establecer una sede social en Japón. 2. Toda empresa que tenga la intención de prestar servicios de asesoría laboral y de seguros sociales debe establecer una sociedad de asesoría laboral y de seguros sociales según la legislación y la reglamentación de Japón («Shakai-Hoken-Romushi-Hojin»).

31	Sector:	Servicios profesionales
	Subsector:	
	Clasificación sectorial:	JSIC 7231 Despachos de administrativos judiciales
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículos 8.7 y 8.15)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley de Secretarios Judiciales Administrativos (Ley n.º 4 de 1951), capítulos 3 a 5 y 8
	Descripción:	<p><u>Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda persona física que tenga la intención de prestar servicios jurídicos como secretario judicial administrativo debe estar acreditado como secretario judicial administrativo según la legislación y reglamentación de Japón («Gyosei-Shoshii») y establecer una sede social en el distrito de la asociación de secretarios judiciales administrativos que le corresponda a dicha persona. 2. Toda empresa que tenga la intención de prestar servicios jurídicos como secretario judicial administrativo debe establecer una sociedad de secretaria judicial según la legislación y reglamentación de Japón («Gyosei-Shoshi-Hojin»).

32	Sector:	Servicios profesionales
	Subsector:	
	Clasificación sectorial:	JSIC 7299 Servicios profesionales, n.c.p.
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículos 8.7 y 8.15)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley de Agentes de Procedimientos Marítimos (Ley n.º 32 de 1951), artículo 17
	Descripción:	<u>Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios</u> Los servicios de agentes de procedimientos marítimos deben ser prestados por una persona física que esté acreditada como agente de procedimientos marítimos según la legislación y reglamentación de Japón («Kaijidairishi»).

33	Sector:	Servicios profesionales
	Subsector:	
	Clasificación sectorial:	JSIC 7222 Oficinas de inspectores de la propiedad
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículos 8.7 y 8.15)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley de Inspección Catastral (Ley n.º 228 de 1950), capítulos 3, 4, 5, 7 y 10
	Descripción:	<p><u>Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda persona física que tenga la intención de prestar servicios como inspector catastral debe estar acreditada como inspector catastral según la legislación y reglamentación de Japón («Tochi-Kaoku-Chosashi») y establecer una sede social en el distrito de la asociación de inspectores catastrales local que le corresponda a dicha persona. 2. Toda empresa que tenga la intención de prestar servicios de inspección catastral debe establecer una sociedad de inspección catastral según la legislación y reglamentación de Japón («Tochi-Kaoku-Chosashi-Hojin»).

34	Sector:	Bienes inmuebles	
	Subsector:		
	Clasificación	JSIC 6811	Agentes de venta de edificios y casas
	sectorial:	JSIC 6812	Promotores de terrenos
		JSIC 6821	Agentes inmobiliarios y corredores de propiedades
		JSIC 6941	Administradores de bienes inmuebles
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículo 8.15)	
	Nivel de gobierno:	Administración central	
	Medidas:	Ley sobre actividades de transacción de edificios y solares (Ley n.º 176 de 1952), capítulo 2	
		Ley de Sindicación de Bienes Inmuebles (Ley n.º 77 de 1994), capítulos 2 y 4 -2	
		Ley relativa a la mejora de la gestión de los condominios (Ley n.º 149 de 2000), capítulo 3	

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

1. Toda persona que tenga la intención de llevar a cabo una actividad de transacción de edificios y solares debe establecer una sede social en Japón y obtener la licencia del Ministro de Territorio, Infraestructura, Transporte y Turismo o del gobernador de la prefectura con jurisdicción sobre el distrito donde está ubicada la sede social.
2. Toda persona que tenga la intención de llevar a cabo una actividad de sindicación de bienes inmuebles debe establecer una sede social en Japón y obtener el permiso del Ministro de Territorio, Infraestructura, Transporte y Turismo o del gobernador de la prefectura con jurisdicción sobre el distrito donde está ubicada la sede social o enviar una notificación al Ministro a cargo.
3. Toda persona que tenga la intención de llevar a cabo una actividad de administración de condominios debe establecer una sede social en Japón y registrarse en la lista gestionada por el Ministerio de Territorio, Infraestructura, Transporte y Turismo.

35	Sector:	Servicios de tasación de bienes inmuebles
	Subsector:	
	Clasificación sectorial:	JSIC 7294 Tasadores certificados de bienes inmuebles
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículo 8.15)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley relativa a la tasación de bienes inmuebles (Ley n.º 152 de 1963), capítulo 3
	Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Toda persona que tenga la intención de prestar servicios de tasación de bienes inmuebles debe establecer una sede social en Japón y registrarse gestionada por el Ministerio de Territorio, Infraestructura, Transporte y Turismo o en la prefectura que tiene jurisdicción sobre el distrito donde está ubicada la sede social.

36	Sector:	Marinos
	Subsector:	
	Clasificación	JSIC 031 Pesca marina
	sectorial:	JSIC 451 Transporte transoceánico
		JSIC 452 Transporte costero
	Obligaciones	Acceso a los mercados (artículo 8.15)
	correspondientes:	Trato nacional (artículo 8.16)
	Nivel de	Administración central
	gobierno:	
	Medidas:	Ley de Marina (Ley n.º 100 de 1947), capítulo 4
		Notificación oficial del Director General del Departamento de Marina, Oficina de Tecnología y Seguridad Marítima del Ministerio de Transporte, n.º 115, 1990
		Notificación oficial del Director General del Departamento de Marina, Oficina de Tecnología y Seguridad Marítima del Ministerio de Transporte, n.º 327, 1990
		Notificación oficial del Director General de la Oficina Marítima del Ministerio de Territorio, Infraestructura y Transporte, n.º 153, 2004
	Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u>
		Los ciudadanos extranjeros empleados por empresas japonesas, con excepción de los marinos a los que se hace referencia en las notificaciones oficiales pertinentes, no pueden trabajar en buques que enarboleden pabellón japonés.

37	Sector:	Servicios de guardas de seguridad
	Subsector:	
	Clasificación sectorial:	JSIC 923 Servicios de guardas de seguridad
	Obligaciones correspondientes:	Trato nacional (artículo 8.8)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley de Divisas y Comercio Exterior (Ley n.º 228 de 1949), artículo 27 ¹ Orden del Consejo de Ministros sobre inversión directa extranjera (Orden del Consejo de Ministros n.º 261 de 1980), artículo 3

¹ Para mayor seguridad, a los efectos de esta reserva, la definición de «inversión directa interna» prevista en el artículo 26 de la Ley de Divisas y Comercio Exterior se aplica con respecto a la interpretación de esta reserva.

Descripción: Liberalización de las inversiones

1. Se aplica el requisito de notificación previa y los procedimientos de supervisión contemplados por la Ley de Divisas y Comercio Exterior a los inversores extranjeros que tengan la intención de realizar inversiones en el sector de los servicios de guardas de seguridad en Japón.
2. La evaluación centrará su atención en verificar si la inversión puede dar lugar a una situación en la que la seguridad nacional se vea afectada, se altere el mantenimiento del orden público o se impida la protección de la seguridad pública.
3. Se puede exigir que el inversor modifique el contenido de la inversión o suspenda el proceso de inversión, dependiendo del resultado de la evaluación.

38	Sector:	Servicios relacionados con la seguridad y salud laboral	
	Subsector:		
	Clasificación	JSIC 7299	Servicios profesionales, n.c.p.
	sectorial:	JSIC 7441	Servicios de inspección de mercancías
		JSIC 7452	Certificación de inspección medioambiental
		JSIC 8222	Centros de orientación profesional
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículo 8.15)	
	Nivel de gobierno:	Administración central	
	Medidas:	Ley de Seguridad y Salud en la Industria (Ley n.º 57 de 1972), capítulos 5 y 8	
		Orden Ministerial para el Registro y la Designación relacionada con la Ley de Seguridad y Salud en la Industria , y Órdenes basadas en la Ley (Orden Ministerial del Ministerio de Trabajo n.º 44 de 1972)	
		Ley de Mediciones en el Entorno Laboral (Ley n.º 28 de 1975), capítulos 2 y 3	
		Reglamento de Ejecución de la Ley de Medición del Entorno Laboral (Orden Ministerial del Ministerio de Trabajo n.º 20 de 1975)	

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Toda persona que tenga la intención de prestar servicios de inspección o verificación para equipos de trabajo, cursos de formación y otros servicios relacionados con la seguridad y la salud en el trabajo o los servicios de medición en el entorno laboral, debe residir o establecer una sede social en Japón, y estar registrado ante el Ministro de Salud, Trabajo y Bienestar o el Director General de la Oficina de Empleo de la Prefectura.

39	Sector:	Servicios de agrimensura
	Subsector:	
	Clasificación sectorial:	JSIC 7422 Servicios de agrimensura
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículo 8.15)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley de Agrimensura (Ley n.º 188 de 1949), capítulo 6
	Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Toda persona que tenga la intención de prestar servicios de agrimensura deberá establecer un centro de actividad comercial en Japón y registrarse ante el Ministro de Territorio, Infraestructura, Transporte y Turismo.

40	Sector:	Servicios prestados a las empresas
	Subsector:	Registro de aeronaves en el registro nacional
	Clasificación sectorial:	
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículos 8.7 y 8.15) Trato nacional (artículos 8.8 y 8.16) Altos directivos y consejos de administración (artículo 8.10)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley de Aeronáutica Civil (Ley n.º 231 de 1952), capítulo 2

Descripción: Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios

1. Toda aeronave propiedad de cualquiera de los siguientes tipos de personas físicas o entidades no podrá ser registrada en el registro nacional:
 - a) toda persona física que no tenga nacionalidad japonesa;
 - b) todo país extranjero o entidad pública extranjera o su equivalente;
 - c) toda persona legal o cualquier otra entidad constituida de acuerdo a la legislación y la reglamentación de un país extranjero; así como
 - d) toda persona jurídica representada por las personas físicas o entidades mencionadas en las letras a), b) o c); toda persona jurídica cuyo consejo de administración esté compuesto al menos por un tercio de personas físicas o entidades a las que se hace referencia en las letras a), b) o c); o toda persona jurídica cuyo consejo de administración esté compuesto al menos por un tercio de personas físicas o entidades a las que se hace referencia en las letras a), b) o c).
2. Las aeronaves extranjeras podrán no ser registradas en el registro nacional.

41	Sector:	Transporte
	Subsector:	Corretaje de aduanas
	Clasificación sectorial:	JSIC 4899 Servicios relacionados con el transporte, n.c.p.
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículo 8.15)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley de corretaje de aduanas (Ley n.º 122 de 1967), capítulo 2
	Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Una persona que tenga la intención de llevar a cabo actividades de corretaje de aduanas debe tener un centro de actividad comercial en Japón y obtener el permiso del Director General de Aduanas que tenga jurisdicción sobre el distrito donde la persona tiene la intención de desarrollar dicha actividad.

42	Sector:	Transporte
	Subsector:	Actividades de expedición de mercancías (salvo la expedición de mercancías mediante transporte aéreo)
	Clasificación sectorial:	JSIC 4441 Transporte de mercancías con recogida y entrega JSIC 4821 Entrega de mercancías, salvo transporte con recogida y entrega
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículos 8.7 y 8.15) Trato nacional (artículos 8.8 y 8.16) Trato de nación más favorecida (artículos 8.9 y 8.17) Altos directivos y consejos de administración (artículo 8.10)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley sobre Empresas de Transporte de Mercancías (Ley n.º 82 de 1989), capítulos 2 a 4 Reglamento de Ejecución de la Ley de Empresas de Transporte de Mercancías (Orden Ministerial del Ministerio de Transporte n.º 20 de 1990), capítulos 3 a 5

Descripción: Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios

1. Las siguientes personas físicas o entidades están obligadas a registrarse, o solicitar permiso o autorización, ante el Ministro de Territorio Ministro de Territorio, Infraestructura, Transporte y Turismo, a fin de explotar comercialmente el envío de mercancías mediante transporte internacional. El registro se realizará, o el permiso o autorización se otorgarán, sobre la base de la reciprocidad:
 - a) toda persona física que no tenga nacionalidad japonesa;
 - b) todo país extranjero o entidad pública extranjera o su equivalente;
 - c) toda persona legal o cualquier otra entidad constituida de acuerdo a la legislación y la reglamentación de un país extranjero; así como
 - d) toda persona jurídica representada por las personas físicas o entidades mencionadas en las letras a), b) o c); toda persona jurídica cuyo consejo de administración esté compuesto al menos por un tercio de personas físicas o entidades a las que se hace referencia en las letras a), b) o c); o toda persona jurídica cuyo consejo de administración esté compuesto al menos por un tercio de personas físicas o entidades a las que se hace referencia en las letras a), b) o c).
2. Toda persona que tenga la intención de llevar a cabo una actividad comercial de transporte de mercancías debe establecer una sede social en Japón y registrarse, o solicitar permiso o autorización, ante el Ministro de Territorio, Infraestructura, Transporte y Turismo.

43	Sector:	Transporte
	Subsector:	Transporte por ferrocarril
	Clasificación	JSIC 421 Transporte por ferrocarril
	sectorial:	JSIC 4851 Servicios de infraestructuras ferroviarias
	Obligaciones correspondientes:	Trato nacional (artículo 8.8)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley de Divisas y Comercio Exterior (Ley n.º 228 de 1949), artículo 27 ¹ Orden del Consejo de Ministros sobre inversión directa extranjera (Orden del Consejo de Ministros n.º 261 de 1980), artículo 3

¹ Para mayor seguridad, a los efectos de esta reserva, la definición de «inversión directa interna» prevista en el artículo 26 de la Ley de Divisas y Comercio Exterior se aplica con respecto a la interpretación de esta reserva.

Descripción: Liberalización de las inversiones

1. Se aplica el requisito de notificación previa y los procedimientos de evaluación contemplados por la Ley de Divisas y Comercio Exterior a los inversores extranjeros que tengan la intención de realizar inversiones en el sector del transporte ferroviario en Japón.
2. La evaluación centrará su atención en verificar si la inversión puede dar lugar a una situación en la que la seguridad nacional se vea afectada, se altere el mantenimiento del orden público o se impida la protección de la seguridad pública.
3. Se puede exigir que el inversor modifique el contenido de la inversión o suspenda el proceso de inversión, dependiendo del resultado de la evaluación.
4. La fabricación de vehículos, o sus piezas y componentes, para la industria del transporte ferroviario no forma parte del sector del transporte ferroviario. Por lo tanto, el requisito de notificación previa y los procedimientos de supervisión contemplados por la Ley de Divisas y Comercio Exterior no se aplican a las inversiones en la fabricación de estos productos.

44	Sector:	Transporte
	Subsector:	Transporte de viajeros por carretera
	Clasificación sectorial:	JSIC 4311 Operadores de transporte público
	Obligaciones correspondientes:	Trato nacional (artículo 8.8)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley de Divisas y Comercio Exterior (Ley n.º 228 de 1949), artículo 27 ¹ Orden del Consejo de Ministros sobre inversión directa extranjera (Orden del Consejo de Ministros n.º 261 de 1980), artículo 3

¹ Para mayor seguridad, a los efectos de esta reserva, la definición de «inversión directa interna» prevista en el artículo 26 de la Ley de Divisas y Comercio Exterior se aplica con respecto a la interpretación de esta reserva.

Descripción: Liberalización de las inversiones

1. Se aplica el requisito de notificación previa y los procedimientos de supervisión contemplados por la Ley de Divisas y Comercio Exterior a los inversores extranjeros que tengan la intención de realizar inversiones en el sector del transporte público en Japón.
2. La evaluación centrará su atención en verificar si la inversión puede dar lugar a una situación en la que la seguridad nacional se vea afectada, se altere el mantenimiento del orden público o se impida la protección de la seguridad pública.
3. Se puede exigir que el inversor modifique el contenido de la inversión o suspenda el proceso de inversión, dependiendo del resultado de la evaluación.
4. La fabricación de vehículos, o sus piezas y componentes, para la industria del transporte público no forma parte del sector del transporte público. Por lo tanto, el requisito de notificación previa y los procedimientos de supervisión contemplados por la Ley de Divisas y Comercio Exterior no se aplican a las inversiones en la fabricación de estos productos.

45	Sector:	Transporte	
	Subsector:	Transporte por carretera	
	Clasificación sectorial:	JSIC 431	Operadores de transporte público
		JSIC 432	Operadores de servicios de taxi
		JSIC 433	Operadores de transporte privado
		JSIC 4391	Transporte de pasajeros en vehículos motorizados (contratado por particulares)
		JSIC 441	Transportistas públicos
		JSIC 442	Transportistas privados
		JSIC 443	Transporte de mercancías en vehículos ligeros
		Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículos 8.7 y 8.15)
	Nivel de gobierno:	Administración central	
	Medidas:	Ley de Transporte por Carretera (Ley n.º 183 de 1951), capítulo 2	
		Ley de Medidas Especiales relativa a la gestión y revitalización adecuadas del negocio de taxis en regiones específicas y subespecíficas (Ley n.º 64 de 2009), capítulos 2 y 7 (en adelante referida en esta reserva como «la Ley»)	
		Ley Comercial de Camiones (Ley n.º 83 de 1989), capítulo 2	

Descripción: Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios

1. Toda persona que tenga la intención de realizar negocios de transporte de pasajeros o mercancías por carretera estará obligada a establecer un domicilio social en Japón y solicitar el permiso para ello, o notificarlo, al Ministro de Territorio, Infraestructura, Transporte y Turismo.
2. Con respecto a la actividad de los operadores comerciales de taxis, el Ministro de Territorio Infraestructura, Transporte y Turismo podrá denegar el permiso a una persona que tenga la intención llevar a cabo una actividad comercial, o no aprobar una modificación del plan de actividad de esa empresa, en las «regiones específicas» y en las «regiones semiespecíficas» designadas por el Ministro de Territorio, Infraestructura, Transporte y Turismo. Dicho permiso podrá ser otorgado, o esa modificación del plan de negocios podrá ser aprobada, con respecto a «regiones semiespecíficas» cuando se cumplan las normas establecidas en la Ley, incluidas aquellas por las que la capacidad de las empresas de operadores de taxis comunes en esa región no debe superar los volúmenes de la demanda de tráfico. Esa designación se haría cuando la capacidad de las empresas de transporte de taxis comunes en esa región exceda o pueda exceder los volúmenes de demanda de tráfico en la medida en que resulte difícil garantizar la seguridad del transporte y los beneficios de los pasajeros.

3. Con respecto a la actividad de las empresas de transporte por camión (contratado por particulares), el Ministro de Territorio Infraestructura, Transporte y Turismo podrá denegar el permiso a una persona que tenga la intención llevar a cabo una actividad comercial, o no aprobar una modificación del plan de actividad de esa empresa, en «las áreas de ajuste de la oferta y la demanda de emergencia» designadas por el Ministro de Territorio, Infraestructura, Transporte y Turismo. Esa designación se haría cuando la capacidad de las empresas de transporte motorizado común o de las empresas de transporte por camión (particularmente contratadas) en esa área haya excedido significativamente los volúmenes de demanda de transporte en la medida en que la operación de esas empresas sea difícil.

46	Sector:	Transporte
	Subsector:	Servicios relacionados con el transporte
	Clasificación sectorial:	JSIC 4852 Instalaciones permanentes para el transporte por carretera
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículos 8.7 y 8.15)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley de Transporte por Carretera (Ley n.º 183 de 1951), capítulo 4
	Descripción:	<u>Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios</u> Toda persona que tenga la intención de realizar una actividad comercial en el ámbito de las autopistas debe obtener una licencia del Ministerio de Fomento, Infraestructura, Transporte y Turismo. La emisión de la licencia se encuentra supeditada a una prueba de necesidades económicas, por ejemplo, si la autopista propuesta es apropiada en escala en comparación con el volumen y la naturaleza de la demanda de tráfico en el área propuesta.

47	Sector:	Transporte
	Subsector:	Servicios relacionados con el transporte
	Clasificación sectorial:	
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículos 8.7 y 8.15) Trato nacional (artículo 8.16)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley de Practicaje (Ley n.º 121 de 1949), capítulos 2 a 4
	Descripción:	<u>Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios</u> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solo los nacionales japoneses pueden convertirse en piloto en Japón. 2. Los pilotos que dirigen naves en el mismo distrito de pilotaje deben establecer una asociación de pilotos para el distrito de pilotaje.

48	Sector:	Transporte
	Subsector:	Transporte marítimo y fluvial
	Clasificación sectorial:	JSIC 451 Transporte transoceánico
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículo 8.15) Trato nacional (artículo 8.16) Trato de nación más favorecida (artículo 8.17)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley relativa a las medidas especiales contra el trato desfavorable de los operadores de buques japoneses que realizan operaciones marítimas por parte de gobiernos extranjeros (Ley n.º 60 de 1977)
	Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Los operadores marítimos de un Estado miembro de la Unión Europea pueden encontrar restricciones o prohibiciones para entrar en puertos japoneses o para embarcar y descargar cargas en Japón en caso de que los operadores japoneses de transporte marítimo se vean perjudicados por el Estado miembro de la UE.

49	Sector:	Transporte
	Subsector:	Transporte marítimo y fluvial
	Clasificación sectorial:	JSIC 4542 Arrendamiento de embarcaciones de costa
	Obligaciones correspondientes:	Trato nacional (artículo 8.8)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley de Divisas y Comercio Exterior (Ley n.º 228 de 1949), artículo 27 ¹ Orden del Consejo de Ministros sobre inversión directa extranjera (Orden del Consejo de Ministros n.º 261 de 1980), artículo 3

¹ Para mayor seguridad, a los efectos de esta reserva, la definición de «inversión directa interna» prevista en el artículo 26 de la Ley de Divisas y Comercio Exterior se aplica con respecto a la interpretación de esta reserva.

Descripción: Liberalización de las inversiones

1. Se aplica el requisito de notificación previa y los procedimientos de supervisión contemplados por la Ley de Divisas y Comercio Exterior a los inversores extranjeros que tengan la intención de realizar inversiones en el sector del transporte marítimo y fluvial en Japón.
2. La evaluación centrará su atención en verificar si la inversión puede dar lugar a una situación en la que se produzca un efecto adverso significativo en el buen funcionamiento de la economía japonesa¹.
3. Se puede exigir que el inversor modifique el contenido de la inversión o suspenda el proceso de inversión, dependiendo del resultado de la evaluación.
4. A los fines de esta reserva, la «industria del transporte por vías marítimas y fluviales» se refiere al sector del arrendamiento de embarcaciones de costa.

¹ Para mayor seguridad, la ausencia de alusiones en esta descripción a la «seguridad nacional», a la que se hace referencia en los números 11, 13, 15, 37, 43, 44, 52 y 54 de la Lista de Japón en este anexo, no significa que el artículo 1.5 no se aplique en la evaluación o que Japón renuncie a su derecho a invocar el artículo 1.5 para justificar la evaluación.

50	Sector:	Transporte
	Subsector:	Transporte marítimo y fluvial
	Clasificación sectorial:	
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículos 8.7 y 8.15) Trato nacional (artículos 8.8 y 8.16) Trato de nación más favorecida (artículos 8.9 y 8.17)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley sobre Buques (Ley n.º 46 de 1899), artículo 3
	Descripción:	<u>Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios</u> A menos que se especifique lo contrario en las leyes y reglamentos de Japón, o en los acuerdos internacionales en los que es parte Japón, se prohíbe a los buques que no enarbolan pabellón japonés entrar en los puertos de Japón que no están abiertos al comercio exterior.

51	Sector:	Prueba de habilidades profesionales
	Subsector:	
	Clasificación sectorial:	
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículos 8.7 y 8.15)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley de Promoción del Desarrollo de los Recursos Humanos (Ley n.º 64 de 1969), capítulo 5
	Descripción:	<u>Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios</u> Algunos de los tipos específicos de organizaciones sin fines de lucro (las organizaciones de empleadores, sus federaciones, asociaciones generales incorporadas, fundaciones generales incorporadas, sindicatos incorporados u otras organizaciones sin fines de lucro incorporadas) pueden prestar el servicio. Las organizaciones que tienen la intención de llevar a cabo la prueba de habilidades profesionales para los trabajadores deben establecer una oficina en Japón y ser designadas por el Ministro de Salud, Trabajo y Bienestar Social.

52	Sector:	Suministro y abastecimiento de agua
	Subsector:	
	Clasificación sectorial:	JSIC 3611 Agua para usuarios finales, salvo usuarios industriales
	Obligaciones correspondientes:	Trato nacional (artículo 8.8)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley de Divisas y Comercio Exterior (Ley n.º 228 de 1949), artículo 27 ¹ Orden del Consejo de Ministros sobre inversión directa extranjera (Orden del Consejo de Ministros n.º 261 de 1980), artículo 3

¹ Para mayor seguridad, a los efectos de esta reserva, la definición de «inversión directa interna» prevista en el artículo 26 de la Ley de Divisas y Comercio Exterior se aplica con respecto a la interpretación de esta reserva.

Descripción: Liberalización de las inversiones

1. Se aplica el requisito de notificación previa y los procedimientos de supervisión contemplados por la Ley de Divisas y Comercio Exterior a los inversores extranjeros que tengan la intención de realizar inversiones en el sector del suministro y abastecimiento de agua en Japón.
2. La evaluación centrará su atención en verificar si la inversión puede dar lugar a una situación en la que la seguridad nacional se vea afectada, se altere el mantenimiento del orden público o se impida la protección de la seguridad pública.
3. Se puede exigir que el inversor modifique el contenido de la inversión o suspenda el proceso de inversión, dependiendo del resultado de la evaluación.

53	Sector:	Comercio al por mayor y al por menor
	Subsector:	Ganadería
	Clasificación sectorial:	JSIC 5219 Otros productos de la agricultura, la ganadería y de origen acuático
	Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículo 8.15)
	Nivel de gobierno:	Administración central
	Medidas:	Ley de Comerciantes de Ganado (Ley n.º 208 de 1949), artículo 3
	Descripción:	<p><u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Toda persona que tenga la intención de comerciar ganado debe ser residente en Japón y obtener una licencia del gobernador de la prefectura que tenga jurisdicción sobre el lugar de residencia. Para mayor certeza, por «comercio de ganado» se entiende el comercio o intercambio de ganado, o las oficinas en las que tiene lugar dicho comercio o intercambio.</p>

54	Sector:	Industria aeroespacial	
	Subsector:	Industria de fabricación y reparación de aeronaves	
	Clasificación sectorial ¹ :	JSIC 16*	Fabricación de productos químicos y similares
		JSIC 18*	Fabricación de productos de plástico, salvo aquellos clasificados en otras categorías
		JSIC 19*	Fabricación de productos de caucho
		JSIC 21*	Fabricación de productos de cerámica, piedra y arcilla
		JSIC 23*	Fabricación de metales y productos no ferrosos
		JSIC 24*	Fabricación de productos metálicos
		JSIC 25*	Fabricación de maquinaria de uso general
		JSIC 27*	Fabricación de maquinaria orientada a la empresa
		JSIC 28*	Partes electrónicas, aparatos y circuitos electrónicos
		JSIC 29*	Fabricación de maquinaria, equipos y suministros eléctricos
		JSIC 30*	Elaboración de equipo electrónico de información y comunicación

¹ Un asterisco (*) en el número de JSIC indica que las actividades cubiertas por la reserva bajo dichos números se limitan a las relativas a la industria aeroespacial.

	JSIC 31*	Fabricación de material de transporte
	JSIC 39*	Servicios de información
	JSIC 90*	Servicios de reparación de máquinas, etc., salvo aquellos clasificados en otras categorías
Obligaciones correspondientes:	Acceso a los mercados (artículos 8.7 y 8.15)	
	Trato nacional (artículos 8.8 y 8.16)	
	Prohibición de requisitos de funcionamiento (artículo 8.11)	
Nivel de gobierno:	Administración central	
Medidas:	Ley de Divisas y Comercio Exterior (Ley n.º 228 de 1949), artículos 27 y 30 ¹	
	Orden del Consejo de Ministros sobre inversión directa extranjera (Orden del Consejo de Ministros n.º 261 de 1980), artículos 3 y 5	
	Ley de Industria Aeronáutica (Ley n.º 237 de 1952), artículos 2 a 5	

¹ Para mayor seguridad, a los efectos de esta reserva, la definición de «inversión directa interna» prevista en el artículo 26 de la Ley de Divisas y Comercio Exterior se aplica con respecto a la interpretación de esta reserva.

Descripción: Liberalización de las inversiones y comercio transfronterizo de servicios

1. Se aplica el requisito de notificación previa y los procedimientos de supervisión contemplados por la Ley de Divisas y Comercio Exterior a los inversores extranjeros que tengan la intención de realizar inversiones en el sector de la industria aeronáutica en Japón.
2. La evaluación centrará su atención en verificar si la inversión puede dar lugar a una situación en la que la seguridad nacional se vea afectada, se altere el mantenimiento del orden público o se impida la protección de la seguridad pública.
3. Se puede exigir que los inversores modifiquen el contenido de la inversión o suspendan el proceso de inversión, dependiendo del resultado de la evaluación.
4. Todo contrato de introducción de tecnología entre un residente y un no residente relacionado con la industria aeronáutica se encuentra supeditado al requisito de notificación previa y a los procedimientos de evaluación contemplados por la Ley de Divisas y Comercio Exterior.

5. La evaluación centrará su atención en si la celebración del contrato de introducción de tecnología puede dar lugar a una situación en la que la seguridad nacional se vea afectada, se altere el mantenimiento del orden público o se impida la protección de la seguridad pública.
6. Se podrá exigir al residente que altere las disposiciones del contrato de introducción de tecnología o suspenda la celebración de ese contrato, dependiendo del resultado de la evaluación.
7. El número de licencias otorgadas a fabricantes y proveedores de servicios en esos sectores puede ser limitado.
8. Toda empresa que tenga la intención de fabricar aeronaves y prestar servicios de reparación deberá establecer las instalaciones correspondientes de fabricación y reparación de aeronaves con arreglo a las leyes y la reglamentación de Japón.
